



FISCALÍA / ANTICORRUPCIÓN
MADRID

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6 de MADRID

Procedimiento: JG-PIEZA SEPARADA NÚM 9

Nº Procedimiento: 0000096/2017

NIG: 2807927220170002819

2178000001EPRCDG

AL JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6

EL FISCAL, despachando el traslado que le ha sido conferido en virtud de providencia del día 7 de junio de 2.023 (Horus P 9: 19.312) notificada telemáticamente el día 9, a la vista de las alegaciones contenidas en el escrito por el que la representación de la defensa del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA -BBVA- ([Horus P 9: 19.258](#)) interpone recurso de apelación contra el auto del día 24 de mayo de 2.023, MANIFIESTA:

Que el presente recurso de apelación se interpone frente al auto denegatorio del previo recurso de reforma interpuesto contra el auto de 26 de abril de 2.023 ([Horus P 9: 18.583](#)) por el que se acordó la prórroga de la instrucción y la práctica de diligencias, y el Ministerio Fiscal se OPONE al mismo e interesa la INTEGRAL CONFIRMACIÓN de las resoluciones objeto recursos con base a los siguientes

FUNDAMENTOS

CUESTIÓN PREVIA; A efectos de contestar y oponernos al presente recurso, seguiremos el orden expositivo que plantea la recurrente y, tratando de facilitar la búsqueda de documentos citados, se insertará en azul la referencia a su "ruta" dentro de las actuaciones.

PREVIA.- ANTECEDENTES

1. Plantea la recurrente una muy sucinta exposición de antecedentes que, dada la fase procesal en que nos encontramos, estimamos necesaria ampliar. Por una parte, porque conforme la Jurisprudencia de la Sala 2ª, por todas Sentencia 860/2014, de 17 diciembre, "*el objeto de sumario constituye la investigación de un hecho, en principio, delictivo que se va construyendo con el devenir de diligencias de investigación, de manera que se va produciendo una cristalización progresiva del objeto, con una delimitación objetiva que se verifica en forma paulatina, en función del resultado de las diligencias, pues la idea central es la creación de espacio habilitado para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación. Este proceso de investigación ha de realizarse de forma contradictoria, con*

intervención activa del juez instructor, de la acusación y la defensa. En esa intervención de las partes procesales han de observarse, obviamente, las reglas procesales que configuran el proceso debido, es decir, la práctica de prueba de forma contradictoria". Es indudable que nuestro sistema excluye las investigaciones puramente prospectivas. Pero también lo es que el objeto del proceso no responde a una imagen fija. Antes, al contrario, se trata de un hecho de cristalización progresiva, con una delimitación objetiva y subjetiva que se verifica de forma paulatina, en función del resultado de las diligencias. Esta idea la expresa con absoluta claridad, en el ámbito de la fase de investigación, el art. 299 de la LECrim. Exigir a los peritos -incluso, al propio Juez de instrucción- que antes de que los hechos hayan sido delimitados hasta conformar la dimensión objetiva del proceso, fijen de forma anticipada fronteras cronológicas de exclusión en las tareas de investigación, supone subvertir el espacio funcional de aquéllos y la naturaleza misma de la fase de investigación. Y, por otra parte, debido a que no puede descontextualizarse el tiempo de la instrucción de las diligencias realizadas durante la misma, así como de los sucesos procesales que han tenido lugar.

2. En efecto, tal y como nos recuerda de forma reiterada la Jurisprudencia al tratar la apreciación de las dilaciones indebidas, por todas, la STS, sala de lo Penal núm. 362/2023, del 17 de mayo "*... su apreciación exige de la concurrencia de una serie de elementos constitutivos: a) que tenga lugar una **dilación indebida** en el sentido de no justificada; b) que sea extraordinaria, en el sentido de relevante, de fuste; c) que ocurra durante la tramitación del procedimiento; d) que esa demora o retraso no sea atribuible al imputado; y e) que la dilación no guarde proporción con la complejidad del litigio, lo que constituye en último término una especificación concreta de un requisito anterior: que sean indebidas (STS 1883/2016, de 6 de abril, entre otras). La Sala Segunda, de lo Penal, en sentencia 468/2020, de 23 de septiembre, con cita del Auto 117/2019 de 10 Ene. 2019, Rec. 1168/2018 señala que: "el Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 556/2017 de 13 Jul. 2017, Rec. 1528/2016 que "hay que recordar que las **dilaciones indebidas** no se determinan exclusivamente por la duración total del proceso o por el incumplimiento de los plazos, y desde luego la paralización ha de ser "extraordinaria" para ser apreciada como atenuante simple, según el tenor del artículo 21. 6 del Código Penal", lo que, *mutatis mutandis* aplicado a los presentes hechos pone de manifiesto que **la duración de la instrucción no es una simple cuestión objetivo temporal, sino que ha de entenderse desde la vertiente subjetivo procesal**, esto es, analizar qué diligencias se han llevado a cabo, con la complejidad de las actuaciones, con su extensión y con la actitud procesal de las partes intervinientes.*

3. Desde tal vertiente subjetivo procesal, hemos de señalar que nos encontramos ante una “macrocausa”¹ que comenzó por auto del 3 de noviembre de 2.017 ([TOMO 1 PIEZA PRINCIPAL: F 115](#)), de tal forma que, cuando se dicta el auto del 4 de diciembre de 2.018 de incoación de la presente pieza separada, la causa ya contaba con 24 tomos, más de 8.500 folios y múltiples efectos intervenidos pendientes de análisis. Fue como consecuencia de tal causa por la que se conocieron públicamente los hechos que, inicialmente, motivaron la denuncia interpuesta por Luís PINEDA SALIDO desde el centro penitenciario en que se encontraba el 11 de junio de 2.018 ([TOMO 1: F 10 a 11, ambas caras](#)) que inicialmente dio lugar a la incoación de las diligencias previas 53/2018 por auto del 28 de junio de 2018 ([TOMO 1: F 12](#)) a las que, se acumuló el expediente gubernativo de la Fiscalía la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada núm. 1938/2018² y, finalmente, ambas a la DP 96/2017, abriendo la presente pieza separada núm. 9 ([TOMO 1: F 17 a 20](#)) que, tras sucesivas 15 prórrogas, se mantuvo bajo secreto sumarial hasta que, por auto del 3 de febrero de 2.020 ([TOMO 17: F 4.888 y 4.889](#)) se acordó su alzamiento y puesta a disposición (parcial) de todas las partes personadas, pues no cabe desconocer ni omitir que siguen existiendo importantes documentos a los que, tanto las defensas de los investigados como las acusaciones particulares y populares, no han tenido acceso como consecuencia de la expresa oposición del BBVA, tal y como posteriormente se desarrollará por su directa vinculación con el objeto del recurso.

4. Desde la incoación se han dictado un total de 5 autos de prórroga, siendo los tres primeros por un plazo de seis meses³, y los dos últimos por un plazo de tres meses⁴, de forma que el actual plazo de instrucción, de conformidad con el auto que es objeto de recurso, determina éste **hasta el 29 de julio de 2.023**.

¹ “... porque la “inversión de tiempo” del proceso de investigación en las “macrocausas” por algunos hechos en donde no se descubran o aprecien pruebas, y en la investigación procesal no aparezcan indicios para continuarla en el juzgado de instrucción, no puede dar como resultado que en cuanto al resto de delitos por los que se ha juzgado y condenado a los acusados se les otorgue una especie de derecho objetivable a contar de salida con una rebaja de la pena por aplicar la atenuante de dilaciones indebidas. Si no hay culpa estructural organizativa en el trámite procesal, y sí solo circunstancias concurrentes y concomitantes en las **macrocausas** sin retrasos y paralizaciones concretas puede luego contarse “la duración” como un dato a aplicar en el periodo de individualización judicial de la pena ex [art. 61.1.6° CP \(EDL 1995/16398\)](#), que es lo que en este caso ha hecho el Tribunal” **Tribunal Supremo (Penal), sec. 1ª, S 26-03-2019, nº 163/2019, rec. 2263/2017**.

² Incoadas al haberse recibido también denuncia en la Fiscalía.

³ Auto del 13 de julio de 2.021 (hasta el 29 de enero de 2.022); Auto del 27 de enero de 2.022 (hasta el 29 de julio de 2.022) y Auto del 22 de julio de 2.022 (hasta el 29 de enero de 2.023).

⁴ Auto del 25 de enero de 2.023 (hasta el 29 de abril de 2.023) y el auto objeto de la presente apelación, del 26 de abril de 2.023 (hasta el 29 de julio de 2.023).

5. Así las cosas, desde la incoación han transcurrido 4 años y seis meses, en una instrucción con más de 30 piezas separadas y que, respecto de la presente, existen más de 20 acusaciones personadas y más de 40 investigados, con 26 Tomos y más de 19.000 acontecimientos del expediente electrónico, así como otros tantos miles de documentos contenidos en unidades de almacenamiento externas. Es decir, la propia pieza separada núm. 9 se puede considerar una “macrocausa” dentro de otra mayor.

6. Desde otra vertiente, ha de destacarse que su objeto viene determinado por contrataciones escritas y verbales realizadas desde el año 2.004 al año 2.018, incluso dentro del periodo en que ya existían las presentes diligencias.

PRIMERA.- LA DOCTRINA DE LA SALA DE LO PENAL SOBRE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE PONER FIN A LA INSTRUCCIÓN Y LA IMPOSIBILIDAD DE ACORDAR LA PRÓRROGA PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS NO ESENCIALES O FUTURIBLES

7. Sostiene la recurrente en este punto la ausencia de diligencias relevantes para el esclarecimiento de los hechos en los últimos dos años, así como la existencia *al menos en las últimas tres prórrogas de la instrucción* de un mismo patrón, que describe así: *“tras acordarse la correspondiente prórroga, el Juzgado practica las pocas diligencias que la justificaron, tras lo cual transcurre más de uno o dos meses sin que haya actividad indagatoria relevante, para terminar una semana antes de la expiración del plazo prorrogado con la emisión de un informe del Ministerio Fiscal que, repentinamente, interesa nuevas diligencias de ineludible práctica que justifican una nueva prórroga”* lo que conculcaría el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y el principio de esencialidad de las diligencias instructoras.

8. Hemos de oponernos a la idea subyacente que puede dar lugar la anterior afirmación realizada por la recurrente, y ello en la medida que trasluce o, al menos quiere dar a entender o insinuar, la existencia de una especie de complot frente a la misma, cuando la realidad, como a continuación analizaremos, es que, la agenda del juzgado, por una parte, y la actitud procesal de la propia defensa recurrente, por la otra, son las que han generado ese supuesto patrón que ahora pretende hacer valer en su favor.

Insertamos tales alegaciones dentro de la **JUSTIFICACIÓN DE “LAS CAUSAS QUE HAN IMPEDIDO FINALIZAR LA INVESTIGACIÓN EN PLAZO”**

9. Sostenemos **ha sido debido al legítimo ejercicio del derecho de defensa del BBVA que, bien se ha opuesto, bien a dilatado o dificultado, dentro de las legítimas opciones procesales, la inmensa mayoría de diligencias que se han ido acordando.** Analicémoslo:

10. Auto de 22 de julio de 2.022 ([Horus P 9: 12.633](#)). El mismo acordó la prórroga de la instrucción por un plazo comprendido entre el 29 de julio de 2.022 al 29 de enero de 2.023, si bien por diligencia de constancia del día 28 de julio de 2.022 ([Horus P 9: 12.710](#)) se declaró inhábil el mes de agosto, de forma que fueron a efectos prácticos 5 meses más de instrucción.

11. Lo primero que omite la recurrente es que la misma, **por escrito del 1 de septiembre de 2.022 ([Horus: 12.798](#))**⁵ interpuso recurso de reforma frente al mismo, solicitando que se dejasen sin efecto, por nulidad, las diligencias relativas a la ampliación del objeto del proceso por los hechos vinculados a Antonio BONILLA. Siendo desestimado por Auto del 19 de septiembre de 2.022 ([Horus: 13.064](#)) fue objeto de recurso de apelación mediante escrito del 28 de septiembre de 2.022 ([Horus: 13.441](#))⁶, siendo finalmente desestimado por Auto de la Sección 3ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional núm. 616/2.022, del 28 de noviembre de 2.022 ([Horus Principal: 13.597 y Horus P 9: 15.187](#)).

12. Fue la circunstancia anterior, y no otra, la que impidió que se llevasen a efecto las diligencias acordadas con anterioridad. Así, quedaron afectas al recurso las siguientes diligencias acordadas por el auto del 22 de julio de 2.022: “*Citar como investigados a las siguientes personas: a) Persona Jurídica BBVA, a través de su representante legalmente designado o nuevo que designe, b) Óscar SANTOS TUCHE, c) Ana María ENCINAS PLAZA, d) Simón GALERA RODRÍGUEZ, e) José Manuel CANTERO CRIADO, f) Antonio BONILLA MARTÍNEZ, g) Agente del cuerpo nacional de policía con DNI número 31.732.217; h) Agente del cuerpo nacional de policía con DNI número 33.454.246 y número de placa policial 96.277, i) Agente del cuerpo nacional de policía con DNI número 50.884.896 y número de placa policial 125.733*”. No queremos omitir el hecho de que los recursos carecen de efectos suspensivos, más no podemos tampoco desconocer que cuando -como en el presente caso- en fase de instrucción se interpone un recurso relativo a la práctica de diligencias relativas a la citación de investigados, principios de economía procesal y

⁵ Se da traslado por providencia del 5 de septiembre de 2.022 ([Horus: 12.801](#)) y es contestado por informe del Ministerio Fiscal del 12 de septiembre de 2.022 ([Horus: 12.927](#))

⁶ Del que se da traslado al Ministerio Fiscal por providencia del 29 de septiembre de 2.022 ([Horus: 13.482](#)) y es contestado mediante escrito del Fiscal del 10 de octubre de 2.022 ([Horus P 9: 13.743](#)). Y, se elevó a la Sala el día 18 de octubre de 2.022 ([Horus P 9: 14.008](#)).

proporcionalidad hacen que su práctica resulte materialmente inoperante, al acogerse a su derecho a no declarar, por lo que únicamente tiene lógica a efectos formales del artículo 775 de la LECr.

13. Junto con las anteriores, fueron acordadas diligencias cuyo cumplimiento dependía de la celeridad, tanto del Juzgado como de la UAI como del propio BBVA, así se acordó: (A) Realizar testimonios, (B) realizar ofrecimiento de acciones y localizar a una personal y (C) “Emplazar a la entidad BBVA, con respecto a su derecho de defensa, a los efectos de que identifiquen al personal de la entidad que intervino de forma DIRECTA o INDIRECTA, en la operación vinculada a la CUENTA DE CRÉDITO ORDINARIA número 0182.2487.78.0101500703”.

14. Las citaciones de investigados fueron acordadas por providencia del 16 de septiembre de 2.022 ([Horus P 9: 12.978](#)) para los días 11, 19, 20 y 26 de octubre de 2.022 si bien posteriormente -por motivos de agenda del juzgado- fueron varias de ellas adelantadas al día 10 de octubre ([Horus P 9: 13.315](#)). Tal y como resultaba esperable, los investigados Simón GALERA, José Manuel CANTERO, Antonio BONILLA, Agente 96277, Óscar SANTOS, el BBVA, se acogieron a su derecho a no declarar, si bien, todos posteriormente a excepción del BBVA y de Antonio BONILLA solicitaron prestar declaración voluntaria.

15. Respecto de los testimonios, constan unidos en fechas 5 de septiembre de 2.022 ([Horus P 9: 12.873](#)); y 11 de octubre de 2.022 ([Horus P 9: 13.762](#) y [13.764](#)).

16. Los oficios a la UAI fueron emitidos con fecha 5 de septiembre de 2.022 ([Horus P 9: 12.802](#), [12.803](#) y [12.804](#)) habiendo sido ejecutados con fechas 27 de septiembre de 2.022 ([Horus P 9: 13.435](#)) y tomada declaración al testigo el día 20 de octubre de 2.022 ([Horus P 9: 13.952](#)).

17. El remitido al BBVA fue contestado por escrito del 30 de septiembre de 2.022 ([Horus P 9: 13.521](#)) si bien debemos de señalar que el auto que lo acordaba había sido notificado el 26 de julio de 2.022, de forma que se tardó más de 2 meses en contestar. Tras su notificación al Ministerio Fiscal el día 5 de octubre de 2.022, se despachó informe el día 9 ([Horus P 9: 13.739](#)) a efectos de interesar diligencias basadas en los documentos presentados. Siendo de destacar que -como en otras ocasiones- hubo también de interesarse al BBVA que identificase al personal que firmaba varios documentos. Por providencia del 24 de octubre de 2.022 ([Horus P 9: 13.994](#)) se acordaron las citaciones

testificales para los días 17 y 18 de noviembre de 2.022, siendo aplazada una de ellas por imposibilidad del testigo para el día 30 de noviembre ([Horus P 9: 14.478](#)).

18. Consecuencia de las diligencias acordadas en el auto de prórroga -e imposibles de conocer con carácter previo a las que se acordaron- fueron solicitadas nuevas y trascendentes diligencias, así:

19. Tras la identificación por la UAI de José Antonio GÓMEZ BERNAL y ser practicada su declaración como testigo el 20 de octubre, el mismo identificó como sus jefes directos a Elías PALACIOS y a Belén RICO, ambos dentro del departamento de cumplimiento, bajo dirección de Antonio del CAMPO y, como máximo responsable, Eduardo ARBIZÚ. Y, tras la declaración de Elías PALACIOS y de Belén RICO como testigos practicadas el día 15 de diciembre de 2.022, ésta ([Horus P 9: 15.554](#)) afirmó que efectivamente quedó en trasladar la información a su superior y que, aunque tenía doble dependencia se lo traslado únicamente a Antonio DEL CAMPO. Por lo que se interesó su citación por escrito del 19 de diciembre ([Horus P 9: 15.672](#)), así como identificación del técnico que elaboró los informes siendo acordadas por auto del 22 de diciembre, notificado el día 23 ([Horus P 9: 15.825](#)), librando el oficio el día 9 de enero de 2.023 ([Horus P 9: 15.917](#)). La declaración fue practicada el día 20 de enero de 2.023 ([Horus P 9: 16.293](#)) y el BBVA contestó el día 26 de enero de 2.023 ([Horus P 9: 16.501](#)).

20. Tras la identificación del personal de la entidad que intervino de forma DIRECTA o INDIRECTA, en la operación vinculada a la CUENTA DE CRÉDITO ORDINARIA número 0182.2487.78.0101500703 por escrito el BBVA del 30 de septiembre ([Horus P 9: 13.521](#)), se interesó su toma de declaración por escrito del 10 de octubre ([Horus P 9: 13.739](#)) y tras la misma (José Manuel LORENZO y Marta HAZEN, el día 17 de octubre, Carlos BARAGAN, Gloria ARIAS y Juan Antonio PRIETO, el día 18 y Francisco FERNÁNDEZ PRIETO el día 30), resultó que **ninguna de las que declararon fueron las responsables de la comisión de riesgos que aprobaron la operación**, como tampoco consta documento alguno sellado y fechado en que conste tal aprobación o identificación de las personas que formaron la comisión de riesgos aprobándola. Por todo ello, resultó preciso interesar ([Horus 15.672](#)) nuevo oficio al BBVA a los efectos de que aclaresen (A) Si existió comisión de riesgos que aprobó la operación y personas que la integraban y la aprobaron. (B) Si existió acta de la comisión de riesgos que aprobó la operación, y (C) Persona finalmente responsable de la concesión, en caso de inexistencia de acta o de resolución de la comisión de riesgos, siendo acordada por auto del 22 de diciembre ([Horus P 9: 15.825](#)) fue contestado por el BBVA el día 26 de enero de 2.023 ([Horus P 9: 16.501](#)).

21. De forma paralela a las diligencias estrictamente acordadas en el auto de prórroga, se mantuvieron ejecutando las que ya lo habían sido con anterioridad. Dentro de este bloque, igualmente se ha de destacar la constante oposición del BBVA a su práctica, lo que, como veremos, ha dilatado y entorpecido muchísimo su materialización.

22. Para intentar explicar el porqué de lo señalado y la especial -sino vital- importancia que ello tiene en el presente procedimiento, hemos de tener presente que, tras la entrada en vigor de la responsabilidad penal de las personas jurídicas les resulta aplicables al igual que a las físicas, los derechos de defensa, lo que obviamente incluye el no declarar contra si mismas y no colaborar facilitando documentos que puedan resultarles perjudiciales. Esto, aplicado los presentes hechos, en que la persona jurídica es una gran empresa bancaria con implantación mundial y sometida a distintos mercados supervisados hace que, por elementales razones de prudencia, se deba de conjugar los poderes instructores del Estado con el riesgo reputacional y supervisor de la empresa que, en última instancia pertenece a unos accionistas que, en su gran mayoría, ni participan, ni podrían hacerlo, en las decisiones del Consejo de Administración. Existe, por lo tanto, una separación entre propiedad y gestión, dándose la situación que, por el estatuto procesal de la persona jurídica, es al órgano de administración al que le corresponde tomar las decisiones procesales respecto al ejercicio del derecho de defensa.

23. Desde la perspectiva estrictamente procesal ello conlleva que la investigación pueda efectuarse a través de entradas y registros para la obtención de la documentación o, a través de la aportación voluntaria de la propia persona jurídica. Lo cual equivale, en esencia, a “dejar en manos” del investigado la investigación, convirtiendo a Magistrado Instructor y Fiscalía en una especie de “controladores” de la racionalidad de la documentación aportada.

24. Para comprender lo expuesto ut supra, hemos de retrotraernos al inicio de la instrucción y la “aparente” colaboración que de manera sistemática afirmaba la defensa de la persona jurídica investigada en todos sus escritos y que ha concluido en que toda la aportación documental haya sido consecuencia de la legítima estrategia de defensa de la misma, mediante la aportación sesgada y paulatina de diferentes documentos en que al tiempo que exponían a algunas personas evitaban a otras y, en todo caso, se conseguía una gran confusión y dificultad en la revisión de la documentación.

25. Podemos esquematizar la investigación realizada dentro de varios bloques instrumentales, uno de ellos, se corresponden con los documentos y circunstancias asociadas a las contrataciones entre CENYT y el BBVA siendo el mismo el que constituye el

eje central de los hechos que se investigan; otro bloque, es el relativo a la documentación que relaciona a CENYT y al BBVA en tanto cliente de tal entidad, el mismo ha tratado de determinar las distintas circunstancias en que se “trataba” a CENYT como cliente fuera de la vinculación como proveedor, se trata con ello de comprobar si existía algún “trato de favor” hacía tal empresa pues ello otorga un indicio relevante sobre el grado de conocimiento que, dentro del BBV se tenía sobre qué representaba CENYT y quién estaba detrás de la misma, dentro de este bloque se han practicado diligencias sobre las cuentas, productos contratados e informes internos sobre la entidad; y, finalmente, otro relevante bloque de documentación ha consistido en el análisis de la normativa interna del BBVA sobre los denominados programas de cumplimiento normativo.

BLOQUE RELATIVO A LAS CONTRATACIONES:

26. El mismo tiene, como fuentes principales de prueba, por una parte, la intervenida en las entradas y registros en los diferentes domicilios de CENYT, José Manuel VILLAREJO PÉREZ y Rafael REDONDO; y, por otra, la que puede recabarse del BBVA, surgiendo en este punto la problemática de cómo actuar desde que se la tuvo como persona jurídica investigada por auto del 29 de julio de 2.019 ([TOMO 12: F 3.331 a 3.347](#)). Decisión en la que influyo, la anunciada “colaboración” que desde la entidad se afirmaba tener y que, hasta tal fecha se había materializado en la presentación, unas veces de oficio, y otras tras previo requerimiento, de los siguientes escritos:

1. **Escrito de la Jefa de la Asesoría Jurídica, María Jesús ARRIBAS DE PAZ, del 22 de enero de 2.019**, presentado ante la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada⁷ ([TOMO 2: F 230 a 387 - P 4 a 10 del pdf.](#)), que, por escrito del día siguiente se remitió al juzgado. Supone la remisión de copia de los contratos ([ANEXO I: pág. 11 a 98 pdf.](#)) y de las facturas asociadas o abonadas a CENYT ([ANEXO II: pág. 99 a 163 pdf.](#)).
2. **Escrito de la Jefa de la Asesoría Jurídica, María Jesús ARRIBAS DE PAZ, del 5 de febrero de 2.019**, presentado ante la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada ([TOMO 5: F 1.165 - P 209 y 210 del pdf.](#)) que, por escrito del día 7 de febrero de 2.019 se remitió al Juzgado. Por el mismo se informa que el Mecanismo Único de Supervisión Europeo (MUS) ha solicitado documentación,

⁷ El mismo es consecuencia, según refiere, de las noticias aparecidas en prensa y supone la entrega de copia de 6 contratos, 2 anexos a un contrato y una ampliación a otro, así 2 de extinción y las facturas emitidas por CENYT o que constan en las bases informáticas de la entidad.

cuya copia, se aporta a la Fiscalía. Tal documentación consistió en: **(1)** Copia de los poderes otorgados al Director de Seguridad Corporativa por el Comité Ejecutivo del Banco mediante escritura pública de fecha 17 de junio de 2004; ([TOMO 5: F 1.168 - P 212 a 225 del pdf.](#)), **(2)** Copia de la normativa interna con relación a los requisitos para la contabilización y pago de facturas recibidas; ([TOMO 5: F 1.183 - P 227 a 247 del pdf.](#)) y **(3)** Copia de la normativa interna en relación con la adquisición de bienes y contratación de servicios ([TOMO 5: F 1.184 - P 249 a 269 del pdf.](#)), si bien el documento es la versión 3ª, de fecha 14 de junio de 2.017.

- 3. Escrito de la Jefa de la Asesoría Jurídica, María Jesús ARRIBAS DE PAZ, del 15 de febrero de 2.019**, presentado ante la Unidad de Asuntos Internos ([TOMO 6: F 1.351 - P 5 a 7 del pdf.](#) y [Pendrive p 3 del pdf.](#)), por el que exponen las causas por las que resulta materialmente imposible de cumplir el requerimiento del juzgado del 12 de febrero de 2.019, si bien aportan un pendrive de 32 Gb con un cumplimiento parcial, mediante el cual aportan: **(1)** Cuentas de valores y caja de seguridad en las que aparece vinculado don Julio CORROCHANO PEÑA, con número de DNI 01086343-F, ya sea corno titular o autorizado. **(2)** Información bancaria disponible en relación con las cuentas bancarias número 0182-2487-74-0208526257 y número 0182-4572-49-020856258, titularidad de la mercantil CENYT.
- 4. Escrito de la Jefa de la Asesoría Jurídica, María Jesús ARRIBAS DE PAZ, del 26 de febrero de 2.019**, presentado ante la Unidad de Asuntos Internos ([TOMO 6: F 1.579 - P 249 del pdf.](#) y [Pendrive p 3 del pdf.](#)), por el que aportan un pendrive cifrado con contraseña JCI_Forensic19, de 64 Gb, mediante el cual aportan: **(1)** La totalidad de las cuentas solicitadas en el requerimiento de fecha 12 de febrero de 2019, aportado previamente por BBVA en formato "Norma 43:1", exportadas por PWC en formato Excel a fin de facilitar las tareas de investigación del Cuerpo Policial; así como **(2)** Índice con el detalle de las cuentas ordenadas conforme al requerimiento judicial del 12 de febrero de 2.019 y referenciado a los ficheros entregados.
- 5. Escrito de la Jefa de la Asesoría Jurídica, María Jesús ARRIBAS DE PAZ, del 5 de marzo de 2.019**, presentado ante el Juzgado ([TOMO 6: F 1.593 - P 264 a 267 del pdf.](#)), por el que se informa directamente al juzgado que se está preparando la contestación a los apartados B) y C) del requerimiento del día 12 de febrero de 2.019.
- 6. Escrito de la Jefa de la Asesoría Jurídica, María Jesús ARRIBAS DE PAZ, del 11 de marzo de 2.019**, presentado ante el Juzgado ([TOMO 7: F 1.622 - P 3 a 13 del pdf.](#)),

por el que se refieren las dificultades para recopilar la información, señalando que aparentemente sólo julio CORROCHANO PEÑA fue concedor de la globalidad de las contrataciones con CENYT, no siendo hasta la aparición en prensa de una noticia, el 24 de mayo de 2.018⁸, cuando la entidad se percató de ello. Señalando como versión de la entidad, que fue entonces cuando la nueva responsable de seguridad corporativa, Inés DÍAZ OCHAGAVÍA, pidió a Julio CORROCHANO que explicase en qué había consistido la relación del BBVA con CENYT, ante lo que éste le facilitó, en junio de 2.018 unas notas manuscritas al efecto. Igualmente realiza la entidad una segregación en 5 bloques de servicios, a saber: **["Bloque de Servicios 1"]**. Servicios de inteligencia y análisis de información prestados en los años 2004 y 2005, aparentemente en el contexto de la toma de una participación significativa en BBVA por parte de Sacyr, en virtud del contrato de 2 de diciembre de 2004. **["Bloque de Servicios 2"]**. Servicios de investigación y localización de patrimonio prestados a partir de 2010 (hasta 2014), en virtud de diferentes contratos y en relación con determinados morosos de especial trascendencia (D. Fernando Martín, D. Luis Portillo y Prasa). De la misma se aportan entregables encontrados como anexo 4 ([TOMO 7: F 1.655 - P 38 a 159 del pdf.](#)). **["Bloque de Servicios 3"]**. Servicios de investigación de D. Luis Pineda y Ausbanc prestados a partir de 2013 (hasta 2015), en relación con la campaña de desacreditación desarrollada por aquéllos frente a BBVA. No hay constancia de que se firmara un contrato. De la misma se aportan entregables encontrados como anexo 5 ([TOMO 7: F 1.721 - P 160 a 808 del pdf.](#)). **["Bloque de Servicios 4"]**. Servicios de contraste de solvencia de determinados clientes prestados a partir de 2014 en virtud del contrato de 2 de diciembre de 2014 (hasta diciembre 2015). De la misma se aporta copia de la factura núm. 23/2.015 de CENYT al BBVA como anexo 6 ([TOMO 7: F 2.049 - P 809 a 811 del pdf.](#)). **["Bloque de Servicios 5"]**. Servicios integrales de seguridad en diferentes países, prestados por Cenyt a partir de junio de 2016 hasta noviembre de 2017. Esta relación contractual, última en el tiempo, fue cancelada de mutuo acuerdo en fecha 14 de noviembre de 2017 con efectos 31 de diciembre de ese año. De la misma se aporta el entregable TEMPLAR, Informe de Situación del 27 de febrero de 2.015 como anexos 7 y 8 ([TOMO 7: F 2.052 - P 812 a 849 del pdf. y DVD en P 851 del pdf.](#)).

Tal versión, no obstante, se ha visto totalmente alejada de la realidad, pues gracias a la declaración judicial de Inés DÍAZ OCHAGAVÍA se pudo comprobar que, fue

⁸ Público 24 de mayo de 2018 ("El jefe de seguridad del BBVA pagó a Villarejo 242.000 euros cuando ya estaba encarcelado"), Intereconomía 25 de mayo de 2018 ("El BBVA transfirió a Villarejo 242.000 euros cuando ya estaba encarcelado") y Público 27 de mayo de 2018 ("El BBVA contrató a la empresa de Villarejo en 2014 para hacer frente al chantaje de Ausbanc"). (TOMO 7: F 1.625 - P 6 del pdf.).

Pablo GARCÍA TOBIN y Eduardo ARBIZÚ LOSTAO quienes, ante tales publicaciones, la llamarón para que investigara y que se creó una carpeta Google drive por el primero en que se fue subiendo la documentación, así como que Julio CORROCHANO PEÑA presentó un informe por escrito diferente al que se adjuntó al escrito del BBVA del 11 de marzo de 2.019. Y, en cuanto a los bloques de servicio, no explica el porqué, de las facturaciones entre el 2.005 y el 2.010. Y, Francisco GONZÁLEZ, en su declaración judicial dijo que fue él quien ordenó la investigación.

- 7. Escrito de la representación letrada del BBVA, del 26 de marzo de 2.019, por el que se solicita la personación como parte perjudicada ([TOMO 8: F 2.166 – P 108 a 112 del pdf.](#)),** refiriendo en el mismo que si bien en junio de 2.018 *el Banco inició en junio de 2018 un proceso de análisis interno y de recopilación de información (contratos, facturas, etc.) sobre el origen, contenido y evolución de dicha relación a lo largo de los últimos quince años.* Fue, a partir de enero de 2.019 cuando como consecuencia de más publicaciones, *la Entidad encargó una investigación interna con una dimensión y enfoque bien distintos al análisis iniciado en junio de 2018. De un lado, se encargó a los despachos de abogados J&A Garrigues, S.L.P. (Garrigues) —que ya venía interviniendo en la revisión de documentación— y Uría Menéndez Abogados, S.L.P. (Uría), la conducción de una profunda investigación interna a los fines del derecho de defensa de la Entidad en el procedimiento penal. De otro lado, y con el mismo fin, con fecha 25 de enero de 2019 Garrigues contrató al equipo de forensic de PricewaterhouseCoopers, S.L. (PwC) para la realización de un análisis forense, de carácter objetivo e independiente, en relación con la contratación de servicios de CENYT por parte de BBVA.*

Como consecuencia de tal investigación, la entidad se considera perjudicada por haber abonado pagos que hasta esa fecha sumaban los 10.284.684`24 euros, haber descubierto pagos de sociedades vinculadas a CENYT en favor de Julio CORROCHANO PEÑA y el daño reputacional. En apoyo de tal petición aportaron la siguiente documentación: **(1)** Informe preliminar relativo a los procesos de selección, adjudicación y contratación de CENYT realizados por el área de Seguridad Corporativa de BBVA, emitido por PwC Forensic, de fecha 22 de marzo de 2019 ([Anexo 2](#)); **(2)** Cadena de correos electrónicos referidos al pago por STUART & MACKENZIE del primer pago a la empresa BANNI. (Anexo 2), así como certificado de prácticas en tal despacho (Anexo 3).

8. **Escrito de la representación letrada del BBVA, del 29 de marzo de 2.019, (TOMO 8: F 2.204 – P 148 y ss del pdf.)** por el que se aportan las contestaciones de Julio CORROCHANO a las preguntas efectuadas en el seno de la investigación.
9. **Escrito de la representación letrada del BBVA, del 10 de abril de 2.019,** por el que se aporta información en bruto de las cajas del departamento de seguridad corporativa⁹ ([TOMO 8: F 2.262 – P 215 y 216 del pdf. y Pendrive P 223 del pdf.](#))
10. **Escrito de la Jefa de la Asesoría Jurídica, María Jesús ARRIBAS DE PAZ, del 24 de junio de 2.019,** presentado ante la Unidad de Asuntos Internos ([TOMO 9: F 2.419 – P 64 a 67 del pdf. y Pendrive P 62 del pdf.](#)), por el que aportan un pendrive cifrado con contraseña “Garrigues2406”, de 64 Gb, mediante el cual aportan: **(1)** Documento número 1: cuadro detalle de la persona que verifica la prestación del servicio y la/s persona/s que autoriza/n el pago de cada una de las facturas; **(2)** Conjunto documental formado por dos soportes de archivos comprimidos en zip con la documentación que justifica la información aparecida en el cuadro detalle (que es entregado en un pen-drive). Entre tal documentación, remite por vez primera el contrato de fecha 3 de enero de 2.005 *que no había sido localizado hasta la fecha.*
11. **Escrito del 3 de julio de 2.019,** presentado ante la Unidad de Asuntos Internos ([TOMO 9: F 2.538 – P 184 y 185 del pdf.](#)), por el que informan, respecto al requerimiento urgente efectuado para remitir las entrevistas internas con los empleados que, al no haber sido realizadas por los servicios jurídicos de la entidad, los abogados externos les han comunicado que *no se ha procedido a la grabación de las entrevistas, ni tampoco se ha levantado acta alguna de su contenido. Las entrevistas se han llevado a cabo sin una estructura cerrada o previamente definida, por lo que tampoco se han manejado pliegos de preguntas ni cuestionarios.*
12. **Escrito del 8 de julio de 2.019,** presentado ante la Unidad de Asuntos Internos ([TOMO 11: F 3.007 – P 5 del pdf.](#)), por el que, respecto al requerimiento del día 3 de julio de 2.019, hacen entrega de un pendrive cifrado con contraseña “Julio2019” conteniendo toda *la información bruta de la que se dispone en la actualidad, sin perjuicio de que una vez terminada la investigación interna es intención de esta Entidad presentar un escrito con los resultados de la misma al Instructor tan pronto como sea posible.* En el mismo, (TOMO 11: F 3.009) consta un archivo comprimido

⁹ TODA absolutamente inútil y sin relación con estos hechos.

(zip) con dos carpetas, una denominada “ARCHIVOS” en cuyo interior hay 608 documentos en diversos formatos¹⁰ y otra denominada “CORREOS ELECTRÓNICOS” en cuyo interior hay 1.445 archivos en varios formatos¹¹, sin explicación alguna de dónde se encontraron los mismos.

13. Escrito del 12 de julio de 2.019, presentado ante la Unidad de Asuntos Internos ([TOMO 11: F 3.190 – P 199 a 201 del pdf.](#)), por el que hacen entrega (mediante un pendrive) de los informes elaborados por PwC referentes a: **(1)** El Informe preliminar relativo a los procesos de facturación, contabilización y pago de los servicios prestados por CENYT a BBVA del 11 de julio de 2019. **(2)** El Informe preliminar relativo a los procesos de contratación, facturación, contabilización y pago de los servicios prestados por ANBYCOL para BBVA del 11 de julio de 2019. Y, **(3)** El Informe preliminar relativo al análisis de las entradas de fondos en las cuentas corrientes de D. Julio Corrochano, de fecha 8 de marzo de 2.019.

14. Escrito de la representación letrada del BBVA del 22 de julio de 2.019, ([TOMO 11: F 3.125 – P 130 a 139 y CD en F 3.136 – P 142 del pdf.](#)), por el que se reitera la petición de tener a la persona jurídica por perjudicada en el procedimiento, al tiempo que se efectúan alegaciones y se aporta más prueba documental. Tal petición finalmente fue desestimada, al dictarse el 29 de julio de 2.019 el auto del juzgado instructor por el que acordaba tener al BBVA como persona jurídica investigada ([TOMO 12: F 3.331 – P 42 a 58 del pdf.](#))

27. Durante la toma de declaración como investigada de la persona jurídica los días **18 de noviembre** ([TOMO 16: F 4.506 y 4.507](#)) y **11 de diciembre de 2.019** ([TOMO 16: F 4.536 y 4.537](#)) se puso de manifiesto que se habían aportado a las actuaciones múltiples documentos sin conocer cómo, dónde y por quién se habían obtenido, lo que dio lugar al escrito del Ministerio Fiscal del **18 de diciembre de 2.019** ([TOMO 16: F 4.549 y 4.550](#)), por la que se interesaba la citación de los peritos que realizaron los informes forenses a instancias de la defensa del BBVA y que fue acordado por providencia del día 19 ([TOMO 16: F 4.551 y 4.552](#)) y objeto de alegaciones por la defensa del BBVA mediante escrito del 30 de diciembre de 2.029 ([TOMO 16: F 4.788 a 4.812](#)) por el que se remitió documentación como consecuencia de la declaración judicial y solicitada verbalmente, tanto por el Magistrado como por la Fiscalía. En tal escrito se alude por vez primera al denominado “MAPA DOCUMENTAL” que soporta los informes del forense de PwC, así como a los requerimientos del SEPLAC al BBVA.

¹⁰ Word, Pdf, Excel y Jpg

¹¹ Msg, ics, y eml.

28. Concretamente, por el escrito del **30 de diciembre de 2.019**, fue aportado un CD, (TOMO 16: F 4.867) con un archivo comprimido (zip) con 12 carpetas, relativas a “expedientes disciplinarios”, “Canal de denuncias”, “Respuesta SEPLAC y CNMV” “Organigrama”, “Contrato Kroll”, “Informe PwC contrato IPC”, “Certificado Consejo”, “Nuevas evidencias Ausbanc”, “Periodistas”, “Gratificaciones navideñas”, “Anexo III Incidencias contables Grupo Ausbanc” y “Correo Informe UDEF” que sumaban un total de 273 archivos.

29. La diligencia de toma de declaración a los peritos de PwC fue reiterada por el Ministerio Fiscal mediante escrito el 30 de enero de 2.020 (TOMO 18: F 6.062) y practicada finalmente los días 20 de febrero, 22 y 23 de junio de 2.020 (VIDEOS 303, 304, 353 a 360), dictándose providencia el día 22 (TOMO 23: F 7.522) por la que se acordó “según lo manifestado en dicho acto procedase a requirirse al **Testigo-Perito a D. Javier López Andreo, Socio responsable de Forensic en España de PwC**, para que en el plazo de 7 días naturales se haga entrega de todos los documentos que han sido interesados por el Ministerio Fiscal en el acto de la declaración del día de hoy, bajo apercibimiento de desobediencia a la autoridad judicial” y que fue objeto de contestación por el escrito de la defensa del BBVA del día 29 de junio de 2.020 (TOMO 23: F 7.573 a 7.600), en similar sentido que el presentado el día 1 de julio de 2.020 (TOMO 24: F 7.614 a 7.6169).

30. Respecto del mapa documental, se señaló “en contestación al requerimiento efectuado en fecha 12 de septiembre de 2019¹² (en el que se nos requería el origen de la referida documentación), BBVA aclaró la fuente de obtención de las principales evidencias aportadas por la Entidad en los distintos escritos presentados en la Instrucción. No obstante, durante la propia declaración de BBVA como investigada, el Juez Instructor acordó requerir a la misma la elaboración de un mapa documental que especificase el origen de la obtención de la documentación aportada a la Instrucción. Consecuentemente, con el fin de colaborar con la tramitación de esta Instrucción y con la labor de la Fiscalía, se ha solicitado a PwC la elaboración de un mapa documental en el que se especifique el origen de los 607 archivos entregados el 8 de julio de 2019 y de todos aquellos que se

¹² Trae causa del Informe del Ministerio Fiscal del 10 de septiembre (TOMO 12: F 3.514) y de la posterior providencia acordando diligencias del día 11 (TOMO 12: F 3.515 y 3.516) por la que se acordó “Por tal requerimiento a BBVA para que, a la mayor brevedad aporte la identificación del lugar, dependencia o dispositivo concretos de los que se hayan obtenido los correos electrónicos, informes de inteligencia o demás evidencias documentales, tanto en soporte papel como en soporte digital, que ha aportado a la presente causa a raíz de los sucesivos requerimientos judiciales de información” y fue contestada inicialmente mediante escrito del BBVA del 23 de septiembre (TOMO 13: F 3.675 a 3.689) en que únicamente se hacía referencia a dónde se había encontrado la documentación aportada.

entregan junto con el presente escrito...”. Tal mapa documental, no obstante, sería objeto de varias entregas, así, **(1)** una inicial tras las declaraciones de los peritos y a través de PwC, por escritos del 4 de marzo de 2.020 ([TOMO 21: F 6.676 a 6.687](#)) y posteriores del 30 de junio de 2.020 ([TOMO 24: F 7.624 a 7.627](#)), otra **(2)** a través de escrito de la defensa del BBVA del 23 de julio ([TOMO 25: F 7.941 a 7.946](#)) y, la última **(3)** por escrito de la defensa del BBVA del 17 de noviembre de 2.020 ([Horus P 9: 3.371](#))

31. La entrega del 4 de marzo de 2.020 supusieron dos pen drive ([TOMO 21: F 6.678 Y 6.687](#)), con la entrega de un primer “MAPA DE RESULTADOS”¹³ con 2.045 referencias, así como un listado explicativo de los motivos por los que no se aportaban 223¹⁴.

32. La entrega del 30 de junio de 2.020 supusieron nuevamente dos pen drive ([TOMO 24: F 7.624 y 7.626](#)), haciendo entrega, como documento 4, de los 223 *items* (si bien en esta ocasión se trataba de 118 y otros 3 con privilegio especial)

33. La entrega del 23 de julio de 2.020 supuso una nueva del “MAPA DE RESULTADOS”, así como la entrega de documentos consecuencia del “E-discovery”, del “archivop físico”, “proporcionada por BBVA”, “Correos PDF” y “Hashes no coincidentes”.

34. La entrega del 16 de noviembre de 2.020 supuso una actualización y mejora de la del día 23 de julio aportando un nuevo “MAPA DE RESULTADOS”.

35. Consecuencia de toda esta documentación, y refiriéndonos ahora únicamente a los aspectos relacionados con este bloque, se evidenciaron dos cosas, por una parte (1) el análisis de los 223 *items* a los que se oponía el BBVA y, por otra, (2) el análisis de la fiabilidad objetiva del forense, así como el acceso al mismo por todas las partes personadas como manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva y al pleno respeto del derecho de defensa de todos los investigados, pues la defensa del BBVA también se opone a que éstas tengan acceso a una parte fundamental del mismo.

36. Como consecuencia de las declaraciones judiciales solicitadas voluntariamente por varios investigados¹⁵, el Ministerio Fiscal aludió al contenido de los 223 *items*, que no eran conocidos por sus defensas y se interesó que se diese traslado a las mismas. Ante ello, la

¹³ [PENDRIVE F 6687 > PD1 > Documento 4](#)

¹⁴ [PENDRIVE F 6678 > PD2 > Documento 3](#)

¹⁵ Así, a modo de ejemplo, la prestada por Eduardo ARBIZÚ que mediante escrito presentado el día 3 de diciembre de 2.021 ([Horus P 9: 8.441](#)), solicitó declaración voluntaria, llevándose a cabo el lunes 14 de febrero de 2.022 ([Horus P 9: 9.990](#)).

defensa del investigado, Francisco GONZÁLEZ, mediante escrito del 15 de febrero de 2.022 ([Horus P 9: 10.074](#)) puso en conocimiento que *“la documentación aportada por los peritos de PricewaterhouseCoopers (“PwC”) en fecha 30/06/2020, que a continuación se detalla, no se encuentra subida a dicha plataforma digital”* solicitando se *“tenga a bien subir a la plataforma digital Cloud de Justicia la documentación aportada por PwC en fecha 30/06/2020 detallada en el cuerpo del presente escrito”*, siendo informado por el Ministerio Fiscal mediante escrito del 4 de marzo de 2.022¹⁶ ([Horus P 9: 10.519](#)) se resolvió por Auto del 22 de abril de 2.022 accediendo a lo solicitado ([Horus P 9: 11.052](#)). Ante ello, la defensa del BBVA, por escrito del 6 de mayo de 2.022 ([Horus P 9: 11.355](#)) se opuso, explicando qué de ellos, 118 ya eran conocidos (65 a través de otros documentos y los restantes al haber sido puestos a disposición en septiembre de 2.021), 2 eran *“susceptibles de ser incorporados a las actuaciones con necesidad de expurgo judicial previo y tachado de las frases o párrafos con información irrelevante para la presente causa y que está protegida legalmente”*, 100 eran *“susceptibles de ser revisados únicamente por el Juez Instructor y el Ministerio Fiscal, sin incorporación a las actuaciones”* y, finalmente, los 3 restantes se encontraban *“sujetos a privilegio legal abogado-cliente y protegidos por el secreto profesional, no susceptibles siquiera de revisión”*.

37. Se inicio con ello un largo devenir procesal que, conviene recordar, tuvo por objeto el acceso a esos 223 *items* conforme documentación remitida por PwC, es decir, algo al margen del “MAPA DOCUMENTAL”. Así las cosas, en un intento de aclaración, se presentó el escrito del Ministerio Fiscal del **31 de mayo de 2.022** ([Horus P 9: 11.788](#)) por el que, respecto a toda la documentación aportada por PwC el 30 de junio de 2.020 (punto 24 del presente escrito) se informaba sobre cuál se entendía que ser de acceso a todas las partes, dictándose el posterior auto del **20 de junio de 2.022** ([Horus P 9: 12.055](#)) en que se resolvió el acceso, si bien, confiriendo trámite a la defensa del BBVA para alegaciones previas en caso de no estar conforme con lo resuelto. Ante ello, tal defensa presento escrito el día **28 de junio de 2.020** ([Horus P 9: 12.305](#)) exponiendo que *<< deniegue facilitar a las partes el Documento 4 del Sobre A aportado por don Javier López Andreo y los Documentos 2 y 3 del Sobre A aportado por Alberto García Martín y, subsidiariamente, (i) respecto al Documento 4 del Sobre A aportado por don Javier López Andreo realice – otra vez, porque ya lo hizo el Letrado de la Administración de Justicia en fecha 16 de septiembre de 2021 (acontecimiento 7211)— el expurgo conforme a lo manifestado por*

¹⁶ Se dio traslado al Ministerio Fiscal por Providencia del 24 de febrero de 2.022 ([Horus: 10.167](#)) si bien consta que fue firmada el 4 de marzo de 2.022 y notificada a la Fiscalía a las 15:07:38 horas del viernes 4 de marzo.

esta parte en escrito de 26 de junio de 2020 (folios 7573 a 7600); (ii) y, respecto a los Documentos 2 y 3 del Sobre A aportado por Alberto García Martín, cite a esta parte para efectuar de nuevo el expurgo –como dijimos ya lo hizo la Unidad de Asuntos Internos y el resultado del mismo obra en la siguiente ruta: ANEXOS DOCUMENTALES/OFICIO UAI 706-2021—.>>. Tras ello la Fiscalía presento escrito el día **4 de julio de 2.022**¹⁷ (Horus P 9: 12.476) por el que, tras realizar alegaciones, se reiteró en el previo escrito del 21 de abril de 2.022.

38. Continuando con el devenir, la defensa del BBVA presentó escrito el 30 de septiembre de 2.022 (Horus: 13.525) por el que se da contestación a los requerimientos sobre aportación de los ítems aportando un documento Excel (Horus: 13.526)¹⁸, del que se da traslado, junto con el anterior, por providencia del **3 de octubre de 2.022** (13.530). Mediante escrito del **26 de octubre de 2.022** (Horus: 14.154) el Ministerio Fiscal contesta al mismo e interesa y motiva el porqué de cada archivo. Finalmente, por auto del **16 de diciembre de 2.022** (Horus P 9: 15.667) se resuelve sobre el acceso a tales archivos que, entendemos, se encuentran incorporados y son de acceso a todas las partes.

39. **Cuestión diferente a la anterior, pero aún dentro de este bloque, es la relativa al “MAPA DOCUMENTAL” y el acceso a los hits que soportan el trabajo, conocido y desconocido, de PWC.** Tal cuestión se plantea como nuclear dentro de la instrucción pues toda la documentación relativa a las contrataciones, su ejecución y personas involucradas dentro del BBVA es consecuencia directa del trabajo de PwC y éste, a su vez, es consecuencia de las indicaciones, supervisión y confirmación de la defensa del BBVA.

40. Con carácter previo al análisis del *iter* procesal conviene señalar el origen de las diferencias. La defensa del BBVA considera que, bien por su derecho de defensa, bien por afectar al secreto bancario y/o empresarial del BBVA, no puede tenerse acceso al contenido bruto de la información (*Hits*) obtenidos por PWC como consecuencia de sus procedimientos de *e-discovery* extraídos de los distintos dispositivos informáticos propiedad del banco. Por ora parte, la Fiscalía, sostiene que, dado que la extracción de tal información fue consecuencia de la delimitación objetiva y subjetiva ya realizada por la defensa de la entidad y se han evidenciado -a nuestro juicio- importantes lagunas, el derecho a la tutela judicial efectiva, tanto de acusaciones como de defensas, han de tener acceso a tal fuente de prueba que, en todo caso, será ya limitada. El desarrollo de tal

¹⁷ Previo traslado conferido por providencia del 29 de junio de 2.022 (Horus P 9: 12.055).

¹⁸ Protegido con contraseña:

posición exige hacer referencia a las siguientes cuestiones que en gran parte ya constan informadas en escrito de la Fiscalía del 26 de abril de 2.023 ([Horus P 9: 18.580](#)):

41. Origen de las fuentes de prueba: Fue la propia entidad la que, bajo el amparo formal del encargo indirecto de un informe forense a través de los letrados contratados para su asesoramiento interno primero, y defensa jurídica en el procedimiento después, han decidido de forma unilateral, tanto el objeto subjetivo y objetivo de la investigación, como las fuentes documentales sobre la que la misma se ha practicado. Así, se seleccionaron una serie de palabras claves (*keywords*) por la defensa para, al ser aplicadas como criterios de búsqueda por procedimientos de *software* de PwC, obtener archivos que contenían las mismas. Una vez se dispuso de tales archivos, se emplearon nuevos criterios selectivos subjetivos, para concretar aquellos archivos que se iban a revisar mediante lectura personal. Sobre tales archivos, y tras su lectura física por personal del PwC y de la defensa letrada, se seleccionaron aquellos que se iban a utilizar dentro del procedimiento, es decir, los que iban a constar en el mismo, si bien, utilizando un triple filtro, así, habría archivos que serían de acceso a todas las partes, otros, cuyo acceso solo era para el Magistrado Instructor y la Fiscalía y, finalmente, otros que se citaban, pero a los que nadie podría tener acceso por afectar al derecho de defensa.

42. El origen del acceso, o no, a los *Hits*, trae causa del Auto del **20 de octubre de 2.020** ([TOMO 25: F 8.301 a 8.326](#)) en el que, al resolver sobre una pluralidad de diligencias, también se hizo sobre la solicitada por Luís PINEDA, ([TOMO 22: F 6.855 a 6.899](#)) y Luís DEL RIVERO y otros ([TOMO 23: F 7.747 a 7.492](#)). Sin embargo, ha de aclararse que la petición de PINEDA no era directamente sobre el acceso, pues también solicitaba ampliación de las palabras claves y aseguramiento de custodios, en tanto la de Luís DEL RIVERO consistía en “librar requerimiento judicial a PRICEWATERHOUSECOOPERS (PwC) para que aporten a esta causa los *hits* de la línea de investigación llamada "Grupo Hostil" con la finalidad de que, al menos esta representación, puede llevar a cabo un informe pericial sobre la línea de Investigación "Grupo Hostil" para ser aportado a la presente causa a la mayor brevedad, en aras de la máxima colaboración judicial”.

43. Tras esa inicial petición, la defensa del BBVA se opuso frontalmente ante cualquier diligencia que pudiese implicar a su informe forense, que no consistiese en la revisión por la UAI de los 2,3 millones de *hits*, así, por:

- **Escrito del 14 de mayo de 2.020**, ([TOMO 22: F 7.040 – P 274 a 347 del pdf.](#)) por el que efectúa alegaciones frente al escrito presentado por Luís PINEDA SALIDO del **11 de marzo de 2.020** ([TOMO 22: F 6.855 – P 88 a 132 del pdf.](#)) por el que

solicitaba la práctica de una serie de diligencias de investigación ([TOMO 22: F 6.891 – P 124 a 132 del pdf.](#)) y aporta documentación ([TOMO 22: F 6.902 – P 135 a a 226 del pdf.](#)), solicitando que se denegasen todas las diligencias por aquél solicitadas, al tiempo que adjuntaba prueba documental ([TOMO 22: F 7.075 – P 309 y 310 del pdf.](#)). El mismo reitera las peticiones por **escrito del 19 de junio de 2.020** ([TOMO 23: F 7.500 – P 344 a 350 del pdf.](#)) solicito que se acordase “requerir a PwC para que aporte los *discos destinos* custodiados en el Paseo de la Castellana 259-B, concretamente, en la caja fuerte ignífuga y destinada para tal fin, ubicada en el Laboratorio Forense de la Planta 43 de la Torre PwC (según es de ver el folio 6682)”.

- **Escrito del 26 de junio de 2.020**, ([TOMO 24: F 7.512 – P 10 a 21 del pdf.](#)) por el que se opone a las diligencias solicitadas por Luís DEL RIVERO ASENSIO mediante escrito del día 12 de junio de 2.020 ([TOMO 23: F 7.477 – P 321 a 336 del pdf.](#)), y que reitero mediante escrito del **24 de septiembre de 2.020** ([TOMO 25: F 7.997 – P 88 del pdf.](#)) si bien, e efectos de evitar la “preocupación” manifestada por la defensa del BBVA de filtraciones, señaló que fuese el propio perito contratado por la defensa del BBVA, esto es, PwC, el que, ahora como perito judicial, realizase la revisión y nuevo informe atendiendo a un alcance determinado por las distintas partes. Argumento en que insiste y facilita, mediante escrito del **5 de octubre de 2.020** ([TOMO 26: F 8.330 – P 3 del pdf.](#)) por el que pone en conocimiento que se ofrece a costear los gastos de un informe pericial, encargado a PwC. sobre “Grupo hostil” al tiempo que destaca que, tal informe no existe, en la medida que el BBVA nunca lo reclamo de PwC
- **Escrito del 6 de julio de 2.020** ([TOMO 24: F 7.630 – P 99 del pdf.](#)) por el que interpone recurso de reforma¹⁹ frente a la providencia del 29 de junio de 2.020 ([TOMO 24: F 7.562 y 7.563](#)) por la que se habían acordado las diligencias solicitadas por Luís PINEDA mediante escrito del del del 25 de junio de 2.020 ([TOMO 24: F 7.557 – P 25 del pdf.](#)) si bien, con fecha **7 de julio de 2.020** ([TOMO 24: 7.619 – P 88 a 92 del pdf.](#)) se presenta escrito por Alberto GARCÍA MARTÍN dando contestación a lo requerido. Finalmente, por **auto del 21 de octubre de 2.020** se resolvió ([TOMO 26: F 8.384 – P 57 del pdf.](#)) - ([TOMO 26: F 8.400 – P 73 del pdf.](#)) desestimando recurso del BBVA, si bien, señalando que la forma de acceso a los hits es la que determinó el auto del 20 de octubre de 2.020.

¹⁹ Al que se opone la acusación particular de Luís DEL RIVERO, mediante escrito del 15 de julio de 2.020 ([TOMO 26: F 8.354 – P 27 a 42 del pdf.](#)); la de Luís PINEDA, mediante escrito del 8 de julio de 2.020 ([TOMO 26: F 8.372 – P 45 a 52 del pdf.](#)) y el Ministerio Fiscal mediante escrito del 30 de septiembre de 2.020 ([TOMO 26: F 8.382 – P 55 del pdf.](#))

- **Escrito del 28 de julio de 2.020**, ([TOMO 24: F 7.875 – P 347 a 351 del pdf.](#)) se opone a las diligencias solicitadas por Carlos ARENILLAS LORENTE mediante escrito el día 20 de julio de 2.020 ([TOMO 24: F 7.758 – P 227 y 228 del pdf.](#)) por el que solicita la inclusión de varios *keyword* y que reitero mediante escrito del 21 de julio de 2.020 ([TOMO 24: F 7.768 – P 237 del pdf.](#)).
- **Escrito del 18 de septiembre de 2.020**, ([TOMO 25: F 7.968 – P 59 a 63 del pdf.](#)) por el que se realiza una recopilación de escritos presentados y se efectúa alegaciones sobre la posibilidad de realizar búsquedas con nuevos hits.
- **Escrito del 13 de noviembre de 2.020**, remitido a la UAI ([Horus: 3.492](#)) por el que dan respuesta al requerimiento de documentación e información del auto del 20 de octubre de 2.020. Uniéndose por providencia del 4 de diciembre de 2.020 ([Horus: 3.491](#)) en que se hace constar que el pen drive “queda incorporado en el legajo de las evidencias del procedimiento con el número de registro número RG EV008”.
- **Escrito del 16 de noviembre de 2.020** ([Horus: 3.408](#)) por el que aporta una **nueva versión del mapa documental** o mapa de resultados de los principales conjuntos de evidencias entregados por esta representación a la instrucción (en adelante, indistintamente “**Mapa Documental**”, “**Mapa de Resultados**” o “**Mapa**”), que actualiza y amplía la versión ya entregada por esta parte en su escrito de 22 de julio de 2020, al tiempo que aporta documentos y efectúa alegaciones. (**repetido en: Escrito del 17 de noviembre de 2.020**, ([Horus: 3.371](#)) por el que se aporta un pendrive con la “nueva versión del mapa documental o mapa de resultados de los principales conjuntos de evidencias entregados” que se une por providencia del 27 de noviembre de 2.020 ([Horus: 3.428](#))).
- **Escrito del 22 de marzo de 2.021**, ([Horus: 5.012](#)) por el que efectúa alegaciones con relación al informe UAI núm. 716, del 16 de marzo de 2.021, ([Horus: 4.736](#)) por el que, se adjuntan documentos y se analizan los 2`3 millones de hits facilitados por PwC, con relación a la documentación facilitada por el BBVA y con uso a los Hits autorizados. Y en que no hace mención alguna sobre la existencia de más hits.
- Escrito del 22 de junio de 2.021, ([Horus P 9: 6.291](#)) por el que se opone al recurso de reforma y subsidiario de apelación interpuesto por Ángel M^a GARAY con fecha 14 de junio de 2.021 ([Horus P 9: 6.133](#)) frente al auto del 8 de junio de 2.021

(Horus P 9: 6.014) que desestimo las diligencias de entrega de Hits solicitadas por escrito del 4 de mayo de 2.021 (Horus P 9: 5.643) y que finalmente fue desestimado por Auto 379/21, del 22 de octubre de 2.021 (Horus: 7.676) de la Sec. 3ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

44. Tal disposición, auto del 20 de octubre de 2.020, aceptando la aparente colaboración de la defensa del BBVA²⁰, asumió la tesis de ésta de poner a disposición de la Unidad de Asuntos Internos los 2.3 millones de hits en bruto que se habían obtenido. En concreto, se decía en el escrito del 14 de mayo de 2.020 *“En todo caso, como ya señalamos en el referido escrito de 5 de febrero, para despejar cualquier duda de que lo aportado por BBVA al procedimiento sea el resultado realmente obtenido de la investigación, reiteramos una vez más que todos los hits (2,3 millones) obtenidos por PwC al aplicar las palabras clave están a disposición de esta Instrucción. Los ponemos a disposición, lógicamente, solicitando que se respeten las garantías y salvaguardas que deben observarse en el manejo de documentación y comunicaciones privadas (y potencialmente ajenas al objeto de este procedimiento) y que también pueden ser sensibles desde la perspectiva del secreto empresarial y bancario”*. De tal forma que el auto dispuso: ***“poner a disposición de la Unidad de Asuntos Internos (UAI) de la Policía Nacional que asume la investigación policial de este procedimiento los hits obtenidos por PwC al aplicar las palabras claves (2,3 millones). Estos hits incluirán los referentes al “Grupo Hostil” (442.999 hits). Esta información será puesta en el lugar que a estos efectos se designe para poder materializar la diligencia. Por parte de la UAI se procederá a una nueva búsqueda, circunscribiendo las palabras clave (keywords) a los nombres de los encargos encomendados al Sr. Villarejo, conforme a la documentación incautada en poder de este”***²¹.

²⁰ **Escrito del 14 de mayo de 2.020**, ([TOMO 22: F 7.040 – P 274 a 347 del pdf.](#)) en cuyo apartado 5º efectúa alegaciones frente al escrito presentado por LuíS PINADA SALIDO del **11 de marzo de 2.020** ([TOMO 22: F 6.855 – P 88 a 132 del pdf.](#)) por el que solicitaba la práctica de una serie de diligencias de investigación ([TOMO 22: F 6.891 – P 124 a 132 del pdf.](#)) y aporta documentación ([TOMO 22: F 6.902 – P 135 a a 226 del pdf.](#)), solicitando que se denegasen todas las diligencias por aquel solicitadas, al tiempo que adjuntaba prueba documental ([TOMO 22: F 7.075 – P 309 y 310 del pdf.](#))

Escrito del 26 de junio de 2.020, ([TOMO 24: F 7.512 – P 10 a 21 del pdf.](#)) por el que se opone a las diligencias solicitadas por LuíS DEL RIVERO ASENSIO mediante escrito del día 12 de junio de 2.020 ([TOMO 23: F 7.477 – P 321 a 336 del pdf.](#)),

²¹ El Oficio a la UAI para llevarlo a cabo es del día 2 de febrero de 2.021 (Horus: 3.988) tras el recordatorio que se acuerda por diligencia de ordenación del día 2 de febrero de 2.02 (Horus: 3.989)

45. Tal auto del 20 de octubre de 2.020 fue objeto de recurso por Luís PINEDA mediante escrito del **26 de octubre de 2.020** ([TOMO 26: F 8.414 – P 87 a 95 del pdf.](#))²², siendo el mismo íntegramente desestimado por auto del 13 de enero de 2.021 ([Horus: 3.882](#)).

Desde que se dictó el auto del 20 de octubre de 2.020 no se volvió a plantear más opción que la de los *2,3 millones de hits* (**2.373.090 hits**) a los que había hecho referencia la defensa del BBVA y que fueron puestos a disposición de la UAI el día 13 de noviembre de 2.020 ([Horus P 9: 4.736](#)). Lo que nunca se dijo por la defensa del BBVA es que, con posterioridad a su escrito del 14 de mayo de 2.020 se realizó una nueva extracción, dando como resultado un total de 3.923.449 hits. Así las cosas, la UAI elaboró su informe de análisis y lo remitió al Juzgado mediante oficio del **16 de marzo de 2.021** ([Horus P 9: 4.736](#)), **sin haber podido analizar la documentación definitiva** correspondiente al archivo “Proyecto Teca-Deep Blue_Listado de Palabras Clave ED_v7.xlsx” tal y como se explica a continuación:

46. De la documentación obrante al TOMO 21, folios 6.678 y siguientes y, especialmente, al contenido de las unidades de almacenamiento externo aportadas por los peritos contratados por los abogados del BBVA²³, previo visto bueno de los mismos, Javier LOPEZ ANDREO y Alberto GARCÍA MARTÍN; así como a la contenida, bajo iguales condiciones, en el TOMO 24, folios 7.624 y siguientes (incluyéndose nuevamente unidades externas de almacenamientos de datos)²⁴ así como de la aportada por la defensa del BBVA en escritos del 23 de julio²⁵ y 16 de noviembre de 2.020²⁶, se constata la forma en que se ha hecho la delimitación, extracción y uso de la documentación. La complejidad de tales documentos radica, además de en su volumen, en que son diferentes versiones, coincidiendo muchos, pero con sucesivos añadidos y sin guardar relación de referencia lógica entre los mismos. Varias son las cuestiones que importa destacar ahora:

- 1. Existen, a fecha actual, documentos contenidos en tales archivos a los que no han tenido acceso las acusaciones ni las defensas personadas.** En concreto, el Doc. 8 aportado por la defensa del BBVA en escrito del 16 de noviembre de 2.020. El Ministerio Fiscal si ha tenido acceso al mismo, si

²² Por providencia del 4 de noviembre de 2.020 ([TOMO 26: F 8.463 – P 136 del pdf.](#)) se dio traslado al Fiscal que emitió informe el día 10 de noviembre de 2.020 ([Horus: 3.427](#)) interesando su desestimación y planteando una vía distinta de revisión.

²³ Punto 31 del presente escrito.

²⁴ Punto 32 del presente escrito

²⁵ Punto 33 del presente escrito

²⁶ Punto 34 del presente escrito.

bien de forma limitada, pues el mismo contiene a su vez documentos bajo clave de encriptado que no fue facilitada al Ministerio Fiscal hasta la declaración como testigo de SANCHEZ APARICIO el día 31 de mayo de 2023 a través de comunicación verbal de la funcionaria haciendo referencia a un escrito remitido por la defensa del BBVA del que no se nos ha dado traslado formal aún.

2. Las palabras claves utilizadas por PwC ([PENDRIVE F 6.678 > PD 2 > Doc. 1](#)):

- 1) En el archivo “Proyecto Teca-Deep Blue_Listado de Palabras Clave ED_v1.xlsx”, fueron 572, existiendo un desfase entre lo que manifiestan en el apartado “1. Introducción – Procedimientos realizados”²⁷ y los cuadros “3. Listado de palabras”²⁸ y “4. Glosario”²⁹ de 76 palabras claves o keywords.

- 2) En el archivo “Proyecto Teca-Deep Blue_Listado de Palabras Clave ED_v7.xlsx”, fueron 649, continuando el desfase, al no coincidir lo que manifiestan en el apartado “1. Introducción – Procedimientos realizados”³⁰ y los cuadros “3. Listado de palabras”³¹ y “4. Glosario”³² de 7 palabras claves o keywords.

²⁷ En el mismo se expone que se usaron 800 palabras y, tras realizar *dos iteraciones sobre el conjunto de la Evidencia Digital* se eliminaron del listado 151 palabras por haber arrojado un número excesivo de hits para los 14 custodios seleccionados. Conforme tal explicación **las palabras claves utilizadas finalmente deberían de haber sido 649**, (si bien es cierto que se alude a que se usaron aproximadamente 800).

²⁸ La columna “concepto” se conforma con un total de 583 filas, de las que hay que restar las correspondientes a las filas 1 a 9 y 583, arrojando un total de palabras claves o keywords (Mapa de Color) **con 573 palabras.**

²⁹ La columna “Keyword” se conforma con un total de 581 filas, de las que hay que restar las correspondientes a las filas 1 a 7 y 581, arrojando un total de keywords **con 573 palabras.**

³⁰ En el mismo se expone que se usaron 800 palabras y, tras realizar *tres iteraciones sobre el conjunto de la Evidencia Digital* se eliminaron del listado 151 palabras por haber arrojado un número excesivo de hits para los 14 custodios seleccionados. Conforme tal explicación **las palabras claves utilizadas finalmente deberían de haber sido 649**, (si bien es cierto que se alude a que se usaron aproximadamente 800).

³¹ La columna “concepto” se conforma con un total de 665 filas, de las que hay que restar las correspondientes a las filas 1 a 9 y 665, arrojando un total de palabras claves o keywords (Mapa de Color) **con 655 palabras.**

³² La columna “Keyword” se conforma con un total de 663 filas, de las que hay que restar las correspondientes a las filas 1 a 7, arrojando un total de keywords **con 656 palabras.**

Lo relevante a los efectos que ahora interesa destacar, más allá de las cifras, es que existieron, al menos 7 versiones del trabajo, de las cuales han sido aportadas 2 (la primera y la última).

3. Los 14 custodios seleccionados en la versión 1 fueron:

- 1) Ángel CANO FERNÁNDEZ**, al que se le vinculan un total de 144.112 hits en Versión 1 y de 158.536 en versión 7.
- 2) Antonio BÉJAR GONZÁLEZ**, al que se le vinculan un total de 133.024 hits en Versión 1 y de 217.830 en versión 7.
- 3) Eduardo ARBIZÚ LOSTAO**, al que se le vinculan un total de 273.452 hits en Versión 1 y de 306.633 en versión 7.
- 4) Eduardo ORTEGA MARTÍN**, al que se le vinculan un total de 85.370 hits en Versión 1 y de 116.816 en versión 7.
- 5) Elena MARTÍN ZURDO**, al que se le vinculan un total de 42.077 hits en Versión 1 y de 48.836 en versión 7.
- 6) Enrique GARCÍA BAUTISTA**, al que se le vinculan un total de 105.198 hits en Versión 1 y de 138.087 en versión 7.
- 7) Francisco GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, al que se le vinculan un total de 58.643 hits en Versión 1 y de 68.084 en versión 7.
- 8) Ignacio PÉREZ CABALLERO**, al que se le vinculan un total de 318.232 hits en Versión 1 y de 369.834 en versión 7.
- 9) Inés DÍAZ OCHAGAVÍA**, al que se le vinculan un total de 248.493 hits en Versión 1 y de 274.839 en versión 7.
- 10) José Manuel GARCÍA CRESPO**, al que se le vinculan un total de 127.546 hits en Versión 1 y de 157.449 en versión 7.
- 11) Juan Carlos PÉREZ MORENO**, al que se le vinculan un total de 236.121 hits en Versión 1 y de 336.825 en versión 7.

12) Julio CORROCHANO PEÑA, al que se le vinculan un total de 181.118 hits en Versión 1 y de 205.911 en versión 7.

13) Manuel CASTRO ALADRO, al que se le vinculan un total de 170.058 hits en Versión 1 y de 182.188 en versión 7.

14) Ricardo GÓMEZ BARREDO, al que se le vinculan un total de 189.646 hits en Versión 1 y de 208.802 en versión 7.

A los 14 custodios de la versión 1 se añadieron en la versión 7 los siguientes:

15) Paul TOBIN, al que se le vinculan un total de 127.324 hits en versión 7.

16) Joaquín GORTARI, al que se le vinculan un total de 167.467 hits en versión 7.

17) Ignacio MOLINER, al que se le vinculan un total de 155.476 hits en versión 7.

18) Javier AYUSO, al que se le vinculan un total de 66.213 hits en versión 7.

19) Nazario CAMPO CAMPUZANO, al que se le vinculan un total de 117.740 hits en versión 7.

20) Javier MALAGÓN NAVAS, al que se le vinculan un total de 308.582 hits en versión 7.

21) Juan ASÚA, al que se le vinculan un total de 190.117 hits en versión 7.

A lo anterior, ha de señalarse que en el fichero “Perímetro de custodios y precustodios_300620.pdf” ([TOMO 24: SOBRE A: F 7.626 > Doc. 1](#)) se presentaba el Detalle completo de las personas consideradas en el *forensic* (custodios o precustodios), indicando si han sido priorizadas o no por parte de Garrigues. Tal documento muestra que se seleccionaron un total de 71

personas, de las que sólo las 21 anteriores fueron seleccionadas por GARRIGUES.

4. Con tal proceso de selección:

- 1) En la versión 1, **se obtuvieron el total de los 2.373.090 hits**, a los que nos referimos como hits en bruto a efectos de la práctica de esta diligencia. De ellos, 1.083.366 se catalogaron como Nivel 1 o rojos³³, 431.934 como Nivel 2 o naranjas³⁴, 502.346 como Nivel 3 o amarillos³⁵ y 234.244 como grises³⁶.
- 2) En la versión 7, **se obtuvieron un total de 3.923.449 hits**, que no han sido aportados a las actuaciones. De ellos, 1.748.230 se catalogaron como Nivel 1 o rojos³⁷, 882.248 como Nivel 2 o

³³ “Palabras muy específicas y muy relevantes (p.ej. literales y expresiones contenidas en supuestos informes CENYT o extraídas de las entrevistas, personas físicas y jurídicas del entorno de Villarejo/CENYT, nombres de personas clave investigadas por Villarejo/CENYT según supuesto encargo de BBVA, entre otros)”.

³⁴ “Palabras específicas y relevantes (p.ej. terceras personas - no las principales - identificadas en supuestos informes CENYT, empresas vinculadas a acreditados como Fernando Martín y Luis Portillo, términos o expresiones como madero, pitufo, prima de éxito, escucha, economato, entre otras, que si bien son menos específicas que las del Nivel 1 están igualmente muy vinculadas a la investigación)”.

³⁵ “Palabras poco específicas o genéricas y relevantes (expresiones o términos más genéricos de los que podrían obtenerse resultados relevantes, personalidades del mundo de la política y medios de comunicación tratadas indirectamente en informes CENYT, así como otros términos relacionados con Villarejo/CENYT no relacionados con el caso BBVA)”.

³⁶ “Adicionalmente, a los umbrales anteriores, hemos excluido de la revisión aquellas keywords por custodio que superen un límite máximo o techo de 10.000 hits (señalizados en el Mapa de Calor en color gris). Entendemos que si bien el término es relevante, el volumen de resultados hace ineficiente su revisión en relación con dicho custodio”.

³⁷ “Palabras muy específicas y muy relevantes (p.ej. literales y expresiones contenidas en supuestos informes CENYT o extraídas de las entrevistas, personas físicas y jurídicas del entorno de Villarejo/CENYT, nombres de personas clave investigadas por Villarejo/CENYT según supuesto encargo de BBVA, entre otros)”.

naranjas³⁸, 865.784 como Nivel 3 o amarillos³⁹ y 427.187 como grises⁴⁰.

3) De conformidad con las dos versiones existen:

1. Un total de 664.894 hits catalogados como de Nivel 1 o rojo que no han sido aportados.
2. Un total de 450.314 catalogados como de Nivel 2 o naranjas que no han sido aportados.
3. Un total de 363.438 catalogados como de Nivel 3 o amarillos que no han sido aportados.
4. Un total de 192.943 catalogados como grises que no han sido aportados.
5. En el fichero “Documento 6 – Detalle descriptivo de keywords.xlsx” ([TOMO 21: PENDRIVE F 6687 > PD1](#)) se explica la referencia a 165 keywords, de los 656, 655 o 572 keywords utilizados según las versiones.
6. La dirección TOTAL y ABSOLUTA del informe forense elaborado por PwC estuvo en los abogados contratados por el BBVA, de tal manera que fueron estos, primero estrictamente dentro de la elaboración de un forense interno y, posteriormente, como abogados defensores de la persona jurídica en el presente procedimiento penal, los que planificaron la misma y determinaron sobre qué extremos se debería de hacer un entregable y sobre qué términos⁴¹ tenía que estar elaborado el mismo. Así,

³⁸ “Palabras específicas y relevantes (p.ej. terceras personas - no las principales - identificadas en supuestos informes CENYT, empresas vinculadas a acreditados como Fernando Martín y Luis Portillo, términos o expresiones como madero, pitufo, prima de éxito, escucha, economato, entre otras, que si bien son menos específicas que las del Nivel 1 están igualmente muy vinculadas a la investigación)”.

³⁹ “Palabras poco específicas o genéricas y relevantes (expresiones o términos más genéricos de los que podrían obtenerse resultados relevantes, personalidades del mundo de la política y medios de comunicación tratadas indirectamente en informes CENYT, así como otros términos relacionados con Villarejo/CENYT no relacionados con el caso BBVA)”.

⁴⁰ “Adicionalmente, a los umbrales anteriores, hemos excluido de la revisión aquellas keywords por custodio que superen un límite máximo o techo de 10.000 hits (señalizados en el Mapa de Calor en color gris). Entendemos que si bien el término es relevante, el volumen de resultados hace ineficiente su revisión en relación con dicho custodio”.

⁴¹ Se emplea esta expresión haciendo referencia no al resultado final, sino a la fase inicial de consulta, esto es, el alcance sobre el que el perito era preguntado y sobre el que éste debía de pronunciarse.

- 1) En el correo del 28 de enero de 2.019 ((se comprueba que, por parte del BBVA, fueron María Jesús DE ARRIBAS y Eduardo ORTEGA los iniciales interlocutores con PwC y los equipos de abogados defensores del BBVA.
- 2) En el correo del 29 de enero de 2.019 se comprueba que fue GARRIGUES el que determinó la lista de custodios, así como el orden de los prioritarios, si bien sometiéndolo a comentario, tanto de URÍA como del socio director de PwC. Del adjunto a tal coreo se comprueba que se indicaron un total de 24 personas con referencia a su “vida laboral” en el BBVA⁴²; en tanto se identificó, únicamente de forma nominal a otras 26 personas.
- 3) En el correo del 1 de marzo de 2.019 se comprueba que GARRIGUES realizó las siguientes solicitudes de encargos:
 1. Con fecha del 20 de febrero de 2.019, con la siguiente descripción⁴³:
 - i) **“Revisión focalizada de los buzones (Exchange, Drive y Gmail) de D. Julio Corrochano Peña, responsable de Seguridad: temática “donativos y donaciones”.** Con prioridad elevada con entregable.
 - ii) **“Identificación del registro y documentación soporte incorporada en GPS y ACOGE en relación con las**

FUENTE: TOMO 24: SOBRE A FOLIO 7.626 > Doc. 2 Instrucciones Garrigues > Instrucciones priorización custodios.

⁴² Se trataba de: (1) Francisco GONZÁLEZ; (2) Ángel CANO; (3) José Ignacio GOIRIGOLZARRI; (4) Carlos TORRES; (5) Manuel CASTRO; (6) Julio CORROCHANO; (7) Juan Ignacio AZPOITA; (8) Vicente RODERO; (9) Ricardo FORCANO; (10) Javier AYUSO; (11) Ignacio MOLINER; (12) Antonio BÉJAR; (13) Ignacio PÉREZ CABALLERO; (14) Inés DIAZ OCHAGAVÍA; (15) Julio CARRASCO MORONDO; (16) Luís Manuel FERNÁNDEZ LÓPEZ; (17) Fernando RAYA; (18) Enrique GARCÍA BAUTISTA; (19) José Manuel GARCÍA CRESPO; (20) Eduardo ARBIZU; (21) Eduardo ORTEGA; (22) Juan Carlos PÉREZ MORENO; (23) Ignacio PÉREZ SOLER y (24) Ricardo GÓMEZ BARREDO.

⁴³ Las Fuentes de Información delimitadas para ello fueron: **“Resultados del análisis limitado de Evidencias Digitales. Información sistema GPS y ACOGE de BBVA. Nota previa elaborada por Auditoría Interna. Requerimiento del JCI N° 6 e información aportada a dicho Juzgado por BBVA”.**

cuantías de donativos identificadas en Evidencia Digital". Prioridad media con entregable.

iii) *"Análisis e identificación de evidencias adicionales en relación con los accesos potencialmente ilegítimos previamente identificados por Auditoría Interna"*. Prioridad media con entregable.

iv) *"Revisión del perímetro y movimientos de las cuentas bancarias aportadas por BBVA como resultado del requerimiento judicial realizado por el JCI N°6. Comparación con el perímetro de la revisión de Auditoría Interna"* con prioridad elevada con entregable.

2. Con fecha 25 de febrero de 2.019, con la siguiente descripción⁴⁴:

i) *"Adquisición, procesado y análisis de las Evidencias Digitales del custodio Joaquín Gortari Díez (Responsable de Auditoría Interna)"* Prioridad Elevada con entregable.

ii) *"Definición de una lista de palabras preliminar"*. Prioridad Elevada con entregable.

iii) *"Elaboración de un informe en el que se contenga el análisis de los resultados"*. Prioridad Elevada con entregable.

4) En el del 6 de marzo de 2.019, la defensa del BBVA encarga al perito que, con relación a: FG, Ángel CANO, Antonio BÉJAR, Eduardo ORTEGA⁴⁵, Eduardo ARBIZU, CORROCHANO, Manuel

⁴⁴ Las fuentes de información para ello fueron: *"Buzones de correo (Exchange, Gmail y GDrive) disponibles en los servidores de BBVA y dispositivos físicos entregados por el custodio."*

⁴⁵ Ya no se encuentra como destinatario de los correos entre los abogados de la defensa del BBVA, empleados del BBVA y peritos de PwC.

CASTRO, Ignacio PÉREZ CABALLERO y Enrique GARCÍA BAUTISTA, “se proceda al análisis de las adquisiciones relativas a los mismos”, en tanto los peritos proponen la inclusión de dos más: “José Manuel GARCÍA CRESPO (por ser el receptor del memo de Simons&Simons)” y “La Secretaria de Julio Corrochano”, a lo que se da el visto bueno.

- 5) En el del 13 de marzo de 2.019 se aclara por PwC que la lista se compone de 12 personas, proponiendo la inclusión de Inés DÍAZ OCHAGAVÍA y la confirmación a la encomienda verbal de que también se incluya a Juan Carlos PÉREZ MORENO, así como instrucciones respecto de los dispositivos de FG, siendo previsible “entregar el próximo **viernes 22 de marzo** una primera lista (sujeta a nuevas iteraciones, acotaciones y priorización) de *keywords* con resultados o hits para cada custodio”. A este respecto María Jesús ARRIBAS DE PAZ señala que Juan Carlos PÉREZ MORENO ya se encontraba avisado y la defensa de GARRIGUES confirma que serán 14 los custodios y que, respecto a los dispositivos de FG, se seguirá la misma política que con el resto de exmpleados. Al mismo tiempo, adjuntan un archivo excel con una lista de custodios sobre 64 personas, divididas en “Short List de Priorizados”, “Prioridad 2”⁴⁶ y “Prioridad 3”.
- 6) En el del 29 de marzo de 2019, GARRIGUES informa a PwC de una nueva solicitud del día 26, cuya descripción⁴⁷ es:
 - a. **“Revisión exhaustiva de las cajas asociadas a los CECOs de Seguridad Corporativa de BBVA (equipo formado por PwC, Garrigues y Asesoría Jurídica de BBVA)”**. Prioridad Elevada sin entregable.
 - b. **“Revisión de las palabras clave asociadas a las siguientes temáticas o líneas de investigación (custodios del Nivel 1 - Super Priorizados):**
 - i. **Ausbanc y Rick**

⁴⁶ De la que se excluyen del análisis por decisión del órgano de coordinación a las 3 secretarías de Joaquín GORTARI.

⁴⁷ Las Fuentes de Información delimitadas para ello fueron: “*Cajas de documentación ubicadas en el Archivo Físico de Azuqueca de Henares. Evidencias Digitales asociados a 14 custodios*”. “*Evidencias Digitales asociados a 15 custodios (los 14 adicionales más Gortari)*”

ii. **“Proyecto Huellas” (accesos a datos de clientes por petición policial)**. Prioridad Elevada sin entregable.

c. **“Incluir como custodio a Gortari”**. Prioridad Elevada sin entregable.

- 7) En el del 17 de mayo de 2019 GARRIGUES imparte a PwC “la solicitud para la revisión de palabras clave asociadas a Grupo Hostil⁴⁸, Cloaca⁴⁹ y Solvencia-riesgos”⁵⁰, con prioridad elevada pero sin la petición de entregable y con las siguientes fuentes de información: *Evidencias Digitales asociados a los custodios. Exchange de Javier Ayuso ya adquirido*. Señalando que “La semana que viene os daremos las indicaciones para la revisión de la línea “Cenyt-BBVA”.
- 8) En el de fecha 17 de junio de 2019, GARRIGUES efectúa, con prioridad elevada pero sin entregable, nueva solicitud de trabajos a realizar por PwC⁵¹, concretándose en:

⁴⁸ Que GARRIGUES concreta de la siguiente forma: **“Custodios:** Ángel Cano, Arbizu, FG y Corrochano. **Revisión de los niveles 1 y 2** (es decir, rojos y naranjas y de momento descartamos amarillo). **Eliminar los siguientes keywords:** 944414473; Francisco Antonio Toledo González; José Antonio Sánchez García; José Félix González Salas; José Luis Méndez López; José Arnau Sierra; Juan Miguel Sanjuán Jover; Ana Gamazo Hohenlohe; Carlos Arenillas Lorente; Daniel Gavela Abella; Gregorio Marañón y Bertrán de Lis; Javier Ruiz Pérez; Jesús Cacho Cortés; Joaquín Almunia Amann; Joaquín Estefanía Moreira; José Eulogio López; Julio Ariza Irigoyen; Manuel Amador Miguel Pizarro Moreno; Pedro Moreira Salles ; Rafael Gavela; Miguel Ángel Boixadós Ruiz de Aguilar; Caltagirone y Marchini; Casimiro García-Abadillo Prieto; Colindres; Juan Carlos Escudier Vila; Jesús de Polanco /Jesús Polanco Gutierrez; Prilou; Jaime Queipo de Llano Comyn; Pedro Sampaio Malan; Enrique Sarasola Marulanda; Torreal; Fernando González Urbaneja; y Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Cata de los siguientes keywords: Iván; Sacyr Vallehermoso (“SV”); José Miguel Andrés Torrecillas; y Manuel Conthe”. (En negro se destacan para el presente escrito las instrucciones).

Igualmente se incluye el encargo expreso para: “Procesar e indexar la información obtenida del correo de Javier Ayuso a fin de comprobar los hits que pudiera existir en el tag “Grupo Hostil”.

⁴⁹ Que GARRIGUES concreta de la siguiente forma: **“Custodios:** Ángel Cano, Béjar, Arbizu, Ortega, Elena Martín, Enrique García Bautista, FG, Inés Díaz Ochagavía y Corrochano. **Revisión de los niveles 1 y 2** (es decir, rojos y naranjas y de momento descartamos amarillo). **Eliminar los siguientes keywords:** José Antonio Alonso Suárez; @dgp; Diego de Egea; Dominique Maunac; Seguridad del Estado; Jaime Caruana Lacorte; Intruder. **Cata de los siguientes keywords:** UCAO y UDEF”.

⁵⁰ Que GARRIGUES concreta de la siguiente forma: **“Custodios:** Béjar, Arbizu, FG, Ignacio Pérez Caballero y Manuel Castro Aladro. **Eliminar el siguiente keyword:** Carmen Vicente Hernández”.

⁵¹ Las Fuentes de Información delimitadas para ello fueron: **“Evidencias Digitales asociados a los custodios. Correo y drive adquiridos de Ignacio Moliner.”**

- i) ***“En relación con la línea de investigación Ausbank, hacer la siguiente revisión:***
 - a. ***Período: enero de 2013 hasta octubre de 2018***
 - b. ***Keyword: “Ausbank o Luis Pineda”***
 - c. ***Custodios: Ortega, Arbizu, Pérez Moreno, FG y Gortari***
 - d. ***Procesar e indexar la información obtenida del correo y drive de Ignacio Moliner e incluirle como custodio en esta revisión de la keyword “Ausbank o Luis Pineda”.***

- ii) ***“Comprobación del número de hits existentes por custodio y en cada línea de investigación, con la siguiente keyword:***
 - a. ***“Listado.pdf”***. Que es contestado el 19 de junio de 2.019 por Alberto GARCÍA MARTÍN informando que, la habían asignado a priori a Cenytt-BBVA y son 108 hits.

- iii) ***“Comprobación del número de hits existentes en las comunicaciones entre Lucía Martínez García y Antonio Béjar, con la siguiente keyword:***
 - a. ***“Scan”*** Que es contestado el 19 de junio de 2.019 por Alberto GARCÍA MARTÍN informando que son 69 hits incluyéndose aquellos correos que pueden aparecer en copia o copia oculta.

- iv) ***“En la línea de investigación AUSBANC informarnos del número de correos electrónicos intercambiados entre Arbizu y Ortega entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2015”***. Que es contestado el 19 de junio de 2.019 por Alberto GARCÍA MARTÍN informando que son 107 hits incluyéndose aquellos correos en los que pueden *aparecer en copia o copia oculta*.

9) En el del 20 de junio de 2.019 GARRIGUES envía a PwC **“una nueva solicitud para que procedáis a adquirir y analizar las evidencias digitales de Paul Tobin”** con prioridad elevada, pero sin entregable a efectos de: **“Adquirir y analizar toda la información disponible contenida en los buzones de correo electrónico y los dispositivos de Paul Tobin”**. Tal solicitud es contestada el día 5 de julio de 2.019 por Alberto GARCÍA MARTÍN indicando que: **“tras haber copiado y procesado las evidencias de Paul Tobin (dos buzones de correo - Exchange y G-Mail -, G-Drive, ordenador, móvil y tablet), hemos dejado colgada en el Share File de UM una nueva versión de la Lista de Palabras o Mapa de Calor (.v5), incluyendo los hits resultantes para dicho custodio por línea de investigación, incluyendo una nueva que hemos denominado “Periodistas” al tiempo que solicita instrucciones para cómo proceder cuya petición reitera el día 22 de julio de 2.019 volviendo a insistir en ello el día 25 en que finalmente es instruido para que, con petición elevada pero sin entregable realice el siguiente trabajo:**

i) **“Revisión de las palabras clave asociadas a las siguientes temáticas o líneas de investigación:**

a. **Periodistas: Custodios: FG, Corrochano, Paul Tobin, Gortari y Eduardo Arbizu. Revisión de los niveles 1 y 2 (es decir, rojos y naranjas y de momento descartamos amarillo). Confirmar el número de hits con el keyword Alias (está en el glosario pero no en el listado de keywords asociado a los custodios)”**.

ii) **“Comprobación del número de hits en esta línea de periodistas para los custodios Ignacio Moliner y Javier Ayuso”**.

10) En el del 29 de julio de 2.019 GARRIGUES envía a PwC **“nueva solicitud para la adquisición de los buzones y dispositivos de Javier Malagón y Nazario Campo (si bien entendemos que no habrá dispositivos de Malagón)”** con prioridad elevada, pero sin entregable a efectos de: **“Adquirir y analizar toda la información**

disponible contenida en los buzones de correo electrónico y los dispositivos de Nazario Campo Campuzano y de Javier Malagón Navas”.

11) En el del 18 de noviembre de 2.019 GARRIGUES envía a PwC “nueva solicitud relativa a Juan Asúa. Los resultados, por favor, introducidos en el mapa de calor para decidir qué hacemos una vez que los conozcamos” con prioridad elevada, pero sin entregable a efectos de: “Adquirir y analizar toda la información disponible contenida en los buzones de correo electrónico y los dispositivos de Juan Asúa” .

12) El día 19 de marzo de 2.020 J&A Garrigues, S.L.P. solicita de PwC una “actualización de la del 2 de diciembre de 2019”, con prioridad elevada, pero sin entregable, describiendo las tareas a realizar, sobre las *Evidencias Digitales asociados a todos los custodios*, en las siguientes: “Comprobación del número de hits y elaboración de un nuevo mapa de calor acotando los resultados resultantes de nuestra solicitud de 2 de diciembre de 2019 con las restricciones temporales que se indican a continuación para cada proyecto:

(a) Hard [Período 2014 a 2015]

(b) Duke [Período 2014 a 2015]

(c) Templar [Período 2014 a 2015]

(d) Gossip [Período 2015 a 2016]

(e) Neighbour o Neighbours [2015]

(f) Búlgaros [Período 2016 a 2017]

(g) Dron [Período 2013 a 2014]

(h) Doctor [Período 2012 a 2013]

(i) Slon [Período 2014]

(j) Jewel [Sin acotar temporalmente]”.

13) El 20 de abril de 2020 J&A Garrigues, S.L.P. solicita de PwC una “actualización de las de 2 de diciembre de 2019 y 19 de marzo de 2020”, con prioridad elevada, pero sin entregable, describiendo las tareas a realizar, sobre las *Evidencias Digitales asociados a todos los custodios incluidos en el mapa de color*, en las siguientes: “Revisión de los 33.359 hits incluidos en el último mapa de calor

emitido a resultas de nuestras solicitudes de 2 de diciembre de 2019 y 19 de marzo de 2020”.

14) El 18 de junio de 2020 J&A Garrigues, S.L.P. solicita de PwC una “*actualización de las de 2 de diciembre de 2019, 19 de marzo de 2020 y 20 de abril de 2020*”, con prioridad elevada, pero sin entregable, describiendo las tareas a realizar, sobre las **Evidencias Digitales asociados a todos los custodios incluidos en el mapa de color**, en las siguientes: “**Comprobación del número de hits y elaboración de un nuevo mapa de calor resultante de aplicar las siguientes palabras clave en las líneas de investigación señaladas, para los periodos temporales indicados en nuestra solicitud de 19 de marzo de 2019 y para los custodios señalados en nuestra solicitud de 2 de diciembre de 2019:**

(a) Duke

Mobilcapital SICAV

Invernima SICAV

Malaya

(b) Gossip

Francisco Mercado

Mauricio Casals

(c) Dron

Constructora San José

Francisco Correa

Gürtel

(d) Doctor

Can Domenge

Grupo Sacresa

(e) Slon

Amper

Medina Cuadros”.

Ha de hacerse notar que toda esta documentación, con carácter previo a que se acordase la personación del BBVA como investigada, fue solicitada, tanto a los Directores de la Asesoría Jurídica de URJA y de GARRIGUES, como al de PWC, si bien los dos primeros se ampararon en el SECRETO PROFESIONAL para NO

FACILITAR la información y documentación interesadas⁵², en tanto el tercero⁵³, señaló ser un coadyudante contratado para la investigación interna forense a efectos de diseñar por los abogados *la estrategia de defensa de BBVA*, por lo que tampoco facilitó la documentación.

Consecuencia de lo anterior, NO RESULTA ACORDE A LA REALIDAD, que PwC hubiese sido contratado “*para la realización de un análisis forense, de carácter objetivo e independiente, en relación a la contratación de servicios de CENYT por parte de BBVA*” tal y como se expuso en el inicial escrito solicitando la personación como perjudicada, por cuanto **el alcance de los trabajos siempre estuvo bajo decisión y encargo de GARRIGUES, esto es, PwC no autodefinió al alcance de su trabajo a partir de un hecho, sino que siguió las indicaciones de GARRIGUES y el BBVA con relación, tanto a las personas sobre las que realizar procesos de obtención de documentación, como las palabras a usar en la búsqueda y los concretos asuntos sobre los que debería de elaborar un informe**, de forma que, por ejemplo, si se hizo sobre Antonio BÉJAR o sobre Julio CORROCHANO, pero no sobre CANO, GORTARI, CRESPO, ARBIZÚ etc (en el sentido que se podría igualmente haber encargado que se informase sobre el grado de conocimiento de los mismos de la condición de CENYT como proveedor del Banco, con el consiguiente análisis detallado de los hits vinculados a los mismos y no de forma sectorial e indirecta a través de lo que pudiese surgir de otros análisis.

47. Consecuencia de distintas diligencias de prueba, se fue constatando que existían documentos que, bien no se encontraban dentro del “MAPA DE RESULTADOS”, bien se encontraban referenciados sesgadamente y sin poder acceder al correo de referencia, así como se pudo inferir que debería de haber muchos más correos electrónicos relacionados con las palabras clave utilizadas.

48. Tales nuevos indicios hicieron que se “volviese” sobre el acceso a los *hits*, así por:

- Por escrito del 1 de diciembre de 2.022 de la acusación ejercida por Luís DEL RIVERO y otros ([Horus P 9: 15.018](#))⁵⁴ se solicita que “se requiera a PwC para que aporte al Juzgado los hits (14.269) relacionados en el cuerpo del presente escrito (Tag “Grupo Hostil” y hits de “Operación Trampa”) ubicados en la evidencia digital de D. Javier Ayuso y referidos el fichero Proyecto Teca-Deep Blue_Listado de

⁵² TOMO 8: F 2.242 (URÍA) y F 2.2243 (GARRIGUES).

⁵³ TOMO 8: F 2.241 (PWC).

⁵⁴ Por diligencia del 1 de diciembre de 2.018 (Horus P 9: 15.098) se da traslado al Fiscal que contesta mediante escrito del 9 de diciembre de 2.022 (Horus P 9: 15.234).

Palabras Clave ED_v7 y se permita su visionado por esta representación con las mismas cautelas que se adoptaron con el Sr. Béjar”. Por auto del día 22 de diciembre de 2.022 ([Horus P 9: 15.825](#)) se acuerda la práctica de la diligencia. Se reitera mediante escrito del 15 de marzo de 2.023 ([Horus P 9: 17.602](#))⁵⁵ se reitera tras el informe de PwC. Tras varios intentos, por auto del 31 de marzo de 2.023 ([Horus P 9: 17.956](#)) se acuerda dar traslado a través de la UAI. Por escrito del 20 de abril de 2.023 ([Horus P 9: 18.530](#)) se amplía la petición⁵⁶

- Por escrito del 12 de diciembre de 2.022 ([Horus P 9: 15.472](#))⁵⁷ la acusación particular ejercitada por Ángel María GARAY ECHEVARRÍA solicitó que “Que se requiera a PwC para que aporte al Juzgado los hits (2.710) identificados en evidencias digitales en base a la palabra clave “Angel María Garay Echevarría “ y la evidencia física identificada por PwC como “ *fuerza de información relativa a Ángel María Garay Echevarría como Documento nº 10 - Evidencia Física - Recoletos* “ incluidos en la ruta Anexo CDS Tomo 21 >Pendrive Folio 6678>2 PD2> Documento 1 > Proyecto Teca - Deep Blue _ Listado de Palabras Clave ED _ v7.xlsx. Y, una vez allí, se permita a su visionado por esta representación con las mismas cautelas que se adoptaron con el Sr. Béjar”.
- Por escrito de Luís PINEDA del 16 de enero de 2.023 ([Horus P 9: 16.173](#))⁵⁸ solicita “que se requiera a PwC para que aporte a este Juzgado y sean entregados a esta acusación los 134.668 hits del TAG “Ausbanc” que han sido hallados en los dispositivos de los custodios y se dan cuenta en el archivo *Proyecto Teca-Deep Blue_Listado de palabras Clave ED_v7* elaborado por PwC”. Tras varios intentos, por auto del 31 de marzo de 2.023 ([Horus P 9: 17.956](#)) se acuerda dar traslado a través de la UAI.

49. Ante la posibilidad de que se lleven a efecto tales diligencias, la defensa del BBVA, que no recurrió ni el auto del 22 de diciembre de 2.022, presentó escrito **el 19 de enero de**

⁵⁵ Por providencia del 6 de marzo de 2.023 ([Horus P 9: 17.509](#)) se da traslado al Fiscal que emite informe mediante escrito del 22 de marzo de 2.023 ([Horus P 9: 17.702](#)).

⁵⁶ Siendo informada por el Fiscal mediante escrito del 26 de abril de 2.023 ([Horus P 9: 18.578](#)) en el sentido de adherirse.

⁵⁷ Del que se da traslado al Ministerio Fiscal por providencia del 15 de diciembre de 2.022 ([Horus P 9: 15.551](#)) y que es contestada por el Ministerio Fiscal mediante escrito del 19 de diciembre de 2.022 ([Horus P 9: 15.672](#)).

⁵⁸ Por providencia del 17 de enero de 2.023 ([Horus P 9: 16.187](#)) se da traslado al Fiscal que emite informe mediante escrito del 22 de marzo de 2.023 ([Horus P 9: 17.702](#)).

2.023 (Horus P 9: 16.303), por el que se opone a las diligencias acordadas sobre entrega de hits y manifiesta que se ha de dar por finalizada la fase de instrucción, no procediendo nueva prórroga.

50. Por auto del 25 de enero de 2.023 (**Horus P 9: 16.402**) aparte de acordar la nueva prórroga hasta el 29 de abril de 2.023, entre otras motivaciones para acordar la misma, dispuso que *“No se han cumplimentado todas las diligencias acordadas mediante auto de este juzgado, de fecha 22 de diciembre del 2022. En concreto, el oficio a PWC no ha podido ser cumplimentado, dado que dicha mercantil alegó en escrito fechado el 17 de enero de 2023 que había hecho entrega de las evidencias digitales a su cliente, destruyendo toda la información que obraba en sus servidores”* y que *“Se ha acordado el acceso a numerosos hits de información del BBVA”* (RJ 2º, puntos ii) y Vii) por lo que se razonaba que *“Como se desprende de la sintética enumeración realizada, resta por practicar una multitud de diligencias de investigación, que además son variadas y heterogéneas -tanto personales como documentales y periciales-. No solo ello, sino que se toma en consideración que en el auto de 22 de diciembre de 2022 se estimó el acceso de todas las partes a una amplia cantidad de datos e información, hasta ese momento no disponible para ellas, lo que conlleva una necesidad temporal de estudio, análisis y valoración, pudiendo derivarse la necesidad de practicar ulteriores diligencias”*.

51. El mismo, no fue objeto de recurso por la defensa del BBVA, pero, por escrito **del 15 de febrero de 2.023 (Horus P 9: 17.121)** efectuó alegaciones en contra del informe de la Fiscalía interesando la nueva prórroga de la instrucción y aportó documentos consistentes en el correo de ARBIZÚ que, refieren, ya lo habían aportado en dos ocasiones previas, así: (1) Comparecencia del 16 de septiembre de 2.021 (**Horus P 9: 17.122**) y (2) Un archivo zip. Con los dos mails enviados por Antonio DEL CAMPO a Eduardo ARBIZÚ el día 20 de septiembre de 2.017 sobre los temas para el despacho con el mismo (**Horus P 9: 17.123.zip**). Tal escrito simboliza perfectamente el porqué nos encontramos ante una nueva petición de prórroga. El mismo, tal y como se analizó en el informe del Ministerio Fiscal del 22 de marzo de 2.023 (**Horus P 9: 17.696**), sostiene la existencia y aportación a las actuaciones de un correo que se encuentra dentro del Documento 8 “CORREOS DE PROCEDENCIA” del escrito del BBVA del 16 de noviembre de 2.020 al que, por una parte, NO HAN TENIDO (ni tienen hasta la fecha) ACCESO NINGUNA DE LAS PARTES y, por otra, el Ministerio Fiscal tampoco tuvo acceso al encontrarse cifrado y no disponer de la contraseña de descifrado. Y lo que resulta más grave, **¿cómo se puede sostener que no han de tener acceso las partes cuando, visto su contenido, afecta directamente a un investigado y su posible conocimiento de que CENYT era José Manuel VILLAREJO PÉREZ?** Lógicamente la defensa del investigado afectado, tan pronto como tuvo conocimiento del

mismo presento escrito el 4 de mayo de 2.023 ([Horus P 9: 18.687](#)) solicitando “que se suba al cloud el Documento n° 8-Correos de Procedencia, unido al escrito presentado por la representación del BBVA con fecha 16 de noviembre de 2020 (Ac. 3371)”.

52. Así las cosas, pese a que se trata de una diligencia acordada desde el auto del 22 de diciembre de 2.022, ratificada por auto del 25 de enero de 2.023 y vuelta a ratificar en auto del 30 de marzo de 2.023, lo cierto es que hasta la fecha no ha podido llevarse a cabo, estando a fecha actual pendiente de tramitación el recurso de apelación interpuesto el 5 de junio de 2.023 ([Horus P 9: 16.260](#)) por la defensa del BBVA frente al auto del 25 de mayo de 2.023 ([Horus P 9: 18.996](#)) por el que se desestimo el previo recurso de reforma interpuesto por la defensa del BBVA el 10 de abril de 2.023 ([Horus P 9: 18.282](#)) frente al auto del 30 de marzo ([Horus P 9: 17.956](#)).

49. Por auto del del 6 de junio de 2.023 ([Horus P 9: 19.264](#)), se ha concretado la forma de acceder a los hits y se acordó oficiar al BBVA a los efectos de que manifieste si va a aportar el resto ([Horus P 9: 19.311](#)).

BLOQUE RELATIVO A LA DOCUMENTACIÓN QUE RELACIONA A CENYT Y AL BBVA EN TANTO CLIENTE DE TAL ENTIDAD:

50. Si bien actualmente puede considerarse, a efectos de la instrucción y del trámite del artículo 779 de la LECr que se encuentra concluso, dado que nos encontramos exponiendo las causas por las que no ha podido finalizarse la instrucción dentro del plazo que la fijaba como último día el del 29 de abril de 2.023 y nos encontramos defendiendo y exponiendo que ello fue en gran parte como consecuencia de la estrategia de defensa de la persona jurídica investigada, hemos de señalar que, también dentro de este bloque de diligencias se hizo todo lo procesalmente posible para dilatar su ejecución, así:

51. Mediante providencia del 12 de febrero de 2.019⁵⁹ se acordaron una serie de diligencia interesadas por el Ministerio Fiscal ([TOMO 5: F 1.248 a 1.268](#)) que, de haber sido correctamente cumplimentadas habrían evitado reiteraciones en su petición, aclaraciones y, en todo caso, habrían hecho que la instrucción fuese mucho más rápida y ágil.

52. Todo el desarrollo ha que hubo lugar como consecuencia de la remisión, parcial e incompleta de la información por parte del BBVA primero, y de su defensa jurídica

⁵⁹ [TOMO 5: Folio 1.296 – pág. 349 del pdf.](#)

después, fue puesta de manifiesto y analizada en el apartado C/ del escrito de la Fiscalía del 26 de abril de 2.023 (Horus P 9: 18.580) por el que se contestaba el recurso de reforma interpuesto por la defensa del BBVA el día 10 de abril ([Horus P 9: 18.282](#)) frente al auto del 30 de marzo de 2.023 ([Horus P 9: 17.956](#)), no obstante, a efectos prácticos, se transcribe ahora lo allí expuesto:

“Tal resolución, supuso una petición íntegra de documentación, de forma global que, de haber sido correctamente contestada, habría facilitado y agilizado mucho la tramitación de la presente pieza. Dada la extensión de la misma, para un correcto análisis, haremos mención aparatado a apartado de conformidad con el oficio de ejecución del mismo día 12 de febrero de 2.019⁶⁰.

Bajo el apartado A) se requería del BBVA “*PARA QUE EN EL TERMINO IMPRORROGABLE DE DIEZ DIAS REMITAN LA INFORMACIÓN BANCARIA DISPONIBLE EN RELACION A LAS SIGUIENTES CUENTAS:*

1º - Cuentas de valores y caja de seguridad a las que aparece vinculados a la persona Julio CORROCHANO PEÑA, NIF 01086343F, como titular o autorizado, (identificadas en el Informe RºNº 10/2019, de 1 de febrero) que a continuación se indican⁶¹:

a) Cajas de seguridad con número: 0182 7402 0000 0000 2413 que mantiene con su cónyuge María Luz López Aparicio asociada a la cuenta bancaria 0182 7402 5002 0852 6989.

b) Activos financieros:

- CCV 0182 7402 54 0015056983.

⁶⁰ [TOMO 5: Foio 1.307 – pág. 360 del pdf.](#)

⁶¹ “En concreto, los requerimientos deberían comprender la siguiente información:

- 1) Fecha de apertura de la cuenta e identidad de la persona física que la abrió, así como los datos de todas las personas que figuren con firma autorizada en la cuenta, incluyendo una copia de las cartulinas de firmas.
- 2) Extractos de movimientos desde la fecha de apertura hasta la fecha actual o de cancelación. En soporte digital (Norma 43).
- 3) Datos relativos a transferencias de cualquier tipo, cheques librados o ingresados, cupones de créditos u obligaciones, y pagos domiciliados, desde la fecha de apertura hasta la fecha actual o de cancelación.
- 4) Copia de la documentación relacionada con las citadas cuentas, como escrituras o títulos, notas o comprobantes, así como la documentación acreditativa del titular o titulares reales de la cuenta.
- 5) Contrato de apertura de contratos de cajas fuertes que pudiera tener la titular o titulares de las cuentas, así como las personas autorizadas en las mismas.
- 6) Datos de la correspondencia relativa a las cuentas.
- 7) Datos de otras cuentas cuyos titulares fueren cualquiera de los beneficiarios -titular o persona autorizada- de la informada.

Entrega de copia de los justificantes documentales de todas las operaciones por importe superior a los 3.000 €, desde la fecha de apertura hasta la fecha actual o de cancelación”.

- CCV 0182 7402 57 0004940200.

c) Otras cuentas bancarias:

- 1) 0182-2471-20-0411505406
- 2) 0182-2471-21-0201501942
- 3) 0182-2471-21-0201530119
- 4) 0182-2471-21-0411500708
- 5) 0182-2471-22-0201501003
- 6) 0182-2471-22-0201526987
- 7) 0182-2471-23-0201534371
- 8) 0182-2471-23-0411518437
- 9) 0182-2471-23-0411524054
- 10) 0182-2471-24-0411518420
- 11) 0182-2471-26-0411524078
- 12) 0182-2471-28-0101500283
- 13) 0182-2471-29-0411501671
- 14) 0182-2471-29-0411503738
- 15) 0182-2471-29-0411518529
- 16) 0182-7402-50-0208526989
- 17) 0182-7402-51-0201502357
- 18) 0182-7402-51-0208534373
- 19) 0182-7402-51-0411518696
- 20) 0182-7402-52-0101502769
- 21) 0182-7402-52-0411544079
- 22) 0182-7402-52-0418518422
- 23) 0182-7402-53-0201543842
- 24) 0182-7402-53-0201562988
- 25) 0182-7402-53-0411544062
- 26) 0182-7402-55-0201543323
- 27) 0182-7402-56-0108500285
- 28) 0182-7402-56-0411591105
- 29) 0182-7402-58-0201501002
- 30) 0182-7402-59-0208000243

2º.- Información bancaria disponible en relación a las cuentas bancarias nº 0182-2487-74-0208526257 y nº 0182-4572-49-020856258 tituladas por la mercantil CLUB EXCLUSIVO DE NEGOCIOS Y TRANSACCIONES, SL (CENYT)”:

Como consecuencia del mismo, el BBVA, a través de la Jefa de la Asesoría Jurídica, María Jesús ARRIBAS DE PAZ, remitió los siguientes escritos:

- I. **Del 15 de febrero de 2.019**, presentado ante la Unidad de Asuntos Internos ([TOMO 6: F 1.351 – P 5 a 7 del pdf.](#) y [Pendrive F 1.350 - p 3 del pdf.](#)), por el que exponen las causas por las que resulta materialmente imposible de cumplir el requerimiento del juzgado del 12 de febrero de 2.019, si bien aportan un pendrive de 32 Gb, por el que – según dice- se da cumplimiento al punto A). En tal sentido aportan:
 - 1) Cuentas de valores y caja de seguridad en las que aparece vinculado don Julio CORROCHANO PEÑA, con número de DNI 01086343-F, ya sea como titular o autorizado.
 - 2) Información bancaria disponible en relación con las cuentas bancarias número 0182-2487-74-0208526257 y número 0182-4572-49-020856258, titularidad de la mercantil CENYT.
- II. **Del 26 de febrero de 2.019**, presentado ante la Unidad de Asuntos Internos ([TOMO 6: F 1.579 – P 249 del pdf.](#) y [Pendrive p 3 del pdf.](#)), por el que aportan un pendrive cifrado, de 64 Gb, mediante el cual aportan:
 - 1) La totalidad de las cuentas solicitadas en el requerimiento de fecha 12 de febrero de 2019, aportado previamente por BBVA en formato "Norma 43:1", exportadas por PWC en formato Excel a fin de facilitar las tareas de investigación del Cuerpo Policial; así como
 - 2) Índice con el detalle de las cuentas ordenadas conforme al requerimiento judicial del 12 de febrero de 2.019 y referenciado a los ficheros entregados.

Pues bien, consecuencia de la remisión de tal información sobre cuentas bancarias, parece que se encarga a PwC el 20 de febrero de 2.019, entre otras cosas, lo siguiente: ***“Revisión del perímetro y movimientos de las cuentas bancarias aportadas por BBVA como resultado del requerimiento judicial realizado por el JCI N°6. Comparación con el perímetro de la revisión de Auditoría Interna”*** con prioridad elevada con entregable y se remite el posterior *“Informe preliminar relativo al análisis de las entradas de*

fondos en las cuentas corrientes de D. Julio Corrochano” de fecha 8 de marzo de 2019⁶², aportado a la UAI mediante escrito del 12 de julio de 2019.

Tal y como se aprecia entre lo requerido y entregado al Juzgado, lo encargado a PwC y el posterior informe preliminar entregado, podría afirmarse que el informe es consecuencia parcial de lo solicitado que, no obstante, fue mucho más, siendo criterio del BBVA entregar únicamente tal informe preliminar y no directamente el entregable íntegro que tendría que haber incidido, no sólo en Julio CORROCHANO, sino también en CENYT.

Pero, analicemos, punto por punto qué fue lo que debía de entregar el BBVA conforme el oficio. *En concreto, este requerimiento debería comprender la siguiente información:*

- 1) *Fecha de apertura de la cuenta e identidad de la persona física que la aperturó, así como los datos de todas las personas que figuren con firma autorizada en la cuenta, incluyendo una copia de las cartulinas de firmas.*

Con carácter previo y a modo aclaratorio, hemos de señalar que respecto de la documentación asociada que ahora se analizará, ninguna refiere la fecha de apertura del producto bancario, pues únicamente consta la fecha de cliente (siempre la misma) de cada interviniente. Respecto de la cartulina de firmas, únicamente se aporta la realizada por Julio CORROCHANO el día 7 de abril de 2.010⁶³ en la oficina 2471, cuando consta que era cliente desde el 6 de septiembre de 1.999. Igualmente se aportan los DNI Julio CORROCHANO⁶⁴, de su esposa⁶⁵ y hijos⁶⁶.

⁶² TOMO 11: Pendrive Folio 3.189

⁶³ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > CARTULINA DE FIRMA 07.04.2010.pdf.

⁶⁴ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > NIF VIGENTE.pdf. y NIF 1.pdf (caducado).

⁶⁵ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > DNI COTITULAR.pdf.

⁶⁶ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > DNI OTRA INTERV.pdf. y DNI OTRO INTERV.pdf. y DNI OTRO INTERV CADUCADO.pdf.

Sobre el punto a) caja de seguridad: Se aportó un pantallazo de la intranet del BBVA del 14 de febrero de 2019⁶⁷ en que se constata que los titulares son Julio CORROCHANO (fecha de alta como cliente del 30/06/1999) y María Luz LÓPEZ APARICIO (fecha de alta del 6/09/2002) y datos sobre el domicilio de correspondencia. Igualmente se aportó un documento en Word⁶⁸, de 5 páginas, del que se desconoce redactor, que porta varios pantallazos del portal NACAR sobre intervinientes, cuanta de cargo/abono y el domicilio asociado, concluyendo que "SIN REUBICACIONES NI HISTORICO DE INTERVINIENTES. MOVIMIENTOS? SE CORRESPONDERÍA CON EL LIBRO DE ACCESOS A SOLICITAR EN SU CASO A OPER-CAJAS DE ALQUILER/OFICINA. NO CONTRATO EN BIBLIOTECA, SOLICITADO A OFICINA. NO MÁS CAJAS DE ALQUILER"

Sobre activos financieros: Se aportó un documento en Word⁶⁹, de 9 páginas, del que se desconoce redactor, señalando que la cuenta **CCV 0182 7402 54 0015056983**, es un depósito de valores, tuvo su alta el 21 de junio de 2012 y aporta varios pantallazos del portal NACAR sobre intervinientes, cuenta asociada, reordenaciones, y domicilio, para concluir que "MOVIMIENTOS: SÓLO ACCIONES BBVA, Y DERECHOS ASOCIADOS. EXTRACTAMOS DE FORMA MANUAL. SIN CONTRATO EN BIBLIOTECA (SÓLO NUEVA VERSIÓN SIN FIRMA). Y que la cuenta **0182 7402 57 0004940200**, es un fondo de pensiones y aporta un pantallazo del portal NACAR sobre intervinientes informando que lo gestiona "BBVA PENSIONES, S. A., E.G.F.P." y no tiene acceso a la información.

De la cuenta **CCV 0182 7402 54 0015056983**: Se aportó un pantallazo de la intranet del BBVA del 14 de febrero de 2019⁷⁰ en que se constata que el único titular es Julio CORROCHANO (fecha de alta como cliente del 30/06/1999) y datos sobre el domicilio de correspondencia y que el último extracto enviado fue el 5/05/2011.

⁶⁷ [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.A CAJA.pdf](#)

⁶⁸ [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC NO ENTREGABLE \(A incluir en el escrito\) 1.A.docx](#)

⁶⁹ [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC NO ENTREGABLE \(A incluir en el escrito\) 1.B.docx](#)

⁷⁰ [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.B VA.pdf.](#)

Sobre otras cuentas bancarias: Se aporta, al igual que las anteriores, de forma fragmentaria, así, un documento en Word⁷¹, de 74 páginas, en que alguna persona no identificada adjunta información de las cuentas y pantallazos del portal NACAR, al tiempo que informa que “LAS REUBICACIONES/REORDENACIONES INFORMADAS SE REFIEREN A LOS CAMBIOS DE NUMERACIÓN/CODIFICACIÓN DE LAS POSICIONES DEBIDO A CIERRES DE OFICINAS O TRASLADOS DE POSICIONES. SE INFORMAN SIEMPRE PARA QUE LOS ORGANISMOS CONOZCAN QUE SE TRATA, POR EJEMPLO, DE LA MISMA CUENTA CON DIFERENTE NUMERACIÓN SEGÚN EL MOMENTO TEMPORAL. MOVIMIENTOS DE LOS DEPÓSITOS EN PAPEL. MOVIMIENTOS DE TODAS LAS CUENTAS EN EXCEL. 43.1 PEDIDO (PENDIENTE). 43.3 YA RECIBIDO: DATOS DE TRANSFERENCIAS/CHEQUES/RECIBOS DOMICILIADOS. NO MAS CAJAS DE ALQUILER. SÓLO CONTRATOS DE CUENTAS DE CREDITO EN BIBLIOTECA DE CONTRATOS. RESTO DE CONTRATOS SOLICITADOS A OFICINA. SOPORTE DOCUMENTAL DE OPERACIONES POR IMPORTE SUPERIOR A 3.000,00 €: Dado el volumen de información remitida, y en lo que respecta a su solicitud de remisión de <<los justificantes documentales de todas las operaciones por importe superior a 3.000 €>>, quedamos a la espera de que una vez analizada la información facilitada nos indiquen las operaciones interesadas por ustedes. Y otros documentos de pantallazos de intranet. Así:

(1) 0182-2471-20-0411505406: los datos que se facilitan son de la 0182-7402 – 041/00150540: Concretamente, un pantallazo de la intranet del BBVA del 14 de febrero de 2019⁷² en se constata que el titular es Julio CORROCHANO (fecha de alta como cliente del 30/06/1999) y datos sobre el domicilio de correspondencia. Se aporta una hoja pdf con dos operaciones del 3 de marzo y del 27 de agosto de 2009⁷³. Así como la contenida en el documento en Word⁷⁴, de 74 páginas, en que alguna persona no identificada adjunta información de las cuentas y pantallazos del portal NACAR, por la que se sabe que su actual numeración es la 0182 7402 56 0411505405, correspondiéndose con las anterior 0182 2471 20 0411505406, consta de alta el 3 de marzo de 2.009 y de cancelación el 18 de enero de 2.011.

⁷¹ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC NO ENTREGABLE (A incluir en el escrito) 1.C.docx

⁷² TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C IP 041 PARTE 1.pdf (pág. 17 a 19 de 22)

⁷³ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > MOVIMIENTOS > MOVIMIENTOS IP VILL.pdf (pág. 3 de 17)

⁷⁴ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC NO ENTREGABLE (A incluir en el escrito) 1.C.docx (pág. 49 de 74)

(4) 0182-2471-21-0411500708: La única coincidencia es la referencia a la cuenta 0182/2471/0041/00000000150070 que se contine en una consulta de movimientos anteriores⁷⁵. Así como la contenida en el documento en Word⁷⁶, de 74 páginas, en que alguna persona no identificada adjunta información de las cuentas y pantallazos del portal NACAR, por la que se sabe que su actual numeración es la 0182 7402 54 0418500700, correspondiéndose con las anteriores 0182 2471 21 041150708, 0182 7402 041150070, 0182 5667 041150070, consta de alta el 22 de febrero de 2.008 y de cancelación el 14 de abril de 2.011.

(5) - (29) 0182-2471-22-0201501003 y 2: Pantallazo idéntico⁷⁷, con los mismos datos sobre los clientes y sobre domicilio de correspondencia (último envió el 22/06/2015).

(8) 0182-2471-23-0411518437: La única coincidencia es la referencia a la cuenta 0182/7402/0041/00000000151843 que se contine en una consulta de movimientos anteriores⁷⁸. Así como la contenida en el documento en Word⁷⁹, de 74 páginas, en que alguna persona no identificada adjunta información de las cuentas y pantallazos del portal NACAR, por la que se sabe que su actual numeración es la 0182 7402 51 0418508439, correspondiéndose con las anteriores 0182 2471 23 0411518437, 0182 7402 041151843, consta de alta el 21 de febrero de 2.007 y de cancelación el 18 de enero de 2.011.

(9) 0182-2471-23-0411524054: La única coincidencia es la referencia a la cuenta 0182/7402/0041/00000000151843 que se contine en una consulta de

⁷⁵ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > MOVIMIENTOS > MOVIMIENTOS IP VILI.pdf (pág. 8 de 17)

⁷⁶ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC NO ENTREGABLE (A incluir en el escrito) 1.C.docx (pág. 40 de 74)

⁷⁷ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C AH020 PARTE 2.pdf (pág. 4 a 7 de 15)

⁷⁸ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > MOVIMIENTOS > MOVIMIENTOS IP VILI.pdf (pág. 4 de 17)

⁷⁹ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC NO ENTREGABLE (A incluir en el escrito) 1.C.docx (pág. 52 de 74)

movimientos anteriores⁸⁰. Así como la contenida en el documento en Word⁸¹, de 74 páginas, en que alguna persona no identificada adjunta información de las cuentas y pantallazos del portal NACAR, por la que se sabe que su actual numeración es la 0182 7402 51 0418524056, correspondiéndose con las anteriores 0182 2471 23 0411524054, 0182 7402 041152405, consta de alta el 19 de octubre de 2.007 y de cancelación el 18 de enero de 2.011. Así como Pantallazo idéntico⁸², con los mismos datos sobre los clientes y sobre domicilio de correspondencia.

(11) 0182-2471-26-0411524078: La única coincidencia es la referencia a la cuenta 0182/7402/0041/00000000152407 que se contine en una consulta de movimientos anteriores⁸³. Así como la contenida en el documento en Word⁸⁴, de 74 páginas, en que alguna persona no identificada adjunta información de las cuentas y pantallazos del portal NACAR, por la que se sabe que su actual numeración es la 0182 7402 59 0418524070, correspondiéndose con las anteriores 0182 2471 26 0411524078), 0182 7402 041152407, consta de alta el 19 de octubre de 2.007 y de cancelación el 18 de enero de 2.011. Así como pantallazo idéntico⁸⁵, con los mismos datos sobre los clientes y sobre domicilio de correspondencia.

(12) - (27) 0182-2471-28-0101500283 - 5: Pantallazo idéntico⁸⁶, con los mismos datos sobre los clientes y sobre domicilio de correspondencia (último envío el 05/06/2015). Del pantallazo de NACAR se constata que la fecha de apertura fue el 9 de octubre de 2.009 y, del redactor, que fue cancelada el 20 de octubre de 2.015.

⁸⁰ [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > MOVIMIENTOS > MOVIMIENTOS IP VILLI.pdf](#) (pág. 9 a 12 de 17)

⁸¹ [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC NO ENTREGABLE \(A incluir en el escrito\) 1.C.docx](#) (pág. 59 de 74)

⁸² [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C IP 041 PARTE 2.pdf](#) (pág. 9 a 12 de 23)

⁸³ [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > MOVIMIENTOS > MOVIMIENTOS IP VILLI.pdf](#) (pág. 14 a 17 de 17)

⁸⁴ [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC NO ENTREGABLE \(A incluir en el escrito\) 1.C.docx](#) (pág. 62 de 74)

⁸⁵ [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C IP 041 PARTE 2.pdf](#) (pág. 13 a 16 de 23)

⁸⁶ [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C CR 010.pdf](#) (pág. 1 a 4 de 8)

(13) 041/00150167: Pantallazo idéntico⁸⁷, con los mismos datos sobre los clientes y sobre domicilio de correspondencia. Se aporta una hoja pdf con los movimientos de la cuenta del 19 de junio de 2008⁸⁸. Del documento Word⁸⁹, consta que su actual numeración es la 0182 7402 54 0411501670, siendo la previa 0182 2471 29 0411501671, con fecha de alta del 22 de abril de 2.008 y de cancelación del 18 de enero de 2.011.

(14) 0182-2471-29-0411503738: La única coincidencia es la referencia a la cuenta 0182/2471/0041/00000000150373 que se contine en una consulta de movimientos anteriores⁹⁰. Del documento Word⁹¹, consta que su actual numeración es la 0182 7402 51 0418503730, siendo la previa 0182 2471 29 0411503738, con fecha de alta del 23 de septiembre de 2.008 y de cancelación del 18 de enero de 2.011.

(15) 0182-2471-29-0411518529: La única coincidencia es la referencia a la cuenta 0182/7402/0041/00000000151852 que se contine en una consulta de movimientos anteriores⁹². Así como la contenida en el documento en Word⁹³, de 74 páginas, en que alguna persona no identificada adjunta información de las cuentas y pantallazos del portal NACAR, por la que se sabe que su actual numeración es la 0182 7402 51 0418528521, correspondiéndose con las anteriores 0182 2471 29 0411518529, 0182 7402 041151852, consta de alta el 21 de febrero de 2.007 y de cancelación el 18 de enero de 2.011.

⁸⁷ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C IP 041 PARTE 1.pdf (pág. 9 a 12 de 22)

⁸⁸ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > MOVIMIENTOS > MOVIMIENTOS IP VILI.pdf (pág. 1 a 1 de 18)

⁸⁹ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC NO ENTREGABLE (A incluir en el escrito) 1.C.docx (pág. 43 de 74)

⁹⁰ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > MOVIMIENTOS > MOVIMIENTOS IP VILI.pdf (pág. 2 de 17)

⁹¹ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC NO ENTREGABLE (A incluir en el escrito) 1.C.docx (pág. 46 de 74)

⁹² TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > MOVIMIENTOS > MOVIMIENTOS IP VILI.pdf (pág. 55 de 17)

⁹³ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC NO ENTREGABLE (A incluir en el escrito) 1.C.docx (pág. 40 de 74)

(16) 0182-7402-50-0208526989. Concretamente, un pantallazo de la intranet del BBVA del 14 de febrero de 2019⁹⁴ en se constata que los titulares son Julio CORROCHANO (fecha de alta como cliente del 30/06/1999) y María Luz LÓPEZ APARICIO (fecha de alta del 6/09/2002), datos sobre el domicilio de correspondencia y que el último extracto enviado fue el 22/06/2015. Del pantallazo de NACAR se constata que la fecha de apertura fue el 8 de septiembre de 2.002.

(17) 0182-7402-51-0201502357: Pantallazo idéntico⁹⁵, con los mismos datos de cliente de Julio CORROCHANO al ser titular único y sobre domicilio de correspondencia (último envío el 19/01/2015). Del pantallazo de NACAR se constata que la fecha de apertura fue el 7 de mayo de 2.012 y, del redactor, que fue cancelada el 14 de enero de 2.015.

(18) 0182-7402-51-0208534373: Pantallazo idéntico⁹⁶, con los mismos datos sobre los clientes y sobre domicilio de correspondencia. Del pantallazo de NACAR se constata que la fecha de apertura fue el 17 de febrero de 2.004 y, del redactor, que fue cancelada el 24 de septiembre de 2.018.

(19) 0182-7402-51-0411518696: Pantallazo⁹⁷, sobre cuenta titular del hijo.

(20) 0182-7402-52-0101502769: Pantallazo idéntico⁹⁸, con los mismos datos sobre los clientes y sobre domicilio de correspondencia. Del pantallazo NACAR se constata que fue abierta el 2 de octubre de 2.015 y según el redactor cancelada el 14 de noviembre de 2.017.

⁹⁴ [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C AH020 PARTE 1.pdf](#) (pág. 1 a 4 de 20)

⁹⁵ [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C AH020 PARTE 2.pdf](#) (pág. 12 a 15 de 15)

⁹⁶ [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C AH020 PARTE 1.pdf](#) (pág. 9 a 12 de 20)

⁹⁷ [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C IP 041 PARTE 1.pdf](#) (pág. 20 a 22 de 22)

⁹⁸ [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C CR 010.pdf](#) (pág. 5 a 8 de 8)

(21) 0182-7402-52-0411544079: Pantallazo idéntico⁹⁹, con los mismos datos de cliente de Julio CORROCHANO y nuevos respecto de su hija (Cotitular - fecha de alta como cliente el 21/11/2005) y sobre domicilio de correspondencia así como una consulta de movimientos anteriores¹⁰⁰. Del pantallazo NACAR se constata que fue abierta el 19 de julio de 2.010 y según el redactor cancelada el 24 de abril de 2.015.

(23) 0182-7402-53-0201543842: Pantallazo idéntico¹⁰¹, con los mismos datos de cliente de Julio CORROCHANO y nuevos respecto de su hija (Cotitular - fecha de alta como cliente el 21/11/2005) y sobre domicilio de correspondencia (último envío el 14/08/2015). Del pantallazo NACAR se constata que fue abierta el 21 de noviembre de 2.005.

(24) 0182-7402-53-0201562988: Pantallazo idéntico¹⁰², con los mismos datos de cliente de Julio CORROCHANO al ser titular único y sobre domicilio de correspondencia (último envío el 5/09/2011). Del pantallazo NACAR se constata que fue abierta el 13 de octubre de 2.008 y según el redactor cancelada el 7 de mayo de 2.012.

(25) 0182-7402-53-0411544062: Pantallazo idéntico¹⁰³, con los mismos datos de cliente de Julio CORROCHANO y nuevos respecto de su hijo (Cotitular - fecha de alta como cliente el 18/10/2005) y sobre domicilio de correspondencia (último envío el 5/02/2019) así como una consulta de movimientos anteriores¹⁰⁴. Del pantallazo NACAR se constata que fue abierta el 19 de julio de 2.010 y según el redactor cancelada el 21 de febrero de 2.011.

⁹⁹ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C IP 041 PARTE 1.pdf (pág. 1 a 4 de 22)

¹⁰⁰ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > MOVIMIENTOS > MOVIMIENTOS IP VILI.pdf (pág. 7 de 17)

¹⁰¹ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C AH020 PARTE 1.pdf (pág. 17 a 20 de 20)

¹⁰² TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C AH020 PARTE 2.pdf (pág. 1 a 3 de 15)

¹⁰³ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C IP 041 PARTE 2.pdf (pág. 20 a 23 de 23)

¹⁰⁴ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > MOVIMIENTOS > MOVIMIENTOS IP VILI.pdf (pág. 6 de 17)

(26) 0182-7402-55-0201543323: Pantallazo idéntico¹⁰⁵, con los mismos datos de cliente de Julio CORROCHANO y nuevos respecto de su hijo (Cotitular - fecha de alta como cliente el 18/10/2005) y sobre domicilio de correspondencia (último envío el 5/02/2019). Del pantallazo NACAR se constata que fue abierta el 18 de octubre de 2.005.

(28) 0182-7402-56-0411591105: Pantallazo idéntico¹⁰⁶, con los mismos datos de cliente de Julio CORROCHANO y sobre domicilio de correspondencia así como una consulta de movimientos anteriores¹⁰⁷. Del pantallazo NACAR se constata que fue abierta el 2 de marzo de 2.016 y según el redactor cancelada el 22 de marzo de 2.017.

(29) 0182-7402-58-0201501002: Existe referencia a la misma en el documento en Word¹⁰⁸, de 74 páginas, en que alguna persona no identificada adjunta información de las cuentas y pantallazos del portal NACAR, y otros documentos de pantallazos de intranet. Fue abierta el 9 de octubre de 2.009.

(30) 0182-7402-59-0208000243: Pantallazo¹⁰⁹, cuenta titularidad de ALBA CB (fecha de alta como cliente el 09/05/2011), actuando Julio CORROCHANO y su esposa como representantes. Facilitan datos sobre los tres clientes y el domicilio de correspondencia (último envío el 08/07/2011). Igualmente se adjunta el contrato celebrado entre los cónyuges el día 28 de abril de 2.011¹¹⁰ y la declaración censal del 28 de abril de 2.011¹¹¹. Del pantallazo NACAR se constata que fue abierta el 9 de mayo de 2.011 y según el redactor cancelada el 24 de diciembre de 2.012.

¹⁰⁵ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C AH020 PARTE 1.pdf (pág. 13 a 16 de 20)

¹⁰⁶ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C IP 041 PARTE 2.pdf (pág. 17 a 19 de 22)

¹⁰⁷ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > MOVIMIENTOS > MOVIMIENTOS IP VILI.pdf (pág. 25 de 17)

¹⁰⁸ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC NO ENTREGABLE (A incluir en el escrito) 1.C.docx (pág. 15 de 74)

¹⁰⁹ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C AH020 PARTE 2.pdf (pág. 8 a 11 de 15)

¹¹⁰ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > CONTRATO COMUNIDAD DE BIENES 28.04.2011.pdf

¹¹¹ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > DECLARACIÓN CENSAL MOD 036.pdf

(¿?) 020/00800045: Pantallazo idéntico¹¹², con los mismos datos sobre los clientes y sobre domicilio de correspondencia (último envío el 11/04/2011).

(¿?) 041/00850070: Pantallazo idéntico¹¹³, con los mismos datos sobre los clientes y sobre domicilio de correspondencia.

(¿?) 041/00850373: Pantallazo idéntico¹¹⁴, con los mismos datos sobre los clientes y sobre domicilio de correspondencia.

(¿?) 041/00851843: Pantallazo idéntico¹¹⁵, con los mismos datos sobre los clientes y sobre domicilio de correspondencia.

(¿?) 041/00851852: Pantallazo idéntico¹¹⁶, con los mismos datos sobre los clientes y sobre domicilio de correspondencia.

(¿?) 0182 7402 56 0208000458: Únicamente existe referencia a la misma en el documento en Word¹¹⁷, de 74 páginas, en que alguna persona no identificada adjunta información de las cuentas y pantallazos del portal NACAR, y otros documentos de pantallazos de intranet.

Sobre las cuentas de CENYT nº 0182-2487-74-0208526257 y nº 0182-4572-49-020856258: En este extremo, nos remitimos a nuestros anteriores informes del del 8 de julio de 2.021 ([Horus: 6.538](#)) – ([Horus: 6.540](#)) y ([Horus: 6.542](#)) y 5 de octubre de 2.021 ([Horus: 7.413](#)), en que se ponía de manifiesto que “Así las cosas, salvo error del Ministerio Fiscal, en la documentación remitida NO CONSTA la

¹¹² TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C AH020 PARTE 1.pdf (pág. 5 a 8 de 20)

¹¹³ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C IP 041 PARTE 1.pdf (pág. 5 a 8 de 22)

¹¹⁴ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C IP 041 PARTE 1.pdf (pág. 13 a 16 de 22)

¹¹⁵ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C IP 041 PARTE 2.pdf (pág. 1 a 4 de 23)

¹¹⁶ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > ENTREGABLE > INTERV. Y DOMIC. 1.C IP 041 PARTE 2.pdf (pág. 5 a 8 de 23)

¹¹⁷ TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC NO ENTREGABLE (A incluir en el escrito) 1.C.docx (pág. 15 de 74)

documentación que ha sido requerida. No obstante, de tratarse de un error, y existir el nivel de colaboración manifestado, cabe pensar que lo lógico sería aportar lo que se pide de forma clara y concisa, y no un archivo ZIP con documentos que no responden a lo requerido, pues nunca se requirieron pantallazos del sistema operativo, se requirió documentación física soporte de tales pantallazos. En conclusión, a fecha actual, seguimos sin contar con la documentación requerida, a salvo, de la relativa a movimientos bancarios”. Tras el lapso temporal, finalmente fue aportada la documentación relativa:

- Al contrato de apertura del 23 de diciembre de 2.004¹¹⁸,
- La caratula de firmas¹¹⁹,
- Documentos relativos al pago de impuestos, cuentas anuales de CENYT presentadas para autorizar la apertura etc)¹²⁰.

2) *Extractos de movimientos desde la fecha de apertura hasta la fecha actual o de cancelación. En soporte digital (Norma 43).*

Se aporta fichero con los movimientos en formato Excel correspondientes al punto 1.C¹²¹, así como una carpeta correspondiente a movimientos 43.1. y otra con movimientos cuenta valor, en formato txt. A ellos se adjunta un excel de listado de conceptos de cuentas personales.

3) *Datos relativos a transferencias de cualquier tipo, cheques librados o ingresados, cupones de créditos u obligaciones, y pagos domiciliados, desde la fecha de apertura hasta la fecha actual o de cancelación.*

Se aporta fichero con los movimientos en formato Excel y TXT en carpeta denominada CUADERNO 43.3¹²².

¹¹⁸ Aportado como Documento 1 ([Horus: 8.569](#)) en el escrito del BBVA del 14 de diciembre de 2.021 ([Horus: 8.568](#))

¹¹⁹ Aportado como Documento 2 ([Horus: 8.570](#)) en el escrito del BBVA del 14 de diciembre de 2.021 ([Horus: 8.568](#))

¹²⁰ Aportado como Documento 3 ([Horus: 8.571](#))-un cheque- y como Documento 4 ([Horus: 8.572.zip](#)) - 35 operaciones con el apunte contable “124 – RET. EFECT. CAJERO”- y como Documento 5 ([Horus: 8.573.zip](#)) - 17 operaciones con el apunte contable “898 – DISP. EFECTIVO CAJERO”- en el escrito del BBVA del 14 de diciembre de 2.021 ([Horus: 8.568](#))

¹²¹ [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > MOVIMIENTOS > MOVIMIENTOS EN FORMATO EXCEL > PUNTO 1.C](#)

¹²² [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > CUADERNO 43.3](#)

- 4) *Copia de la documentación relacionada con las citadas cuentas, como escrituras o títulos, notas o comprobantes, así como la documentación acreditativa del titular o titulares reales de la cuenta.*

Sobre este punto NO SE APORTA DOCUMENTACIÓN, ni explicación alguna.

- 5) *Contrato de apertura de contratos de cajas fuertes que pudiera tener la titular o titulares de las cuentas, así como las personas autorizadas en las mismas.*

No se aporta el contrato.

- 6) *Datos de la correspondencia relativa a las cuentas.*

Más allá de las referencias al domicilio de correspondencia, no se aporta información alguna, ni se explica porque consta en algunos “RETENER POR PROCESOS INTERNOS”

- 7) *Datos de otras cuentas cuyos titulares fueren cualquiera de los beneficiarios -titular o persona autorizada- de la informada.*

Se aporó fichero relativo a Julio CORROCHANO¹²³.

- 8) *Entrega de copia de los justificantes documentales de todas las operaciones por importe superior a los 3.000 E, desde la fecha de apertura hasta la fecha actual o de cancelación”.*

NO SE APORTA.

Sin embargo, AL MARGEN de lo requerido, se adjunta:

- Declaración de actividad económica de Julio CORROCHANO PEÑA del 18 de marzo de 2.011¹²⁴.

¹²³ [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC NO ENTREGABLE \(A incluir en el escrito\) > OTROS DATOS ADICIONALES EN RELACIÓN AL PUNTO 1.docx](#)

¹²⁴ [TOMO 6: PENDRIVE FOLIO 1350 > Zhipotecarrio > DOC ENTREGABLE CLIENTE PUNTO 1 > DAE 18.03.2011.pdf.](#)

Bajo el apartado B) se requería del BBVA para que: “CON CARÁCTER URGENTE Y EN EL PLAZO MÁXIMO DE 72 HORAS, PARA QUE REMITA INFORME Y APORTE CUANTOS DATOS Y DOCUMENTOS HAYA OBTENIDO, GENERADO, MANEJADO, HAYA TENIDO EN SU PODER, EN LAS RELACIONES ECONÓMICAS CON LAS SIGUIENTES PERSONAS JURÍDICAS Y FÍSICAS, O CON LA INTERVENCIÓN DE ALGUNA DE ELLAS, DESDE EL AÑO 2004 HASTA LA ACTUALIDAD:

- CLUB EXCLUSIVO DE NEGOCIOS Y TRANSACCIONES SL (CENYT) o cualquier otra entidad o marca de la que ésta sea titular y haya sido contratada por BBVA
- ANBYCOL SL
- Rafael REDONDO RODRÍGUEZ, José MANUEL VILLAREJO PÉREZ, Gemma ALCALÁ GARCÉS y José Manuel VILLAREJO GIL”.

Como consecuencia del mismo, el BBVA, a través de la Jefa de la Asesoría Jurídica, María Jesús ARRIBAS DE PAZ, remitió los siguientes escritos:

- I. **Del 15 de febrero de 2.019**, presentado ante la Unidad de Asuntos Internos ([TOMO 6: F 1.351 – P 5 a 7 del pdf.](#) y [Pendrive F 1.350 - p 3 del pdf.](#)), por el que exponen las causas por las que resulta materialmente imposible de cumplir el requerimiento de los puntos B) y C), dando contestación al punto A).
- II. **Del 5 de marzo de 2.019**, presentado ante el Juzgado ([TOMO 6: F 1.593 – P 264 a 267 del pdf.](#)), por el que se informa directamente al juzgado que se esta preparando la contestación a los apartados B) y C) del requerimiento del día 12 de febrero de 2.019.
- III. **Del 11 de marzo de 2.019**, presentado ante el Juzgado ([TOMO 7: F 1.622 – P 3 a 13 del pdf.](#)), por el que se refieren las dificultades para recopilar la información, señalando que aparentemente sólo julio CORROCHANO PEÑA fue conocedor de la globalidad de las contrataciones con CENYT, no siendo hasta la aparición en prensa de una noticia, el 24 de mayo de 2.018¹²⁵, cuando la entidad se percató de ello. Igualmente realiza la entidad una segregación en 5 bloques de servicios, da por

¹²⁵ Público 24 de mayo de 2018 (“El jefe de seguridad del BBVA pagó a Villarejo 242.000 euros cuando ya estaba encarcelado”), Intereconomía 25 de mayo de 2018 (“El BBVA transfirió a Villarejo 242.000 euros cuando ya estaba encarcelado”) y Público 27 de mayo de 2018 (“El BBVA contrató a la empresa de Villarejo en 2014 para hacer frente al chantaje de Ausbanc”). ([TOMO 7: F 1.625 – P 6 del pdf.](#)).

contestado el apartado C) e insiste, respecto del B) que “*reiteramos nuevamente el compromiso de la Entidad de seguir intentando su recopilación y puesta a disposición*”.

- IV. Del 26 de marzo de 2.019**, por el que se solicita la personación como parte perjudicada ([TOMO 8: F 2.166 – P 108 a 112 del pdf.](#)), efectúa alegaciones y aporta el “Informe preliminar relativo a los procesos de selección. Adjudicación y contratación de CENYT realizados por el Área de Seguridad Corporativa de BBVA” de fecha 22 de marzo de 2019 que,, según se desprende de los escritos de la defensa del BBVA, fue consecuencia del requerimiento recibido el 12 de febrero de 2.019. En tal resolución, se requería al BBVA.
- V. Del 12 de julio de 2.019**, presentado ante la Unidad de Asuntos Internos ([TOMO 11: F 3.190 – P 199 a 201 del pdf.](#)), por el que hacen entrega (mediante un pendrive) de los informes elaborados por PwC referentes a:
- a. El Informe preliminar relativo a los procesos de facturación, contabilización y pago de los servicios prestados por CENYT a BBVA del 11 de julio de 2019.
 - b. El Informe preliminar relativo a los procesos de contratación, facturación, contabilización y pago de los servicios prestados por ANBYCOL para BBVA del 11 de julio de 2019.
 - c. El Informe preliminar relativo al análisis de las entradas de fondos en las cuentas corrientes de D. Julio Corrochano, de fecha 8 de marzo de 2.019.
- VI. Del 2 de enero de 2.020**, presentado ante el juzgado ([TOMO 16: F 4.788 – P 297 a 322 del pdf.](#) y [CD en F 4.787 v – P 296 del pdf.](#)), por el que, respecto al requerimiento del día 6 de septiembre de 2.019, cumple con requerimiento de documentación que fue realizada durante la declaración como persona jurídica investigada. Y, entre otros documentos, aporta el “*Informe preliminar relativo a los procesos de selección, adjudicación y contratación de CENYT realizados por parte de las Áreas de Seguridad Corporativa y de Riesgos de BBVA*” de fecha 20 de diciembre de 2019¹²⁶, explicando que “En el transcurso de la declaración, el Ministerio Público cuestionó que el contrato celebrado con Cenyt por parte del Sr. Pérez Caballero no hubiera sido incluido dentro del análisis efectuado por PwC en su Informe preliminar relativo a los procesos de selección, adjudicación y

¹²⁶ [TOMO 16: CD Folio 4.787 > Carpeta](#)

contratación de Cenyt realizados por el Área de Seguridad Corporativa de BBVA de 22 de marzo de 2019, el cual fue entregado a esta Instrucción junto con nuestro escrito del día 25 posterior. Pues bien, como ya se explicó en la declaración prestada ante este Juzgado, dicho contrato no se incluyó en ese Informe porque BBVA entendió que su análisis no se solicitaba en el requerimiento recibido con fecha 12 de febrero de 2019”. (TOMO 16: F 4.801 – P 311 del pdf.).

Como en el supuesto anterior, analicemos en detalle que fue lo que se requirió: “en concreto, una específica información, con su correspondiente soporte documental, sobre los siguientes extremos:

1. *Para que informe si el Director de Seguridad Julio CORROCHA PEÑA ostentaba poderes suficientes para suscribir los contratos aportados en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada (comparecencia de fecha 22 de enero de 2019) por la asesoría jurídica de la mercantil BANCO DE BILBAO VIZCAYA SA, incluidos en el Anexo documental I, firmados por representantes de esa entidad bancaria con el Grupo CENYT. El informe deberá expresar si los citados contratos se acomodaron a la normativa interna en relación con la adquisición de bienes y contratación de servicios, aportada como Anexo 3 por la asesoría jurídica de la mercantil BANCO DE BILBAO VIZCAYA SA en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada (comparecencia de fecha 5 de febrero de 2019). En su caso, se informará sobre la normativa vigente interna en el momento de cada contratación, y su concreta aplicación a los citados contratos”.*

En cuanto a los poderes; consta que habían sido aportado mediante escrito de la Jefa de la Asesoría Jurídica, María Jesús ARRIBAS DE PAZ, del 5 de febrero de 2.019, presentado ante la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada (TOMO 5: F 1.165 – P 209 y 210 del pdf.) que, por escrito del día 7 de febrero de 2.019 se remitió al juzgado. Por el mismo se informa que el Mecanismo Único de Supervisión Europeo (MUS) ha solicitado documentación, cuya copia, se aporta a la Fiscalía. Tal documentación consistió en: (1) Copia de los poderes otorgados al Director de Seguridad Corporativa por el Comité Ejecutivo del Banco mediante escritura pública de fecha 17 de junio de 2004; (TOMO 5: F 1.168 – P 212 a 225 del pdf.)

En cuanto al acomodo a la normativa interna en relación con la adquisición de bienes y contratación de servicios: Consta aportado, tal y como se acaba de señalar, el “Informe preliminar relativo a los procesos de selección. Adjudicación y

contratación de CENYT realizados por el Área de Seguridad Corporativa de BBVA” de fecha 22 de marzo de 2019 y el Informe preliminar relativo a los procesos de contratación, facturación, contabilización y pago de los servicios prestados por ANBYCOL para BBVA del 11 de julio de 2019.

2. *“Para que informe sobre qué órganos, departamentos y personas intervinieron en las distintas fases de negociación, contratación, contabilización, recepción de esos servicios, pago, archivo de los servicios contratados, documentando la contestación”.*

No fue contestado de forma expresa, se infiere la remisión al Informe preliminar relativo a los procesos de selección. Adjudicación y contratación de CENYT realizados por el Área de Seguridad Corporativa de BBVA” de fecha 22 de marzo de 2019.

3. *“Para que informe sobre el proceso de formación de la voluntad durante la negociación y contratación de los servicios con esas personas, documentando la contestación, así como para la autorización del gasto (Actas de reuniones de los Órganos de Dirección, del Consejo de Administración, de las Asambleas de Accionistas, de los Apoderamientos)”.*

No fue contestado de forma expresa, se infiere la remisión al Informe preliminar relativo a los procesos de selección. Adjudicación y contratación de CENYT realizados por el Área de Seguridad Corporativa de BBVA” de fecha 22 de marzo de 2019.

4. *“Para que informe sobre cómo el contratista CENYT llega a conocimiento de BBVA. A través de qué departamento y persona se realiza esa presentación y quiénes intervienen en el resto de los contactos, documentando la contestación”.*

Consta el escrito de la representación letrada del BBVA, del 29 de marzo de 2019, [\(TOMO 8: F 2.204 - P 148 y ss del pdf.\)](#) por el que se aportan las contestaciones de Julio CORROCHANO a las preguntas efectuadas en el seno de la investigación.

5. *“Para que informe sobre qué departamento y persona negocia y aprueba los importes que se plasmarán como contraprestación de BBVA en los contratos, documentando la contestación”.*

No fue contestado de forma expresa, se infiere la remisión al Informe preliminar relativo a los procesos de selección. Adjudicación y contratación de CENYT realizados por el Área de Seguridad Corporativa de BBVA” de fecha 22 de marzo de 2019.

6. *“Para que informe sobre qué departamento y persona proporciona en primera instancia las instrucciones a seguir en la negociación y contratación de CENYT, así como quiénes son las personas intervinientes en la cadena de mando que canaliza esas instrucciones hasta la firma del contrato, documentando la contestación”.*

No fue contestado de forma expresa, se infiere la remisión al Informe preliminar relativo a los procesos de selección. Adjudicación y contratación de CENYT realizados por el Área de Seguridad Corporativa de BBVA” de fecha 22 de marzo de 2019.

7. *“Qué informe sobre el beneficio o utilidad esperado con la contratación de esos servicios, y cuantificación económica esperada y obtenida tras la ejecución de estos, documentando la contestación”.*

No fue contestado.

8. *“Para que facilite cuantos documentos de todo tipo, físicos y/o electrónicos se manejasen y/o generasen en la preparación, reuniones/entrevistas, borradores, notas, correos electrónicos, mensajes en general facilitando copia compulsada de esos documentos)”*

Tal petición conlleva la relación directa con la presente diligencia, pues supondría el acceso a todos los hits resultado del procedimiento de *e-discovery* realizado por PwC bajo directrices de los abogados del BBVA.

9. *“Para que se informe sobre cómo se llevó a cabo la contabilización formal de estas contrataciones con las personas jurídicas y/o físicas o con la intervención de estas que fueron señaladas en un principio”:*

Consta aportado el *“Informe preliminar relativo a los procesos de facturación, contabilización y pago de servicios prestados por CENYT al BBVA”* de fecha 11 de julio de 2019 y aportado por la defensa del BBVA a la UAI mediante escrito del 12 de julio de 2019.

No obstante, tal informe,

- a. Asientos registrados en el Libro Mayor de Proveedores/Acreedores
 - b. Trazado por las distintas cuentas contables de activo, pasivo, gastos, etc, de contrapartida, hasta llegar a la cuenta final de pago, con expresión de la forma o medio de realización de los mismos (cheques, transferencias, otros) y de las cuentas bancarias desde las que se llevan a cabo, documentando ese trazado con copias compulsadas de cada uno de los asientos registrados y de la documentación generada y archivada con respecto a los mismos).
 - c. Sobre la causa de la elección de las cuentas contables utilizadas y sobre la persona que instruyó en ese sentido documentando la contestación.
 - d. Sobre la aprobación del pago documentando la contestación.
 - e. Sobre la procedencia de los fondos con los que se ejecutaron cada uno de esos pagos (de dónde se liberan fondos para atender a esos pagos) documentando la contestación
10. *“Para que se informe sobre la ejecución de los contratos por parte de los contratistas:*
- a. *Sobre las reuniones, entrevistas, documentos de cualquier clase, incluso notas sobre la forma en que los contratistas ofrecieron a BBVA el resultado de sus trabajos, informes periódicos orales con expresión de lugar y las fechas de las entrevistas y duración, intervinientes, grabaciones o notas y escritos en que quedasen plasmados los datos y/o informaciones y/o documentos de terceros suministrados por los contratistas a BBVA. Facilitará copia compulsada de esos documentos”.*

Tal petición conlleva la relación directa con la presente diligencia, pues supondría el acceso a todos los hits resultado del procedimiento de e-discovery realizado por PwC bajo directrices de ellos abogados del BBVA.

- b. *“Facilitará asimismo, los documentos de cualquier tipo, en que se hubieran plasmados la ejecución final del servicio contratado, y en su caso las primas de éxito”.*

Remisión plural y parcial.

Tal petición conlleva la relación directa con la presente diligencia, pues supondría el acceso a todos los hits resultado del procedimiento de *e-discovery* realizado por PwC bajo directrices de ellos abogados del BBVA.

Bajo el apartado C) se requería del BBVA para que: “CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE SUMINISTRADA POR BBVA Y QUE YA CONSTA UNIDA AL PROCEDIMIENTO PENAL, SE LE REQUIERE PARA QUE EN EL **TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS INFORME** Y APORTE AQUELLOS DOCUMENTOS Y DATOS QUE SE CITAN EN ELLOS,

Como consecuencia del mismo, el BBVA, a través de la Jefa de la Asesoría Jurídica, María Jesús ARRIBAS DE PAZ, remitió los siguientes escritos:

- i. **Del 15 de febrero de 2.019**, presentado ante la Unidad de Asuntos Internos ([TOMO 6: F 1.351 – P 5 a 7 del pdf.](#) y [Pendrive F 1.350 - p 3 del pdf.](#)), por el que exponen las causas por las que resulta materialmente imposible de cumplir el requerimiento de los puntos B) y C), dando contestación al punto A).
- II. **Del 5 de marzo de 2.019**, presentado ante el Juzgado ([TOMO 6: F 1.593 – P 264 a 267 del pdf.](#)), por el que se informa directamente al juzgado que se esta preparando la contestación a los apartados B) y C) del requerimiento del día 12 de febrero de 2.019.
- III. **Del 11 de marzo de 2.019**, presentado ante el Juzgado ([TOMO 7: F 1.622 – P 3 a 13 del pdf.](#)), por el que, entre otras cosas, informan que se pone a disposición “*un nuevo bloque de información y documentación por medio de las cuales se atiende en todo lo posible en este momento, el apartado C)*”.

Como en los puntos anteriores, analicemos qué se interesó y qué fue lo que se contestó, así siguiendo el propio oficio, fue: “Y EN CONCRETO:

- I. *“Documentos que V&V DEVELOPMENT, presentó a efectos de describir sus actividades. Se cita en concreto "INFORMACIÓN COMERCIAL" anexada a los contratos”.*

A tal respecto, informaron que *“en los archivos del Banco no consta información anexa alguna”*¹²⁷, al tiempo que se remiten a las explicaciones de Julio CORROCHANO.

Con posterioridad, sin embargo, se descubrió que tal información si se encontraba en poder del BBVA, en concreto, adjunta a la información de una de las cuentas de CENYT (Horus P 9: 11.824.zip > Punto 2 > cuenta terminada en 703.pdf

- II. *“Informe sobre cuáles son los "determinados servicios de análisis de información", que dice necesitar BBVA para contratar a CENYT o a alguna de sus marcas de servicios, como V&V DEVELOPMENT”.*

A tal respecto, informaron que: *“se trata de una descripción genérica de los servicios encargados a Cenynt en virtud de los referidos contratos”* volviendo a remitirse a las explicaciones de Julio CORROCHANO.

Sin embargo, la instrucción ha puesto de manifiesto¹²⁸ que sí que existieron personas que se encontraban al corriente de la necesidad de la contratación encargada por el Presidente Francisco GONZÁLEZ, no siendo Julio CORROCHANO más que la persona a la que se le encargo contactar (recomendando desde el primer momento a CENYT). Es decir, el BBVA si estaba en condiciones de explicar cuál era el servicio demandado respecto de todos los contratos.

- III. *“Informe sobre en qué consiste la "singular especialización en metodología de análisis de información", que le dijo tener V/&V DEVELPOMENT, así como CENYT, y que se refleja en las cláusulas de los contratos”.*

En la contestación se limitan a remitirse a lo que le fue preguntado a Julio CORROCHANO.

- IV. *“Informe sobre cuál era la <<problemática estratégico empresarial del momento actual>> (diciembre de 2004), sobre la que se contratan "tareas especialmente*

¹²⁷ TOMO 7: F 1.627 (pág. 8 del pdf.).

¹²⁸ Declaración de Francisco GONZÁLEZ entre otras.

referidas al análisis de la misma, que pudiera afectar hubiera podido afectar a BBVA, que se cita en el contrato con V&V DEVELOPMENT fechado el 2 de diciembre de 2014”.

Se contesta que “entendemos que la <<problemática estratégico - empresarial” que afectaba a BBVA, atendiendo a criterios temporales, podría ser la toma de participación por parte de Sacyr” e insisten en remitirse al cuestionario a Julio CORROCHANO.

Sin embargo, la instrucción a desvelado que se reunieron altos directivos, a petición del Presidente Francisco GONZÁLEZ, por lo que no resulta defendible la remisión única y persistente a Julio CORROCHANO.

- V. *“Informe sobre en qué consistía y cómo se plasmó el asesoramiento continuo y sostenido, durante 24 horas del día, sin interrupción de fines de semana ni festivos que se cita en los contratos documentando la contestación”.*

Se remite en la contestación al conocimiento de Julio CORROCHANO.

- VI. *“Informe sobre cómo se manifestó en la entidad BBVA, la evitación de fugas de información, mediante el adecuado dispositivo de detección y sus correspondientes contramedidas que habrían implementado los contratistas documentando la contestación”.*

Al efecto manifiestan que “desconocemos las razones que justificaron esa preocupación y en qué forma los servicios de Cenyt pudieron servir para disiparla. En el cuestionario al Sr. Corrochano le hemos planteado esta cuestión”.

- VII. *“Informe cuál fue el resultado de las auditorias de sistemas de seguridad implementadas por los contratistas documentando la contestación”.*

Al efecto manifiestan que “desconocemos las razones que justificaron esa preocupación y en qué forma los servicios de Cenyt pudieron servir para disiparla. En el cuestionario al Sr. Corrochano le hemos planteado esta cuestión”.

- VIII. *“Informe sobre si realizó el contratista alguna intervención a posteriori, obteniendo los elementos de prueba en contrario y utilizando de manera quirúrgica la*

información para demostrar la verdad tal y como se cita en los contratos documentando la contestación”.

Se limita la contestación a señalar que ello fue preguntado en el cuestionario a Julio CORROCHANO.

- IX.** *“Informe sobre cuál fue la información en poder de BBVA que fue suministrada al contratista para la puesta en conocimiento previo de las circunstancias y detalles de los proyectos encomendados, documentando la contestación”.*

Se limita la contestación a señalar que ello fue preguntado en el cuestionario a Julio CORROCHANO por tratarse de una cuestión personalísima de este. Si bien no explican qué competencias tenía el Director de Seguridad para acceder a información sensible sobre los clientes, a cómo es posible que accediese a tal información sin supervisión, máxime cuando su conocimiento se encontraba dentro del ámbito de la seguridad y no del sector bancario.

- X.** *“Informe sobre la causa de que en unos contratos se exija incompatibilidad para prestar servicios en España por el contratista a empresas distintas de BBVA dentro del mismo sector en un período mínimo de 15 años y en otros sólo de 5 años”.*

Se contesta señalando la habitualidad de tales compromisos respecto de proveedores que adquieren o pueden adquirir información sensible de la entidad y, respecto de la divergencia temporal, se refiere que si bien se desconoce el motivo, *“puede tener su explicación en que el plazo de duración de la exclusividad de los contratos agrupados bajo el Bloque de Servicios 2 (que se firmaron entre 2010 y 2012) estaría en todo caso comprendido dentro del plazo de duración de la exclusividad derivada del contrato correspondiente al Bloque de Servicios 1”.* Y, como en todas las contestaciones, se remiten al cuestionario.

- XI.** *“Informe sobre la participación de la Dirección de Riesgos y Recuperación en la contratación, ejecución y pago de los siguientes contratos previamente aportados al procedimiento por esa mercantil:*

- Contrato de 1 de febrero de 2012 suscrito entre Julio CORROCHANO PEÑA en representación del BANCO DE BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA, y Rafael REDONDO RODRÍGUEZ en representación CLUB EXCLUSIVO DE NEGOCIOS Y TRANSACCIONES, SL (CENYT), por el que se contrató el desarrollo de una "labor de

rastreo y detección" de bienes de cualquier tipo a nombre de sociedades relacionadas con el denominado Grupo PRASA, con el fin de resarcirse el BBVA de la deuda total no cubierta por las garantías reales contratadas, por un importe aproximado de 100.000.000 euros".

Se informa al respecto:

- Que tenía posiciones deudoras impagadas en importe de cientos de millones de euros; si bien no concretan la cuantía y no se facilita información sobre los motivos subyacentes.
- Que el área usuaria del servicio fue Riesgos y Recuperaciones habiendo mantenido diferentes contactos con Cenyt a través de Rafael REDONDO.
- Adjunta algunos documentos relativos a este bloque.
- Que el resultado fue que se abonaron facturas como prima de éxito, pero no se localizó ningún entregable.

- "Contrato de fecha 5 de febrero de 2010, relativo a la prestación de servicios de rastreo y detección de bienes de cualquier tipo de Fernando Martín Álvarez. Contrato que se modificó en dos ocasiones: En el contrato de 14 de marzo de 2011 se modifica en relación a la prima de éxito previamente establecida. Y en el contrato de 12 de febrero de 2011 se establece una prórroga del contrato de 5 de febrero de 2010 por tiempo de un año. Los tres contratos fueron suscritos por Julio CORROCHANO PEÑA en representación del BANCO DE BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA, y por Rafael REDONDO RODRÍGUEZ en representación de CLUB EXCLUSIVO DE NEGOCIOS Y TRANSACCIONES, SL (CENY) como sociedad titular de la marca de servicios V&V DEVELOPMENT".

Se informa al respecto:

- Que tenía posiciones deudoras impagadas en importe de cientos de millones de euros; si bien no concretan la cuantía y no se facilita información sobre los motivos subyacentes.
- Que inicialmente se encargó a KROLL sin que diera resultado alguno.
- Que el área usuaria del servicio fue Riesgos y Recuperaciones habiendo mantenido diferentes contactos con Cenyt a través de Rafael REDONDO.
- Adjunta algunos documentos relativos a este bloque, aunque no explica cómo o dónde fueron localizados.
- Que el resultado fue infructuoso.

- *“Contrato de fecha 5 de febrero de 2010, relativo a la prestación de servicios de servicios de rastreo y detección de bienes de cualquier tipo de Luis Manuel Portillo Muñoz. Contrato que se modificó mediante el contrato de 14 de marzo de 2011 en relación a la prima de éxito previamente establecida. Los dos contratos fueron suscritos por Julio CORROCHANO PEÑA en representación del BANCO DE BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA, y por Rafael REDONDO RODRÍGUEZ en representación de CLUB EXCLUSIVO DE NEGOCIOS Y TRANSACCIONES, SL (CENY) como sociedad titular de la marca de servicios V&V DEVELOPMENT”.*

Se informa al respecto:

- Que tenía posiciones deudoras impagadas en importe de cientos de millones de euros; si bien no concretan la cuantía y no se facilita información sobre los motivos subyacentes.
- Que inicialmente se encargó a KROLL sin que diera resultado alguno.
- Que el área usuaria del servicio fue Riesgos y Recuperaciones habiendo mantenido diferentes contactos con Cenyt a través de Rafael REDONDO.
- Adjunta algunos documentos relativos a este bloque, aunque no explica cómo o dónde fueron localizados.
- Que el resultado fue que se localizaron bienes en algunos países.
- Que existió defensa de ellos intereses del banco por parte de los Servicios Jurídicos del Banco y del despacho Simons&Simons.

XII. *“Y toda la información requerida se deberá hacer extensiva a los servicios de investigación sobre Luis Pineda Salido y de la Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios (AUSBANC) desarrollados entre los años 2012 y 2015, y que no habría sido objeto de una contratación específica, servicios referido en información sobre contratos aportada en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada -comparecencia de fecha 22 de enero de 2019- por la asesoría jurídica de la mercantil BANCO DE BILBAO VIZCAYA SA). Con aportación de las facturas correspondientes e informe sobre su contabilización en los términos solicitados en el punto 9 del presente requerimiento”.*

Se informa al respecto:

- Que no consta la existencia de contrato.
- Que, conforme explicaciones de Julio CORROCHANO, se habría iniciado al menos en abril de 2013.
- Que no consta intervención del área de Riesgos y Recuperaciones.

- Adjunta algunos entregables localizados, aunque no explica cómo o dónde lo fueron.
- Aluden a la Factura de CENYT del 15 de junio de 2.015, por 175.000`00 euros, más iva, como posible pago por descripción y temporalidad”.

53. Analizando las diligencias que hubieron de ser reiteradas a lo largo de la instrucción por no haber sido facilitadas conforme lo señalado, nos encontramos os siguientes grupos:

54. Contrato inicial: Tras varias peticiones, (de julio y octubre de 2.021) finalmente el BBVA “dio con el mismo” y fue aportado como Documento 1 ([Horus: 8.569](#)) en el escrito del BBVA del **14 de diciembre de 2.021** ([Horus: 8.568](#)) junto con la documentación anexa al mismo (caratula de firmas¹²⁹, Documentos relativos al pago de impuestos, cuentas anuales de CENYT presentadas para autorizar la apertura etc)¹³⁰, esto es, toda la documentación que, a fecha 23 de diciembre de 2.004 toda oficina del BBVA debía de tener para autorizar la apertura de una cuenta a una sociedad.

55. Normativa interna de contabilidad: Por escrito del 5 de octubre de 2.021 ([Horus: 7.413](#)), ante las contestación y aportación de documentos realizada por el BBVA mediante escrito del 12 de agosto de 2.021 ([Horus: 7.072](#)), y tras al análisis de los mismos, se interesó una serie de diligencias que fueron acordadas por auto del 4 de noviembre de 2.021 ([Horus: 7.761](#)) que, respecto a este punto consistieron en: (1) Que, en relación a la carpeta 1.1, se aclare si el certificado resulta aplicable también a los miembros de Consejo y todo el personal directivo¹³¹. (2) Que, con relación a la documental de la carpeta 1.2 y 1.3, se identifique a la persona de la Dirección Financiera que realizó los documentos que constan en las carpetas 1.2 y 1.3, a los efectos de que posteriormente sea citada como testigo/perito¹³². (3) Que, con relación a la carpeta 1.3, se aporte la normativa vigente a fecha 23 de diciembre de 2.004 que fue la requerida¹³³. Y como consecuencia de las

¹²⁹ Aportado como Documento 2 ([Horus: 8.570](#)) en el escrito del BBVA del 14 de diciembre de 2.021 ([Horus: 8.568](#))

¹³⁰ Aportado como Documento 3 ([Horus: 8.571](#))-un cheque- y como Documento 4 ([Horus: 8.572.zip](#)) - 35 operaciones con el apunte contable “124 – RET. EFECT. CAJERO”- y como Documento 5 ([Horus: 8.573.zip](#)) - 17 operaciones con el apunte contable “898 – DISP. EFECTIVO CAJERO”- en el escrito del BBVA del 14 de diciembre de 2.021 ([Horus: 8.568](#))

¹³¹ Aportado como Documento 6 ([Horus: 8.574](#)) en el escrito del BBVA del 14 de diciembre de 2.021 ([Horus: 8.568](#))

¹³² Contestado en el escrito del BBVA del 14 de diciembre de 2.021 ([Horus: 8.568 – P 4 y 5 del pdf.](#))

¹³³ Aportado como Documento 7 ([Horus: 8.575](#)) en el escrito del BBVA del 14 de diciembre de 2.021 ([Horus: 8.568](#))

posteriores identificaciones, se les pudo tomar declaración e interesar la normativa de apoyo.

56. Todas las anteriores, son solo algunos ejemplos del continuo “tira y afloja” procesal, constante y reiterado, para poder recapitular información que permita entender qué paso, cómo paso y porqué paso, de una forma autónoma e independiente de las afirmaciones de la defensa del BBVA. Otros ejemplos, que únicamente enunciaremos, serían los relativos al “INFORME INTERNO EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL 843/2011” (conforme escritos del 8 de julio de 2.021¹³⁴ y 21 de diciembre de 2.021); o los vinculados a las operaciones bancarias realizadas con CENYT (conforme escritos del 12 de julio de 2.022¹³⁵ y del 10 de octubre de 2.022¹³⁶).

BLOQUE RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA INTERNA DEL BBVA SOBRE LOS DENOMINADOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO:

51. El mismo, se encuentra aportado en la forma que el BBVA consideró que procedía.

52. Fuera de tales bloques, y afectando al derecho de defensa de otros investigados, y a efectos meramente expositivos hemos de referirnos a la defensa de Antonio BÉJAR RODRÍGUEZ pues, cuantas diligencias de acceso a su propia documentación cuando era trabajador del BBVA recibió la oposición frontal y hasta las últimas posibilidades procesales por parte del BBVA lo que, obviamente, ha implicado un retraso más que justificado en orden a poder ser realizadas, así veamos la actividad procesal llevada a cabo:

53. Escritos presentados:

- El 29 de julio de 2.019 por el que solicita poder declarar ([TOMO 11: F 3.263 – P 274 del pdf.](#)).
- El 30 de septiembre de 2.019 ([TOMO 13: F 3.719 – P 99 del pdf.](#)) por el que solicita volver a declarar, resolviéndose de conformidad por providencia del 1 de octubre de 2.019 ([TOMO 13: F 3.720 – P101 del pdf.](#)) señalándose la misma para el día 9 de octubre de 2.019.

¹³⁴ ([Horus P 9: 6.538 – 6.540 a 6.542](#))

¹³⁵ ([Horus P 9: 12.590](#))

¹³⁶ ([Horus P 9: 13.739](#))

- Mediante escrito del 6 de julio de 2.020 ([TOMO 24: F 7.639 – P 108 del pdf.](#))¹³⁷ solicita volver a declarar una vez se tenga acceso a los correos corporativos.
- Mediante otro escrito del 6 de julio de 2.020 ([TOMO 24: F 7.643 – P 112 del pdf.](#))¹³⁸ por el que **solicita que se acuerde y se le de acceso a una copia íntegra de los correos corporativos del mismo en BBVA y en DISTRITO CASTELLANA NORTE desde el año 2008 hasta el cese del mismo como presidente de Distrito Castellana Norte, S.A. y su despido del BBVA. Así como para que se le entregue copia del volcado del disco duro del ordenador corporativo del Sr. Béjar y del disco duro de sus secretarías en iguales períodos de tiempo.** Aportando diversos documentos sobre tales extremos ([TOMO 24: F 7.645 – P 114 a 127 del pdf.](#)). A tales diligencias se opone la defensa del BBVA mediante escrito del 17 de julio de 2.020, ([TOMO 24: F 7.775 – P 220 a 224 del pdf.](#)), presentando nuevo escrito la defensa de Antonio BÉJAR GONZÁLEZ, del 20 de julio de 2.020 ([TOMO 24: F 7.762 – P 231 a 233 del pdf.](#))¹³⁹ por el que insiste en la necesidad de que sean acordadas. Al que sigue nuevo escrito de la defensa del BBVA, del 6 de agosto de 2.020 ([TOMO 24: F 7.882 – P 354 a 356 del pdf.](#)) oponiéndose a su práctica y nuevo escrito de la defensa de Antonio BÉJAR GONZÁLEZ, del 10 de agosto de 2.020 ([TOMO 24: F 7.904 – P 376 a 378 del pdf.](#)) por el que acota los nombres de las personas con las que solicita copia de sus correos.
- Por escrito del 10 de agosto de 2.020 ([TOMO 24: F 7.887 – P 359 a 362 del pdf.](#))¹⁴⁰ se solicitan una serie de nuevas diligencias consistentes en recabar documentación del BBVA, en concreto: **(1)** Organigrama de BBVA entre 2.008 y 2.014¹⁴¹; **(2)** Organigrama de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios entre 2.008

¹³⁷ Por providencia del 6 de julio de 2.020 ([TOMO 24: F 7.665 – P 134 del pdf.](#)) se une y se da traslado del mismo al Ministerio Fiscal que emite informe el día 13 de julio de 2.020 ([TOMO 24: F 7.778.bis – P 248 del pdf.](#)) por el que no se opone a que vuelva a declarar.

¹³⁸ Por providencia del 6 de julio de 2.020 ([TOMO 24: F 7.665 – P 134 del pdf.](#)) se une y se da traslado del mismo al Ministerio Fiscal que emite informe el día 13 de julio de 2.020 ([TOMO 24: F 7.778.bis – P 248 del pdf.](#)) **estimando pertinente y necesaria la diligencia.**

¹³⁹ Por providencia del 21 de julio de 2.020 ([TOMO 24: F 7.767 – P 236 del pdf.](#)) se da traslado al Ministerio Fiscal de ambos escritos que lo emite en informa conjunto del 30 de septiembre de 2.020 ([TOMO 25: F 8.272 – P 364 y 381 a 386 del pdf.](#))

¹⁴⁰ Por providencia del 2 de septiembre de 2.020 ([TOMO 24: F 7.909 – P 381 del pdf.](#)) se acuerda dar traslado al Ministerio Fiscal que lo emite en informa conjunto del 30 de septiembre de 2.020 ([TOMO 25: F 8.272 – P 364 y 381 a 386 del pdf.](#))

¹⁴¹ Aportado en Informe UAI del 18 de noviembre de 2.020 ([Horus 3.492](#)) – Documento 1

y 2.014¹⁴²; **(3)** Copia de los apoderamientos conferidos por el banco a don Francisco González Rodríguez, don Ángel Cano Fernández, don Juan. Ignacio Apoita Gordo, don Julio Corrochano Peña, don Eduardo Arbizu Lostao, don José Manuel García Crespo, don Juan Asúa Madariaga, don Manuel Castro Aladro y don Antonio Béjar González entre 2.008 y 2.014 y cartas de delegación de facultades (que limitan el uso de los poderes notariales concedidos) otorgadas al Sr. Béjar entre 2.008 y 2.014¹⁴³; **(4)** Identificación de los directores del departamento de Compras de BBVA y listado de los miembros del Comité de Compras de BBVA entre 2.008 y 2.014¹⁴⁴; **(5)** Listado de las personas con facultades concedidas para la contratación de bienes y servicios en BBVA durante los años 2.008 a 2.014¹⁴⁵; **(6)** Organigrama de la Dirección General de Servicios Jurídicos, Asesoría Fiscal, Cumplimiento Normativo y Auditoría Interna entre 2.008 y 2.014¹⁴⁶; **(7)** Normativa interna de BBVA que regula el principio jerárquico de funcionamiento de la organización entre 2.008 y 2.014¹⁴⁷; **(8)** Políticas y normas internas de BBVA que regulan la contratación de bienes y servicios entre 2.008 y 2.014; **(9)** Copia literal de las normas internas que regulan el procedimiento de pago a proveedores entre 2.008 y 2.014; **(10)** Copia literal de los procedimientos que regulan el ejercicio de la función de cumplimiento normativo; **(11)** Copia literal de los procedimientos que regulan el ejercicio de la función de Auditoría Interna; **(12)** Actas del Comité de Compras en los que se decidió la contratación de CENYT, KROLL y SIMMONS & SIMMONS entre 2.004 y 2.017; **(13)** Copia de los informes de Auditoría Interna de BBVA sobre los contratos firmados con KROLL, SIMMONS & SIMMONS y CENYT desde 2.004 hasta 2.017, si los hubiere; **(14)** Copia de los informes internos de evaluación y diligencia debida de KROLL, SIMMONS & SIMMONS y CENYT como proveedores desde 2.004 hasta 2.017 y (15) declaración testifical de Julio Arturo Sáenz de Buruaga de la Cruz, Director de admisión de ANIDA (agencia de gestión inmobiliaria del banco). Por auto del 20 de octubre de 2.020 ([TOMO 25: F 8.301 – P 393 a 418 del pdf.](#)) se resolvió sobre las diligencias solicitadas.

- Mediante otro escrito del mismo día 10 de agosto de 2.020 ([TOMO 24: F 7.893 – P 365 a 372 del pdf.](#))¹⁴⁸ efectúa alegaciones y solicita más diligencias de prueba

¹⁴² Aportado en Informe UAI del 18 de noviembre de 2.020 ([Horus 3.492](#)) – [Documento 1 \(P 2 a 6 del pdf.\)](#)

¹⁴³ Aportado en Informe UAI del 18 de noviembre de 2.020 ([Horus 3.492](#)) – [Documento 3](#)

¹⁴⁴ Aportado en Informe UAI del 18 de noviembre de 2.020 ([Horus 3.492](#)) – [Documento 1 \(P 22 a 28 del pdf.\)](#)

¹⁴⁵ Aportado en Informe UAI del 18 de noviembre de 2.020 ([Horus 3.492](#)) → Aclaran que son miles en todo el banco.

¹⁴⁶ Aportado en Informe UAI del 18 de noviembre de 2.020 ([Horus 3.492](#)) – [Documento 1 \(P 7 a 11 del pdf.\)](#)

¹⁴⁷ Aportado en Informe UAI del 18 de noviembre de 2.020 ([Horus 3.492](#))

¹⁴⁸ Por providencia del 2 de septiembre de 2.020 ([TOMO 24: F 7.909 – P 381 del pdf.](#)) se acuerda dar traslado al Ministerio Fiscal que lo emite en informa conjunto del 30 de septiembre de 2.020 ([TOMO 25:](#)

consistentes en: **(16)** Normas internas de BBVA y OPPplus que regulan la ejecución de los pagos a proveedores; **(17)** Testifical de los empleados que grabaron las facturas en el sistema de gestión de proveedores, ya sean de BBVA o de OPPlus, previa su identificación; **(18)** Testifical, previa su identificación, de los empleados que dieron la conformidad en el sistema de gestión de proveedores a los servicios prestados por CENYT, ya sean de BBVA o de OPPlus; **(19)** Que se identifique a los empleados que realizaron las transferencias a CENYT desde el sistema de gestión de proveedores, de forma directa o a través del flujo de trabajo de dicha aplicación y **(20)** Testifical del director de "Opplus, operaciones y servicios S.A.", con CIF A95043071 y domicilio social en la calle Severo Ochoa, 51, Parque tecnológico de Andalucía de Málaga, CP. 29590 (Tif. 952579281). Por auto del 20 de octubre de 2.020 ([TOMO 25: F 8.301 – P 393 a 418 del pdf.](#)) se resolvió sobre las diligencias solicitadas y se acordó citarlo para declarar.

Respecto de ambos, la defensa del BBVA, mediante escrito del 18 de septiembre de 2.020, ([TOMO 25: F 7.960 – P 51 a 56 del pdf.](#)) efectuó alegaciones contrarias a las diligencias solicitadas por la defensa de Antonio BÉJAR GONZÁLEZ.

- Por escrito del 27 de octubre de 2.020 ([TOMO 26: F 8.426 – P 99 del pdf.](#))¹⁴⁹ interpone recurso de reforma frente al auto del día 20 de octubre de 2.020 ([TOMO 25: F 8.301 – P 393 a 418 del pdf.](#)) en la parte que afectaba a las diligencias no acordadas. Si bien, por auto del 14 de diciembre de 2.020 ([Horus: 3.558](#)) se desestimó el recurso, siendo objeto de recurso de apelación por escrito del 21 de diciembre de 2.020 ([Horus: 3.576](#))¹⁵⁰, posteriormente corregido por escrito del día 22 de diciembre de 2.020 ([Horus: 3.580](#)). Y que, **por Auto de la Sec. 3ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia nacional núm. 70/21, del 24 de febrero de 2.021 ([Horus: 4.229](#)) fue estimado “únicamente en cuanto al pronunciamiento denegatorio de las diligencias de acceso a la correspondencia y agendas, solicitadas por la representación del sr. Béjar, cuya práctica se admite”.**

[F 8.272 – P 364 y 381 a 386 del pdf.](#))

¹⁴⁹ Por providencia del 30 de octubre de 2.020 ([TOMO 26: F 8.432 – P 105 del pdf.](#)) se da traslado para informe: El Fiscal lo hace mediante escrito del 11 de noviembre de 2.020 ([TOMO 26: F 8.577 – P 251 del pdf.](#)) interesando la estimación del mismo; en tanto el BBVA lo hace oponiéndose ([TOMO 26: F 8.586 – P 260 del pdf.](#)).

¹⁵⁰ Del que se da traslado por providencia del 22 de diciembre de 2.020 ([Horus: 3.584](#)) siendo formulada impugnación al mismo por el BBVA el día 4 de enero de 2.021 ([Horus: 3.657](#)) y adhesión por el Ministerio Fiscal el 13 de enero de 2.021 ([Horus: 3.884](#)). Por providencia del 28 de enero de 2.021 ([Horus: 3.985](#)) se acordó elevar el recurso a la Sala junto con los testimonios ([Horus: 3.986](#)).

- El día 19 de noviembre de 2.020 ([Horus: 3.394](#)) por el que solicita que se acuerde que “BBVA sea requerida para aportar una copia íntegra de los datos relativos a la causa para asegurar la integridad e indemnidad de su contenido”. Al mismo se opone el BBVA por escrito del 10 de diciembre de 2.020 ([Horus: 3.554](#)), y por auto del 22 de diciembre de 2.020 ([TOMO 26: F 8.592 – P 266 a 270 del pdf.](#)) y ([Horus: 3.578](#)) se denegó la diligencia, interponiendo frente al mismo recurso de reforma y subsidiario de apelación por escrito del 29 de diciembre de 2.020 ([Horus: 3.648](#))
- El día 14 de abril de 2.021 ([Horus: 5.405](#)) por el que, **de conformidad con lo resuelto por el Auto de la Sec. 3ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia nacional núm. 70/21, del 24 de febrero de 2.021 ([Horus: 4.229](#))** solicita “se requiera urgentemente al Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) y Distrito Castellana Norte S.A. (DCN), para que nos den inmediatamente acceso a la totalidad de la correspondencia albergada en los correos corporativos del Sr. Béjar, así como las agendas de sus secretarías en dichas compañías”. Siendo acordado por providencia del 2 de agosto de 2.021 ([Horus: 6.922](#)) efectuar el requerimiento tanto al BBVA¹⁵¹, como a DISTRITO CASTELLANA NORTE¹⁵².

En cuanto a la forma de acceso de los correos remitidos por el BBVA, se dictó el auto del 30 de septiembre de 2.021 ([Horus: 7.252](#)) frente al que la defensa del BBVA, por escrito del 1 de octubre de 2.021 ([Horus: 7.360](#)) solicita aclaración, siendo informado por el Ministerio Fiscal mediante escrito del 6 de octubre de 2.021 ([Horus: 7.453](#)), y desestimada la aclaración por auto del 20 de octubre de 2.021, tras el cual se dictó el auto del 5 de noviembre de 2.021 ([Horus: 7.760](#)) por el que se concretó la forma en que podría acceder a los mismo. Y, posteriormente, mediante comparecencia en secretaria del juzgado el día 17 de noviembre de 2.021 ([Horus: 8.144](#)) “se da acceso a la representación de Antonio Béjar González de los correos corporativos adjuntados por la Unidad de Asuntos Internos en el que se recoge el acta de aportación de correos electrónicos que fueron requeridos a la representación de BBVA” solicitando el mismo que “se modifique la forma de

¹⁵¹ Cédula de requerimiento del 2 de agosto de 2.021 ([Horus: 6.923](#)) ampliada el día 4 de agosto de 2.021 ([Horus: 6.995](#)) y tramitada a través de la Policía-UAI ([Horus: 6.991](#)) y contestada por el BBVA mediante escrito del 12 de agosto de 2.021 ([Horus: 7.069](#))

¹⁵² Cédula de requerimiento del 2 de agosto de 2.021 ([Horus: 6.924](#)) ampliada el día 4 de agosto de 2.021 ([Horus: 6.996](#)) y tramitada a través de la Policía-UAI ([Horus: 6.991](#)) y contestada por escrito del 12 de agosto de 2.021 ([Horus: 7.084](#))

acceso de modo que se facilite una copia de todos los correos y agendas al Sr. Béjar para que este pueda examinarlos y seleccionar los que considere relevantes”. Presentando nuevo escrito de queja por el acceso facilitado el día 15 de diciembre de 2.021 ([Horus: 8.635](#))¹⁵³ solicitando se **“acuerde la entrega de una copia de los correos y agendas aportados por el BBVA, para su examen fuera de la sede judicial”**. Si bien la petición es desestimada por auto del 4 de enero de 2.022 ([Horus: 9.034](#)) frente al que se interpone recurso directo de apelación por escrito del 14 de enero de 2.022 ([Horus: 9.247](#))¹⁵⁴ al que se adjuntan los testimonios de particulares ([Horus: 9.248.zip](#)), **siendo resuelto por Auto de la Sala del 24 de marzo de 2.022 ([Horus: 10.588](#)) en el se acordó “revocar y revocamos dicho Auto, a fin de que por el referido Juzgado Central de Instrucción se proceda a facilitar el acceso de la parte apelante a los correos corporativos existentes con las 12 personas cuya inclusión en el listado ahora propone el recurrente, y se facilite asimismo, con las medidas de seguridad que el Juzgado estime oportunas, copia digitalizada de los correos y agendas del Sr. Béjar González cuyos originales se hallen a disposición del Juzgado.** Por Providencia del Juzgado Instructor del 22 de abril de 2.022 ([Horus: 11.053](#)) se ejecuta lo dispuesto.

Por escrito del 30 de noviembre de 2.021 ([Horus: 8.320](#))¹⁵⁵ por el que, alegando un error del letrado en la petición de concreción de nombres, solicita acceso a los correos relacionados con 11 personas más del BBVA. Si bien la petición es desestimada por auto del 4 de enero de 2.022 ([Horus: 9.034](#)) frente al que se interpone¹⁵⁶ recurso directo de apelación por escrito del 14 de enero de 2.022

¹⁵³ Del que se da traslado por providencia del 16 de diciembre de 2.021 ([Horus: 8.737](#)) realizando alegaciones en contra la defensa del BBVA mediante escrito del 23 de diciembre de 2.021 ([Horus: 8.922](#)),

¹⁵⁴ Del que se da traslado por providencia del 17 de enero de 2.022 ([Horus: 9.295](#)) que impugna la defensa del BBVA mediante escrito del 25 de enero de 2.022 ([Horus: 9.545](#)) y que el Ministerio Fiscal contesta por escrito del 8 de febrero de 2.022 ([Horus: 9.806](#)). Por diligencia del 9 de febrero de 2.022 ([Horus: 9.863](#)) se acuerda elevar el recurso a la Sala junto con los particulares designados ([Horus: 9.941](#)).

¹⁵⁵ Del que se da traslado mediante providencia del 1 de diciembre de 2.021 ([Horus: 8.325](#)) y que el Ministerio Fiscal despacha en informe del 14 de diciembre de 2.021 ([Horus: 8.631](#)). Realizando alegaciones en contra la defensa del BBVA mediante escrito del 23 de diciembre de 2.021 ([Horus: 8.924](#)).

¹⁵⁶ (También constan (repetidos) en [Horus: 9.247](#) y testimonios en [Horus: 9.248.zip](#).) y (en [Horus: 9.250](#) y testimonios en [Horus: 9.251.zip](#))

(Horus: 9.247)¹⁵⁷ al que se adjuntan los testimonios de particulares (Horus: 9.248.zip).

- El mismo día 14 de abril de 2.021 (Horus: 5.407)¹⁵⁸ por el que solicita la práctica de nuevas diligencias consistentes en: **(1)** la declaración testifical de María Jesús ARRIBAS DE PAZ¹⁵⁹, **(2)** que se requiera al BBVA S.A. para que, a la vista de la factura 010/11, de 14 de marzo de 2011 (al folio 350 de autos): (2.1) Identifique a la persona que se corresponde con el “autorizador número 094279” (ó 4094279 ó usuario 094279, pues no se ve bien), que aparece al final de la factura, a la derecha; (2.2) Identifique el “centro de gasto 223 -c 223-, y el centro de coste 4000 -c coste 4000-“, que aparece en la parte baja, derecha, de la factura y (2.3) Diga a qué o a quién se corresponde el número “3200051987”, que figura arriba, a la derecha, de la factura”; **(3)** “Testifical del responsable del centro de gasto 223 y de coste 4000, así como del “autorizador número 094279” (ó 4094279 ó usuario 094279)” y, **(4)** “Testifical del responsable del departamento de compras del BBVA durante los años en cuestión, D. Ángel Cabetas García”. Por auto del 8 de junio de 2.021 (Horus: 6.014) “Se desestima la solicitud de declaración como testigos de María Jesús Arribas de Paz; Ángel Cabetas García; y del responsable de gasto 223 y de coste 4000, así como el autorizador número 094279”, y se accede a efectuar requerimiento al BBVA para que proceda a la identificación de la persona con código 094279” (o 4094279 o usuario 094279), así como al del “centro de gasto 223 -c 223- y a qué o a quién se corresponde el número “3200051987”¹⁶⁰. Y, por escrito del 16 de junio de 2.021 (Horus: 6.137)¹⁶¹ interpone recurso de apelación frente al auto del 8 de junio de 2.021 (Horus: 6.014) con relación a las diligencias

¹⁵⁷ Del que se da traslado por providencia del 17 de enero de 2.022 (Horus: 9.295) que impugna la defensa del BBVA mediante escrito del 25 de enero de 2.022 (Horus: 9.545) y que el Ministerio Fiscal contesta por escrito del 8 de febrero de 2.022 (Horus: 9.806). Por diligencia del 9 de febrero de 2.022 (Horus: 9.863) se acuerda elevar el recurso a la Sala junto con los particulares designados (Horus: 9.941).

¹⁵⁸ Se da traslado por providencia del 16 de abril de 2.021 (Horus: 5.419) y es informado por el Ministerio Fiscal mediante escrito conjunto del 27 de mayo de 2.021 (Horus: 5.968)

¹⁵⁹ A esta concreta diligencia se opone la defensa del BBVA mediante escrito del 15 de abril de 2.021 (Horus: 5.417)

¹⁶⁰ El BBVA contesta a tal requerimiento mediante escrito del 18 de junio de 2.021 (Horus: 6.213) del que se da traslado por providencia del 18 de junio de 2.021 (Horus: 6.215)

¹⁶¹ Del que se da traslado por providencia del 14 de diciembre de 2.021 (Horus: 8.567) presentando escrito de impugnación la defensa del BBVA mediante escrito del 22 de diciembre de 2.021 (Horus: 8.857) y el Ministerio Fiscal de ADHESIÓN mediante escrito del 22 de diciembre de 2.021 (Horus: 8.869). Y que es elevado a la Sala por providencia del 13 de enero de 2.022 (Horus: 9.242) llevándose a efecto por oficio del 14 de enero de 2.022 (Horus: 9.246).

desestimadas, siendo **el mismo finalmente desestimado por Auto núm. 38/22, del 28 de enero de 2.022** ([Horus: 9.710](#)) y ([Horus: 9.712](#)) de la Sec. 3ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que confirma íntegramente el auto del juzgado instructor.

- Por escrito del 12 de septiembre de 2.021 ([Horus: 7.168](#))¹⁶² - ([Horus: 7.169](#)) efectúa alegaciones con relación a la contestada por escrito del 12 de agosto de 2.021 ([Horus: 7.084](#)) de DISTRITO CASTELLANA NORTE al previo requerimiento efectuado por cédula de requerimiento del 2 de agosto de 2.021 ([Horus: 6.924](#)) ampliada el día 4 de agosto de 2.021 ([Horus: 6.996](#)) y tramitada a través de la Policía-UAI ([Horus: 6.991](#)). El mismo se resuelve por auto de 2 de diciembre de 2.021 ([Horus: 8.388](#)) por el que se acuerda requerir a DISTRITO CASTELLANA NORTE, S.A.¹⁶³ para que proceda al volcado de los correos de la dirección corporativa y agendas del Sr. Béjar desde el ordenador de la que fue su secretaria, Doña Isabel LÓPEZ DE ZÁRATE y, de no ser encontrados conforme a lo solicitado en el núm. 1, SE REQUIERE a DISTRITO CASTELLANA NORTE, como titular de la cuenta, para que solicite de Microsoft la entrega de copia íntegra de dichos correos y agenda. Así como para que se de acceso a Antonio BÉJAR GONZÁLEZ a la copia del disco duro de su antiguo ordenador corporativo, que está depositada ante Notario, para comprobar si existen copias guardadas de los meritados correos y agenda o que se entregue al juzgado con tal fin. Y, al BBVA para que aporte las direcciones de correo de Don JESÚS DEL PINO DURÁN, Don EDUARDO ORTEGA MARTÍN, y Don JUAN CARLOS PÉREZ MORENO, empleados del banco (el primero ya jubilado) y para que, ¹⁶⁴utilizando el sistema de custodios (en concreto el del Sr. BÉJAR) o cualquier otro que estime oportuno, compruebe si existen correos del resto de las direcciones desconocidas.
- Por escrito del 10 de febrero de 2.022 ([Horus: 9.949](#))¹⁶⁵ efectúa alegaciones relacionadas con los correos a los que tuvo acceso en virtud del Auto de la Sec. 3ª

¹⁶² Del que se da traslado por providencia del 14 de septiembre de 2.021 ([Horus: 7.173](#)) que es informada por el Ministerio Fiscal mediante escrito del 4 de octubre de 2.021 ([Horus: 7.364](#))

¹⁶³ Lo que se ejecuta mediante oficio del 2 de diciembre de 2.021 ([Horus: 8.432](#)), respondiendo, mediante escrito del 14 de diciembre de 2.021 ([Horus: 8.782](#)) con la entrega en el Juzgado de la copia del disco duro y posteriormente mediante comparecencia de su representante legal el día 30 de diciembre de 2.021 ([Horus: 9.008](#)) por el que aporta un pendrive.

¹⁶⁴ Lo que se ejecuta mediante oficio del 2 de diciembre de 2.021 ([Horus: 8.399](#))

¹⁶⁵ Del que se da traslado al Ministerio Fiscal mediante providencia del 14 de febrero de 2.022 ([Horus: 9.956](#)) que es despacho por escrito del 18 de marzo de 2.022 ([Horus: 10.521](#))

de la Sala de lo Penal de la Audiencia nacional núm. 70/21, del 24 de febrero de 2.021 ([Horus: 4.229](#)), al tiempo que adjunta escrito resumen de los mismos ([Horus: 9.951](#) y [Horus: 9.952](#)).

- Escrito del 21 de marzo de 2.022 ([Horus: 10.536](#)) que es objeto de contestación por la defensa del BBVA mediante escrito del 25 de marzo de 2.022 ([Horus: 10.589](#) y [10.590](#)).
- Escrito del 31 de mayo de 2.022 ([Horus P 9: 11.769](#)) sobre muestras de pagos de facturas financieras, una para abono a KROLL y otra para el pago a URÍA Y MENÉNDEZ, adjuntando esquema ([Horus P 9: 11.770](#)) y copia de correos electrónicos ([Horus P 9: 11.774](#)).
- Por escrito del 22 de junio de 2.022 ([Horus: 12.175](#))¹⁶⁶ pone en conocimiento del Juzgado que la documentación entregada por DISTRITO CASTELLANA NORTE no se corresponde con lo que fue requerido, pues ni están sus correos electrónicos ni están sus agendas personales, solicitando que se requiera nuevamente a dicha mercantil bajo apercibimiento de delito de desobediencia o, en su caso, se oficie directamente a Microsoft.
- Por escrito del 1 de julio de 2.022 ([Horus: 12.389](#)) pone de manifiesto que el día 5 de julio de 2.022 efectuará comparecencia ante el Juzgado a los efectos de aportar copia en formato electrónico de los correos electrónicos a los que se aludía en su escrito del 10 de febrero ([Horus: 9.949](#)) y de 21 de marzo de 2.022 ([Horus: 10.536](#)). Realiza nueva comparecencia, ya anunciada, el lunes 4 de julio de 2.022 ([Horus: 12.575](#)) y aporta un PENDRIVE con los correos ([Horus P 9: 15.097.zip](#)). Por informe del Ministerio Fiscal del día 1 de diciembre de 2.022 ([Horus P 9: 15.016](#)) se interesó el traslado al resto de partes, en tanto el BBVA solicitó el expurgo de dos correos en la parte que se aludía a otros clientes ([Horus P 9: 15.103](#)). Finalmente se accedió a tal expurgo, con informe favorable del Ministerio Fiscal, y constan en las actuaciones ([Horus P 9: 15.479.zip](#)) constatando a los que tienen acceso las partes ([Horus P 9: 16.185.zip](#)).
- Por escrito del 17 de octubre de 2.022 ([Horus: 13.890](#)) pone en conocimiento que DCN no ha cumplido con lo acordado y solicita “**se requiera por última vez de**

¹⁶⁶ Del que se da traslado por providencia del 23 de junio de 2.022 ([Horus: 12.214](#)) siendo informado por el Ministerio Fiscal mediante escrito del 4 de julio de 2.022 ([Horus: 12.437](#)).

forma urgente a Distrito Castellana Norte S.A. (DCN), para que obtenga del proveedor de servicios de sus correos corporativos (Microsoft 365) copia de los correos y agendas corporativos del Sr. Béjar, alojados en sus servidores, **con apercibimiento de incurrir en un delito de desobediencia grave a la autoridad judicial** de no verificarlo”¹⁶⁷ y que es efectuado mediante providencia del 2 de noviembre de 2.022 ([Horus: 14.376](#)) siendo contestada por DISTRITO CASTELLANA NORTE mediante escrito del 10 de noviembre de 2.022 ([Horus: 14.537](#)), teniendo por cumplimentado el mismo por providencia del 23 de noviembre de 2,022 ([Horus P 9: 14.638](#)). Por oficio del 16 de diciembre de 2.022 ([Horus P 9: 15.660](#)) se acordó requerir a DCN para que “en el plazo de 10 días naturales presenten, las Agendas Doña Isabel López De Zárate, Secretaria en la entidad Distrito Castellana Norte S.A. (DCN), de modo Íntegro, durante el periodo comprendido entre 2009 al 2014”. Tal requerimiento fue contestado por DCN mediante escrito del 29 de diciembre de 2.022 ([Horus P 9: 15.913](#)).

- Por escrito del 22 de diciembre de 2.022 ([Horus P 9: 15.816](#))¹⁶⁸ aporta dictamen pericial ([Horus P 9: 15.817](#)) elaborado por Carlos Javier DÍAZ NAVARRETE¹⁶⁹ Díez sobre la normativa interna del BBVA y lo actuado por Antonio BÉJAR y sobre el cumplimiento normativo y posible incompatibilidad del modelo.
- Por escrito del 27 de marzo de 2.023 ([Horus P 9: 17.765](#)) efectúa alegaciones y aporta prueba documental al tiempo que solicita:
 - o Acuerde como diligencia se investigación que se requiera al diario digital El Confidencial para que aporte a la causa el audio cuya ruta es (https://www.elconfidencial.com/espana/2019-07-12/bbva-tapo-espionajes-villarejo_2120759/), y que aportamos adjunto, así como a la Unidad de Asuntos Internos del Cuerpo Nacional de Policía para que proceda a su localización entre el material intervenido. ([Horus P 9: 17.782.zip](#)).

¹⁶⁷ Adjunta el Oficio del 2 de diciembre de 2.021 ([Horus: 13.891](#)) por el que se acordó la diligencia a través de la UAI.

¹⁶⁸ Por Providencia del 22 de diciembre de 2.022 ([Horus P 9: 15.826](#)) se da traslado del mismo al Ministerio Fiscal que lo informa, interesando ratificación, mediante escrito del 11 de enero de 2.023 ([Horus P 9: 15.963](#)).

¹⁶⁹ Curriculum ([Horus P 9: 15.818](#))

- o Una a las actuaciones las dos noticias de prensa que aportamos con este escrito, uno de RTVE ([Horus P 9: 17.780](#)) y el otro del diario digital La información ([Horus P 9: 17.781](#)), donde se puede comprobar que era de público conocimiento el resultado de una comisión rogatoria internacional emitida por el Juzgado Central de Instrucción número 5, en el marco del conocido como caso Gürtel (relativa a don Fernando Martín, en la época presidente de MARTINSA, deudora del BBVA).
- o Una los correos que adjuntamos ([Horus P 9: 17.767.zip](#))¹⁷⁰ – y – ([Horus P 9: 17.768.zip](#)) – ([Horus P 9: 17.771.zip](#)) – ([Horus P 9: 17.764.zip](#)) y ([Horus P 9: 17.777](#)), junto con las citas de agenda ([Horus P 9: 17.766.zip](#)).
- Por escrito del 27 de abril de 2.023 ([Horus P 9: 18.584](#)) solicita “requerir al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. para que aporte: a) Copia del contrato de mandato de venta y apoderamiento para la venta de bienes y participaciones sociales entre Grupo Para S.A. (PRASA) y BBVA firmado en diciembre de 2.012 por importe de 10,75 millones de euros. b) Copia de cualquier novación, renovación, aplazamiento, prórroga o cancelación del contrato anterior. c) Si se negara por BBVA el cobro de los importes reseñados en este escrito, que se le requiera para que aporte los movimientos al debe y al haber de todos los contratos entre Grupo Par S.A. y BBVA que acreditan los cobros y pagos realizados al amparo de dicho contrato” al tiempo que adjunta prueba documental ([Horus P 9: 18.585 y 18.586](#)).

54. Como vemos, de lo expuesto se desprende como diligencias acordadas se dilatan para su ejecución más de un año respecto de la fecha en que se solicitan, con la particularidad de que, la ejecución de las mismas -en tanto puesta a disposición de la documentación- depende de la persona jurídica investigada, BBVA, bien de forma directa, bien indirecta, ya que DCN es una sociedad de la misma.

55. A modo de conclusión sobre este punto, hemos de señalar que, tal y como se ha tratado de analizar desde una óptica objetiva de escritos, fechas e *iter procesal* NO NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA INSTRUCCIÓN PARALIZADA, pues es constante la actividad instructora en busca de la verdad material. Igualmente, NO NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA INSTRUCCIÓN PROSPECTICA, pues todas las diligencias que se interesan y acuerdan

¹⁷⁰ Se da traslado al Fiscal por providencia del 23 de marzo de 2.023 (error de fecha: [Horus P 9: 17.827](#)) y se despacha por escrito del 10 de abril de 2.023 ([Horus P 9: 18.284](#))

guardan estricta vinculación con los hechos objeto de investigación, y resultan necesarias, pertinentes y útiles.

56. Se ha de aclarar, a efectos procesales, que el hecho expuesto de que la instrucción no haya podido finalizarse en gran medida como consecuencia del ejercicio de defensa de la persona jurídica, NO ES NINGUNA CRÍTICA, pues forma parte intrínseca a su estatuto procesal y estrategia de defensa el que se sirvan de cuantos recursos procesales consideren pertinentes para su ejercicio. Únicamente se resalta a efectos del plazo de instrucción.

SEGUNDA.- LOS MOTIVOS REFERIDOS EN EL AUTO NO JUSTIFICAN LA PRÓRROGA DE LA INSTRUCCIÓN A LA VISTA DE LA DOCTRINA DE LA SALA DE LO PENAL

57. Sostiene la recurrente que las 4 diligencias que refiere el auto de 26 de abril de 2023 para acordar una nueva prórroga no pueden fundamentar la misma, pues: **(1)** Respecto de los 2,3 millones de hits, se trata de una diligencia ya acordada y, por ello, válida aún cuando se realice fuera del plazo de prórroga; **(2)** Respecto de la unión de los archivos .pst informados y analizados en el Oficio AUI nº 1093/2023, por cuanto no puede prolongarse sine die la instrucción a la espera de que puedan aparecer o no nuevos archivos puesto que desde la incoación ya se han unido centenares de miles de folios de documentación y cientos de gigabytes de archivos de todo tipo; **(3)** Respecto del código de descifrado, refiere haberlo aportado por tres veces y **(4)** respecto la ratificación del informe pericial aportado por la representación de Julio CORROCHANO, no es esencial y se podría haber practicado ya.

58. Tales alegaciones encuentran su justificación, desde la perspectiva del artículo 324 de la LECR, en la necesidad, tras exponer las causas que han impedido finalizar la instrucción, de concretar LAS CONCRETAS DILIGENCIAS QUE ES NECESARIO PRACTICAR Y SU RELEVANCIA PARA LA INVESTIGACIÓN:

59. Hemos de comenzar señalando que, respecto a la última (ratificación pericial) guarda razón la defensa recurrente y, *per se*, no podría justificar una prórroga. No obstante, el que junto con diligencias necesarias, pertinentes y útiles, se acuerden otras que no tendrían tal significación, no obsta a la legalidad de la prórroga.

60. Con carácter previo a valorar las tres diligencias que, *per se*, si justifican la prórroga de la instrucción, hemos de hacer referencia a la Jurisprudencia citada por la recurrente,

pues -al contrario de lo que sostiene la recurrente- entendemos que la presente prórroga es totalmente coincidente con el sentido de tal Jurisprudencia citada.

61. Imposibilidad de prorrogar por diligencias futuras. Esta parece ser la razón nuclear de discordia, pues sostiene la recurrente que nos encontraríamos ante una prórroga a efectos de garantizar diligencias futuras, y en tal sentido la Jurisprudencia de la Salas de lo Penal de la Audiencia Nacional han rechazado tal posibilidad. Se soslaya con ello, a juicio de la Fiscalía, que una cosa es el postulado general y abstracto (“diligencias futuras”) y otra, bien distinta, es su aplicación a unos hechos concretos.

62. Entendemos que, “diligencias futuras” son aquellas que no guardan relación directa ni indiciaria con la previa instrucción, de forma que se vean únicamente como posibles en orden a diligencias acordadas, pero sin base lógica o razonablemente esperable. Se trataría de evitar abrir líneas de investigación nuevas como consecuencia de diligencias finales de instrucción, no vinculadas de forma directa con los hechos hasta el momento investigados y de las cuales, además, no existirían indicios razonables previos.

63. Por el contrario, entendemos que no existen “diligencias futuras” cuando, como un caso como el presente, existe una sólida línea de investigación -dilatada en el tiempo y frente la que siempre se ha opuesto y sigue oponiéndose una de las partes- que justifica las diligencias. Y ello, por DOS RAZONES FUNDAMENTALES:

64. La primera de ellas, como consecuencia de garantizar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de todas las partes personadas, tanto acusaciones como defensas. Para finalizar una instrucción con pleno respeto a tal derecho, y su especial concreción en el derecho de defensa, se ha de garantizar que todas las partes TENGAN ACCESO ÍNTEGRO a las diligencias de investigación que puedan sostener alguno de ellos pronunciamientos a los que se refiere el artículo 779 de la LECR, tanto para solicitar un archivo, como para la continuación del procedimiento por los trámites del procedimiento abreviado. Ahora bien, tal ACCESO ÍNTEGRO ha de ser en condiciones tales que permitan la revisión de las diligencias con tiempo suficiente para su estudio, análisis y respuesta procesal, lo que implica que SIEMPRE HABRÁ DE SER PREVIA AL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN y, tal y como se ha señalado, a fecha actual sigue habiendo importantes diligencias de investigación a las que solo la defensa del BBVA, la Fiscalía y el magistrado Instructor han tenido acceso.

65. El derecho a la tutela judicial efectiva de acusaciones y defensas, no puede ser solventado por la posición constitucional del Ministerio Fiscal como garante de la legalidad pues, con independencia de la acción pública, tanto acusaciones como defensas tienen el

derecho a, llegada una fase de la instrucción, actuar con TOTAL IGUALDAD DE ARMAS PROCESALES, y ello implica tanto conocer las diligencias, como poder alegar con posibilidades procesales, sobre las mismas.

66. La segunda razón, deriva del análisis de los hechos de la presente instrucción. No puede hablarse de “diligencias futuribles” cuando existe una base probatoria directa de que el forense presentado no contiene todos los documentos que tienen relación sobre los hechos. Sin perjuicio de lo que posteriormente se dirá, baste por ahora remitirse a los correos electrónicos presentados por la defensa de Antonio BÉJAR que, no estando seleccionados por tal forense, se han estimado necesarios, pertinentes y útiles para la misma. No es futurible aquello respecto de lo que un juicio fundado de razonabilidad nos dice que pasará, máxime cuando no se ha podido realizar antes como consecuencia de la frontal oposición (desde el inicio de la instrucción) de la defensa que ahora solicita el cierre de la misma.

67. Sobre la diligencia de los Hits: Soslaya la recurrente que la misma no es sólo respecto d ellos 2,3 millones de *hits*, pues por Auto del 6 de junio de 2.023 (Horus P 9:19.264) se ha concretado la forma de acceder a los mismos y practicar la diligencia, pero también se ha acordado **oficiar al BBVA a los efectos de que manifieste si va a aportar el resto (Horus P 9: 19.311)**, cerrar la instrucción antes de conocer, tanto el resultado de la pericial, como si va a aportarse el resto de documentación, impediría poder interesar diligencias tendentes a contar con toda la documentación, dándose la paradoja procesal de que con ello únicamente se estaría beneficiando la parte que se ha opuesto a ello y de la que dependía su realización.

68. En este punto, hemos de contestar el extremo en que la recurrente sostiene la plena validez y rigor del informe forense aportado por la misma, no mostrándose de acuerdo con las razones expuestas por la Fiscalía al respecto ya que “*resulta sorprendente que el Ministerio Fiscal, una vez más, ponga ejemplos de archivos que sí han sido aportados por BBVA a las actuaciones (en concreto hace casi cuatro años) para sostener que la investigación interna ha sido incompleta o sesgada. No es la primera vez que el Ministerio Fiscal pone ejemplos de archivos que echa en falta y que realmente BBVA sí había aportado a las actuaciones*”. Incurrir con ella la recurrente en un claro error conceptual que, en el fondo, supone dar la razón a lo afirmado por el Ministerio Fiscal, veámoslo:

69. Existe un “MAPA DE RESULTADOS” que, en su tercera aportación a las actuaciones por escrito de la defensa del BBVA del 16 de noviembre de 2.020 constituye la versión

definitiva del forense, entendido como la conclusión referencial de los documentos aportados y su referencia a dónde fueron obtenidos, cómo lo fueron y cuándo lo fueron. Pues bien, cuando el Ministerio Fiscal señalaba que existían documentos que no se encontraban en el forense, se estaba haciendo referencia a tal versión del mapa de resultados y los ejemplos expuestos al respecto lo eran únicamente a los efectos de señalar que los mismos no aparecen en tal mapa de resultados. Particular en el que hemos de ratificarnos.

70. A mayor abundamiento, que tales documentos no se encuentren en tal mapa de resultados, evidencia que el mismo ha sido cuidadosamente seleccionado, no siendo un mero proceso informático de volcado de la documentación. Es cierto, y nunca se ha cuestionado ni afirmado que no fuese así, que los documentos que se referenciaron fueron localizados en archivos informáticos fruto de las entradas y registros, como también lo es que constan en las rutas que señala la recurrente, más igual de cierto es que no constan en el mapa de resultados.

71. Sobre los archivos .pst: No podemos mostrar conformidad con la razón que expone la recurrente, pues la revisión de tales archivos es consecuencia de la posibilidad técnica de la que ahora dispone la UAI, el que existan ya “centeneres de miles de folios de documentación y cientos de gigabytes de archivos de todo tipo” nada ha de influir para que se proceda a analizar los que obran en actuaciones como consecuencia de las entradas y registros. Podría sostenerse que, de no tener los mecanismos técnicos necesarios a fecha actual, una instrucción no puede depender de que en algún momento se tengan, y resultaría pertinente darla por conclusa si tal fuese la única diligencia que faltase, pero no cuando, en vigor la instrucción, se anuncia por la fuerza policial que ya se tienen y se está en periodo hábil para su análisis.

72. Sobre la clave de descriptado: El conocimiento de la misma no es sólo una cuestión que afecte al Ministerio Fiscal, pues afecta al derecho a la tutela judicial efectiva de todas las partes. Desde la perspectiva propia del Ministerio Fiscal, no obstante, tal y como ya se expuso en escrito en el punto 4º del escrito de fecha 17 de abril de 2.023 (Horus P 9: 18.460)

A efectos aclaratorios, hemos de hacer referencia a la citada comparecencia del 16 de septiembre de 2.021 (Horus P 9: 7.211), pues su contenido literal es:

“Siendo las 13:00 horas ante mi el letrado de la administración de justicia comparece el representante del Ministerio Fiscal asignado a la presente pieza

separada al objeto de hacer entrega de la documentación aportada por el BBVA en los escritos de 26.06.2020, 23/07/2020 y 16/11/2020, con excepción de lo relativo a las comunicaciones abogado cliente que han sido objeto de expurgo, todo ello en presencia del letrado del despacho Garrigues en representación de BBVA con número Col. 129.657 al objeto de individualizar la información que ha sido aportada junto a los dispositivos adjuntos a dichos escritos.

Se hace entrega asimismo del sobre A correspondiente al escrito de 13071/2020 de 30/06/2020, la copia obrante del sobre B queda a disposición del juzgado.

En este acto se procede a elevar a la plataforma digital dependiente de estos juzgados el mapa documental en formato Excel, así como la totalidad de los documentos incorporados a los dispositivos adjuntos a dichos escritos con la excepción de los siguientes archivos/carpetas:

- *ESCRITO BBVA RG 12880-2020, se incorpora a la plataforma todo salvo los directorios contenidos en el archivo Zip "2. Para expurgar y "3. Susceptibles de revisión limitada", así como el archivo "no susceptible de aportación a la causa.*
- *ESCRITO BBVA RG 15377-2020 se incorpora a la plataforma digital con excepción Doc. correos de procedencia.*
- *ESCRITO BBVA RG 23105-2020, se incorpora a la plataforma digital con excepción DO. 8 correos de procedencia".*

Se transcribe la misma debido a que, siendo cierto que se accedió a una copia del mismo por el Ministerio Fiscal, esa no era la causa de la comparecencia. **La misma fue a los efectos de acceder a los escritos presentados por los peritos, relativos a la entrega de Sobre A y Sobre B**, debido a la oposición de la defensa del BBVA a que el resto de las partes pudiesen tener acceso a los 223 hits a los que, tras múltiples escritos, finalmente se consideró que debían tener acceso tal y como consta en el actual acontecimiento 16.185.Zip.

Lógicamente, ninguno de los letrados firmantes el escrito del 10 de abril de 2023 (Horus P 9: 18.282) pueden relatar lo sucedido en la citada comparecencia, pues ninguno estuvo presente y, tal y como consta en la citada acta, **en ningún momento se dio traslado al Ministerio Fiscal ni por el Letrado de la Administración de Justicia ni por letrado del despacho Garrigues en**

representación de BBVA con número Col. 129.657, de clave alguna de descifrado de la subcarpeta “correos de procedencia”.

73. Posteriormente, incidiendo sobre ello, refirió que se podría haber extraviado por el Ministerio Fiscal, y ahora insiste en que es la tercera vez que lo facilita, más, desde la perspectiva procesal estricta, al Ministerio fiscal no le consta traslado alguno de documento en que se facilite tal clave. Señalábamos en anterior escrito del 24 de mayo de 2.023 ([Horus P 9: 18.987](#)) que *“En tal sentido, cuestiona ahora que pudo haberla extraviado el Ministerio Fiscal, más lo cierto es que tal clave no consta que haya sido facilitada en ningún momento, por lo que, de haberlo sido, más allá de cuestiones subjetivas, lo suyo sería haber identificado el escrito o comparecencia por la que se facilitó al Juzgado, cuestión está que la defensa del BBVA no ha realizado”*. No obstante, tal y como se ha ya dicho el principio, tras la declaración testifical de SÁNCHEZ APARICIO, por la funcionaria del Juzgado, se mostró un escrito de la defensa del BBVA en que se hacía constar tal clave, por lo que, a fecha actual, han podido ser revisados, INTERESANDO tras ello que han de ser conocidos por el resto de partes.

74. En todo caso, tal conocimiento por el Ministerio Fiscal no afectaría a las causas de prórroga, pues las restantes partes personadas siguen sin haber tenido acceso al documento 8 y a tal clave de descifrado.

75. **CONCLUSIÓN:** Por lo expuesto, se considera, no sólo que resulta procedente la prórroga, sino que las causas que la justifican pueden mantenerse (de hecho se mantienen) a fecha actual, por lo que, siendo las mismas, resultará procedente la prórroga hasta que se puedan llevar a cabo con plazo razonable para, una vez presentadas, poder ser analizadas y efectuar alegaciones.

Por todo lo expuesto,

Se interesa la ÍNTEGRA DESESTIMACIÓN del recurso y confirmación del auto del 25 de abril de 2.023 por el que se ha acordado prorrogar la instrucción.

OTRO SI DIGO: que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 766.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, designamos los siguientes particulares para su elevación a la Sala, junto a este escrito de impugnación del recurso de apelación:

- TOMO 1 Pieza Principal: Folio 115 (páginas 116 del pdf).
- TOMO 1 Pieza Separa 9: Folios 10 y 11 (páginas 11 a 14 del pdf.)

- TOMO 1 Pieza Separa 9: Folio 12 (página 15 del pdf.)
- TOMO 1 Pieza Separa 9: Folios 17 a 20 (páginas 21 a 24 del pdf.)
- TOMO 17 Pieza Separa 9: Folios 4.888 y 4.889 (páginas 51 a 52 del pdf.)

- Horus P 9: 12.633 y 12.710
- Horus P 9: 12.798, 12.927, 13.064, 13.441, 13.743 y 15.187
- Horus P 9: 12.978 y 13.315
- Horus P 9: 12.873, 13.762 y 13.764
- Horus P 9: 12.802, 12.803, 12.804, 13.435 y 13.952
- Horus P 9: 13.521, 13.739, 13.994 y 14.478
- Horus P 9: 15.554, 15.672, 15.825, 15.917, 16.293 y 16.501
- Horus P 9: 13.521, 13.739, 15.672, 15.825 y 16.501

- TOMO 12 PS 9: Folios 3.331 a 3.347
- TOMO 2 PS 9: Folios 230 a 387
- TOMO 5 PS 9: Folios 1.165 y 1.166 (pág. 209 y 210 pdf)
- TOMO 5 PS 9: Folios 1.168 a 1.181 (pág. 212 a 225 pdf)
- TOMO 5 PS 9: Folios 1.183 a 1.203 (pág. 227 a 247 pdf)
- TOMO 5 PS 9: Folios 1.184 a 1.225 (pág. 249 a 269 pdf)
- TOMO 6 PS 9: Folios 1.351 a 1.353 (pág. 5 a 7 pdf)
- TOMO 6 PS 9: Folios 1.579 y PENDRIVE adjunto (pág. 249 y 250 pdf)
- TOMO 6 PS 9: Folios 1.593 a 1.594 vuelto (pág. 264 a 267 pdf)
- TOMO 7 PS 9: Folios 1.622 a 1.632 (pág. 3 a 13 pdf)
- TOMO 7 PS 9: Folios 1.655 a 1.720 (pág. 38 a 159 pdf)
- TOMO 7 PS 9: Folios 1.721 a 2.048 (pág. 160 a 808 pdf)
- TOMO 7 PS 9: Folios 2.049 a 2.051 (pág. 809 a 811 pdf)
- TOMO 7 PS 9: Folios 2.052 a 2.071 (pág. 812 a 849 pdf)
- TOMO 8 PS 9: Folios 2.166 a 2.170 (pág. 108 a 112 pdf)
- TOMO 8 PS 9: Folios 2.204 a 2.208 (pág. 148 a 152 pdf)
- TOMO 8 PS 9: Folios 2.262 y 2.263 (pág. 215 y 216 pdf) y PENDRIVE pág. 223 pdf.
- TOMO 9 PS 9: Folios 2.538 y 2.539 (pág. 184 y 185 pdf)
- TOMO 11 PS 9: Folios 3.007 (pág. 5 pdf)
- TOMO 11 PS 9: Folios 3.190 a 3.192 (pág. 199 a 201 pdf)
- TOMO 11 PS 9: Folios 3.125a 3.134 (pág. 130 a 139 pdf) y CD en F 3.136 (pág. 142 pdf)
- TOMO 12 PS 9: Folios 3.331 3.347 (pág. 42 a 58 pdf)
- TOMO 12 PS 9: Folios 3.514 a 3.516
- TOMO 13 PS 9: Folios 3.675 a 3.689
- TOMO 16 PS 9: Folios 4.506 y 4.507
- TOMO 16 PS 9: Folios 4.536 y 4.537
- TOMO 16 PS 9: Folios 4.549 a 4.552
- TOMO 16 PS 9: Folios 4.788 a 4.812
- TOMO 16 PS 9: CD en Folio 4.867
- TOMO 18 PS 9: Folios 6.062 y VIDEOS 303, 304, 353 A 360

- TOMO 23 PS 9: Folio 7.522
- TOMO 23 PS 9: Folios 7.573 a 7.600
- TOMO 24 PS 9: Folios 7.614 a 7.619
- TOMO 21 PS 9: Folios 6.678 a 6.687 y PENDRIVE F 6.678 y 6.687
- TOMO 24 PS 9: Folios 7.624 a 7.627 y USB`s
- TOMO 25 PS 9: Folios 7.941 a 7.946
- Horus P 9: 3.371
- Horus P 9: 8.441, 9.990, 10.074, 10.519, 10.167, 11.052 y 11.355
- Horus P 9: 11.788, 12.055, 12.305 y 12.476
- Horus P 9: 13.525, 13.526, 13.530, 14.154 y 15.667
- Horus P 9: 18.580
- TOMO 25 PS 9: Folios 8.301 a 8.326
- TOMO 22 PS 9: Folios 6.855 a 6.899
- TOMO 23 PS 9: Folios 7.747 a 7.492
- TOMO 22 PS 9: Folios 7.040 y ss (pág. 274 a 347 pdf)
- TOMO 22 PS 9: Folios 6.855 y ss (pág. 88 a 132 pdf)
- TOMO 22 PS 9: Folios 6.891 y ss (pág. 124 a 131 pdf)
- TOMO 22 PS 9: Folios 6.902 y ss (pág. 135 a 226 pdf)
- TOMO 22 PS 9: Folios 7.075 y ss (pág. 309 y 310 pdf)
- TOMO 23 PS 9: Folios 7.500 y ss (pág. 344 a 350 pdf)
- TOMO 24 PS 9: Folios 7.512 y ss (pág. 10 a 21 pdf)
- TOMO 23 PS 9: Folios 7.747 y ss (pág. 321 a 336 a 132 pdf)
- TOMO 25 PS 9: Folio 7.997 (pág. 88 pdf)
- TOMO 26 PS 9: Folio 8.830 (pág. 3 pdf)
- TOMO 24 PS 9: Folio 7.630 (pág. 99 pdf)
- TOMO 24 PS 9: Folio 7.557 (pág. 25 pdf)
- TOMO 24 PS 9: Folio 7.619 y ss (pág. 88 a 92 pdf)
- TOMO 26 PS 9: Folio 8.384 (pág. 57 pdf) y Folio 8.400 (pág. 73 pdf)
- TOMO 24 PS 9: Folios 7.875 y ss (pág. 347 a 351 pdf)
- TOMO 24 PS 9: Folios 7.758 y 7.759 (pág. 227 y 228 pdf)
- TOMO 24 PS 9: Folio 7.768 (pág. 237 pdf)
- TOMO 25 PS 9: Folios 7.968 y ss (pág. 59 a 63 pdf)
- Horus P 9: 3.492 y 3.491
- Horus P 9: 3.408, 3.371 y 3.428
- Horus P 9: 5.012 y 4.736
- Horus P 9: 6.291, 6.133, 6.014, 5.643 y 7.676
- TOMO 26 PS 9: Folios 8.414 y ss (pág. 87 a 95 pdf)
- Horus P 9: 3.882
- Horus P 9: 4.736
- TOMO 21 PS 9: Folios 6.678 a 6.687 y PENDRIVE F 6.678 y 6.687
- TOMO 24 PS 9: Folios 7.624 a 7.627 y USB`s
- TOMO 8 PS 9: Folios 2.241 a 2.243
- Horus P 9: 15.018, 15.234, 15.825, 17.602, 17.956 y 18.530
- Horus P 9: 15.472 y 15.672

- Horus P 9: 16.173, 17.702 y 17.956
- Horus P 9: 16.303
- Horus P 9: 16.402
- Horus P 9: 17.121, 17.122, 17.123.zip y 18.687
- Horus P 9: 16.260, 18.996, 18.282 y 17.956
- Horus p 9: 19.264 y 19.311

- TOMO 5 PS 9: Folios 1.248 a 1.268
- Horus P 9: 18.580, 18.282 y 17.956
- TOMO 6 PS 9: Folios 1.351 y ss (pág. 5 a 7 pdf) y PENDRIVE F 1.350 (pág. 3 pdf)
- TOMO 6 PS 9: Folios 1.579 (pág. 249 pdf) y PENDRIVE F 1.350
- TOMO 11 PS 9: PENDRIVE Folio 3.189
- Horus p 9: 8.568, 8.569, 8.570, 8.571, 8.572.zip y 8.573.zip
- TOMO 6 PS 9: Folios 1.593 a 1.597 (pág 264 a 267 pdf)
- TOMO 7 PS 9: Folios 1.622 y ss (pág 3 a 13 pdf)
- TOMO 7 PS 9: Folios 1.625 (pág 6 pdf)
- TOMO 8 PS 9: Folios 2.166 y ss (pág 108 a 112 pdf)
- TOMO 11 PS 9: Folios 3.190 y ss (pág 199 a 201 pdf)
- TOMO 16 PS 9: Folios 4.788 y ss (pág 297 a 322 pdf) y CD en F 4.787 vuelto (pág. 296 pdf)
- TOMO 16 PS 9: Folio 4.801 (pág 311 pdf)
- TOMO 5 PS 9: Folios 1.165 y ss (pág. 209 y 225 pdf)
- TOMO 8 PS 9: Folios 2.204 y ss (pág. 148 a 152 pdf)
- TOMO 6 PS 9: Folios 1.351 y ss (pág. 5 a 7 pdf) y PENDRIVE F 1350 (pág. 3 pdf)
- TOMO 6 PS 9: Folios 1.593 y ss (pág. 264 a 267)
- TOMO 7 PS 9: Folios 1.622 y ss (pág. 3 a 13 pdf)
- Horus P 9: 11.824.zip

- Horus P 9: 8.568, 8.569, 8.570, 8.571, 8.572.zip y 8.573.zip
- Horus P 9: 7.413, 7.072,

- TOMO 11 PS 9: Folios 3.263 (pág. 274 pdf)
- TOMO 13 PS 9: Folios 3.719 y ss (pág. 99 a 101 pdf)
- TOMO 24 PS 9: Folios 7.639 (pág. 108 pdf)
- TOMO 24 PS 9: Folios 7.643 y ss (pág. 112 a 127 pdf)
- TOMO 24 PS 9: Folios 7.775 y ss (pág. 220 a 224 pdf)
- TOMO 24 PS 9: Folios 7.762 y ss (pág. 231 a 233 pdf)
- TOMO 24 PS 9: Folios 7.882 y ss (pág. 354 a 356 pdf)
- TOMO 24 PS 9: Folios 7.904 y ss (pág. 376 a 378 pdf)
- TOMO 24 PS 9: Folios 7.887 y ss (pág. 359 a 362 pdf)
- TOMO 25 PS 9: Folios 8.272 y ss (pág. 364, 381 a 386 pdf)
- Horus P 9: 3.492
- TOMO 24 PS 9: Folios 7.893 y ss (pág. 365 a 372 pdf)
- TOMO 25 PS 9: Folios 8.301 y ss (pág. 393 a 418 pdf)

- TOMO 25 PS 9: Folios 7.960 y ss (pág. 51 a 56 pdf)
- TOMO 26 PS 9: Folios 8.426 (pág. 99 pdf)
- Horus P 9: 3.576, 3.580 y 4.229
- Horus P 9: 3.394, 3.554
- TOMO 26 PS 9: Folios 8.592 y ss (pág. 266 a 270 pdf)
- Horus P 9: 3.648
- Horus P 9: 5.405, 4.229, 6.922, 6.991, 7.084, 7.252, 7.360, 7.453, 7.760, 8.144, 8.635, 9.034, 9.247, 9.248.zip, 10.58, 11.053
- Horus P 9: 8.320, 9.034, 9.247 a 9.251.zip
- Horus P 9: 5.407, 5.968, 6.137, 8.857, 8.869, 6.014, 9.710 a 9.712
- Horus P 9: 7.168, 7.169, 7.364, 7.084, 6.924, 6.996, 6.991, 8.388, 9.008
- Horus P 9: 9.949, 10.521, 4.229, 9.951 y 9.952
- Horus P 9: 10.536, 10.589 y 10.590
- Horus P 9: 11.769, 11.770 y 11.774
- Horus P9: 12.175, 12.437
- Horus P 9: 12.389, 9.949, 10.536, 12.575, 15.097.zip, 15.016, 15.103, 15.479.zip, 16.185.zip
- Horus P 9: 13.890, 14.537, 14.638, 15.660, 15.913
- Horus P 9: 15.816, 15.817
- Horus P 9: 17.765
- Horus P 9: 17.780, 17.781
- Horus P 9: 17.767.zip, 17.768.zip, 17.771.zip, 17.764.zip, 17.777, 17.766.zip y 18.284
- Horus P 9: 18.584, 18.585 y 18.586

- Horus P 9: 19.264, 19.311
- Horus P 9: 18.460
- Horus P 9: 7.211
- Horus P 9: 16.185.zip
- Horus P 9: 18.282
- Horus P 9: 18.987

- Horus P 9: 6.216
- Horus P 9: 9.655
- Horus P 9: 12.633
- Horus P 9: 16.395
- Horus P 9: 16.402
- Horus P 9: 18.583

- TOMO 12: Folios 3.331 a 3.347 (páginas 42 a 58 del pdf.)

- Horus P 9: 12.978
- Horus P 9: 13.315
- Horus P 9: 12.873, 13.762, 13.764



- Horus P 9: 12.802, 12.803, 12.804, 13.435, 13.952
- Horus P 9: 13.521, 13.739, 13.994, 14.478
- Horus P 9: 15.554, 15.672, 15.825, 15.917, 16.293, 16.501
- Horus P 9: 13.521, 15.739, 15.672, 15.825, 16.501

- TOMO 16: Folios 4.549 y 4.550 (páginas 49 y 50 del pdf.)

En MADRID, a trece de junio de dos mil veintitrés
LOS FISCALES

Fdo: MIGUEL SERRANO SOLÍS
Fdo: ALEJANDRO CABALEIRO ARMESTO